

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVII Alcance al Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2004 Núm. 53

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 315.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2005.

Págs. 3 - 8

Decreto Núm. 316.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", con las modificaciones realizadas por este Congreso para el Ejercicio Fiscal 2005.

Págs. 9 - 15

Decreto Núm. 317.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2005.

Págs. 16 - 21

Decreto Núm. 318.- Que aprueba la Modificación a la Ley de Ingresos y Cuotas y Tarifas del Municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

Págs. 22 - 25

Decreto Núm. 324.- Que autoriza la Licencia presentada por la ciudadana Licenciada Emilse Miranda Munive, Presidenta Municipal Constitucional de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

Págs. 26 - 28

Decreto Núm. 325.- Que autoriza al Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo, para contratar una línea de Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Págs. 29 - 33

Decreto Núm. 326.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración

Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2005.

Págs. 34 - 39

Decreto Núm. 327.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2005.

Págs. 40 - 48

Decreto Núm. 328.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2005.

Págs. 49 - 54

Decreto Núm. 329.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal 2005.

Págs. 55 - 60

Decreto Núm. 330.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2005.

Págs. 61 - 66

Decreto Núm. 331.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital", para el Ejercicio del año 2005.

Págs. 67 - 71

SUMARIO:

Decreto Núm. 332.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquía, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2005.

Págs. 72 - 77

Decreto Núm. 333.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal 2005.

Págs. 78 - 83

Decreto Núm. 334.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zimapán, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal 2005.

Págs. 84 - 89

Decreto Núm. 419.- Que aprueba el nombramiento de Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a favor de la C. Licenciada Claudia Lorena Pfeiffer Varela.

Págs. 90 - 92

Decreto Núm. 420.- Mediante el cual se declaran zonas de alto riesgo, por obras mineras para la población del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.

Págs. 93 - 98

Decreto Núm. 421.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Instituto Estatal de Transporte, para el Ejercicio del año 2005.

Págs. 99 - 108

Decreto Núm. 422.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Consejo Estatal de Ecología, para el Ejercicio del año 2005.

Págs. 109 - 125

Decreto Núm. 423.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración

Pública del Estado de Hidalgo, denominado Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, para el Ejercicio del año 2005.

Págs. 126 - 135

Decreto Núm. 424.- Que reforma y adiciona el Decreto Número 305, de fecha 28 de septiembre del presente año, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 18 de octubre del año en curso y que autoriza al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo denominado Comisión de Agua Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, la contratación de una línea de crédito contingente y revolvente, hasta por un monto principal de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), actualizables con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, Publicado por el Banco de México.

Págs. 136 - 140

Decreto Núm. 425.- Que aprueba las Cuentas Públicas Municipales de: Actopan, Alfajayucan, Atotonilco de Tula, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huautla, Huehuetla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jaltocán, Lolotla, Meztlán, Mixquiahuala de Juárez, Nicolás Flores, Omitlán de Juárez, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago Tulantepec, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Xochiatipan, Yahualica y Zimapán, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2003.

Págs. 141 - 146

Decreto Núm. 426.- Que adiciona un párrafo segundo a la fracción XVI del Artículo 24 y un párrafo tercero a la fracción XXXVI del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Págs. 147 - 150

Decreto Núm. 427.- Que reforma a los Artículos 6, fracción II, 9, fracción XXI, 22, 27 párrafo segundo, 28 párrafo segundo, 39 párrafo primero, 41 párrafo primero, 67 párrafo segundo, 84 párrafo tercero, 94 último párrafo, 134 párrafo primero, 135 párrafo primero y 153 de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo.

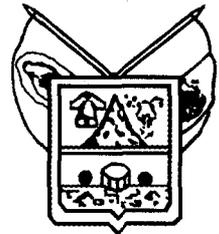
Págs. 151 - 155



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 315.

QUÉ APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 17/04, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Decreto de fecha 26 de noviembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, número 52 de fecha 21 de diciembre del mismo año, se crea el Organismo Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**".
- 3.- En fecha 4 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la quinta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto quinto, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**", en el año 2005, habiendo sido aprobadas mediante el acuerdo número **SESION/EXT/005/001/2004**.
- 4.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión, se programó reunión de trabajo a efectuarse el día 19 de noviembre del año en curso, a las once horas en la Sala de Comisiones de este Poder Legislativo, invitándose para tal efecto al Director General de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**", dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2005, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la quinta sesión extraordinaria de fecha 4 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 04 de octubre del 2004, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su quinta sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2005, mediante Acuerdo SESION/EXT/005/001/2004.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- El día y hora señalado en el antecedente cuarto del presente dictamen, Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Ingeniero Ricardo Álvarez Castillo, **Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que el Organismo a su cargo desde el año 2002, no ha efectuado la actualización de las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, razón por la cual el punto de equilibrio nos arrojaría un pago mensual de \$86.00, razón por la cual se propuso el pago de \$45.00 para el servicio doméstico, lo anterior tomando en consideración que a la fecha se tienen registradas 5,700 tomas de las cuales el 96% corresponden a tomas domiciliarias, el 3.23% a tomas comerciales, el 0.41% a tomas de servicio gubernamental y el 0.34% a tomas industriales, por lo que respecta a la cobranza se refleja en un 35% de los usuarios que pagan puntualmente y el 65% se rezaga, generando con ello recargos a los usuarios y por consecuencia la descapitalización del Organismo, en razón de que se tienen que cubrir compromisos con Compañía de Luz y Fuerza del Centro y Comisión Nacional del Agua.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**", se formularon en base a un

diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo", para el ejercicio del año 2005, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	45.00	47.00
	DE 16 A 25	4.20	
	DE 26 A 35	4.60	
	DE 36 A 45	5.00	
	DE 46 A 55	5.50	
	DE 56 A 75	6.00	
	DE 76 A 100	6.60	
	DE 101 A 150	7.20	
	DE 151 EN ADELANTE	7.90	
	SERVICIO COMERCIAL	DE 0 15 M3	100.00
DE 16 A 25		7.00	
DE 26 A 35		7.70	
DE 36 A 45		8.50	
DE 46 A 55		9.00	
DE 56 A 75		9.90	
DE 76 A 100		10.50	
DE 101 A 150		12.00	
DE 151 EN ADELANTE	13.00		
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	250.00	
	DE 26 A 50	11.00	
	DE 51 A 75	12.10	
	DE 76 A 100	13.30	

	DE 101 A 150	14.60	
	DE 151 A 250	16.10	
	DE 251 A 350	17.70	
	DE 351 EN ADELANTE	19.40	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 15 M3	70.00	
	DE 16 A 25	5.00	
	DE 26 A 50	5.50	
	DE 51 A 70	6.00	
	DE 71 A 100	6.60	

	DE 101 A 150	7.30	
	DE 151 EN ADELANTE	8.00	
TOMA MUERTA		12.00	

NOTA: EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIAL Y PUBLICO ES MAS I.V.A.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VIAJE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 6 M3	VIAJE	100.00
VIAJE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 8 M3	VIAJE	125.00
VIAJE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 12 M3	VIAJE	180.00
DERECHOS SERVICIO DOMESTICO	TOMA	500.00
DERECHOS SERVICIO COMERCIAL	TOMA	1,000.00
DERECHOS SERVICIO INDUSTRIAL	TOMA	1,700.00
DERECHOS EN DESCARGA DOMICILIARIA	DESCARGA	400.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS	ESTUDIO AGUA	5,000.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS	ESTUDIO ALCANTARILLADO	5,000.00
ELABORACION DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	45.00
CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CAMBIO	100.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	CONSTANCIA	30.00
RECONEXION POR SUSPENSION DE SERVICIO	TOMA	100.00
CORTE DE CONCRETO	ML	17.64
RUPTURA DE CONCRETO	M3	102.28
EXCAVACION	M3	36.17
RELLENO	M3	34.09
REPOSICION DE CONCRETO M2	160.73	160.73
DERECHO DE SERVICIOS FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS	L.P.S.	150,000.00
COSTO DE NOTIFICACION	NOTIFICACION	30.00
COBRO DE ALCANTARILLADO SERVICIO DOMESTICO	ALCANTARILLADO	2.00
COBRO DE ALCANTARILLADO EN SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO	ALCANTARILLADO	4.00

NOTA: ESTOS IMPUESTOS SON MAS I.V.A. Y EN EL COBRO DE DERECHOS DE CONTRATACIONES NO INCLUYE EL MEDIDOR.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicara el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

SECRETARIO:

DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



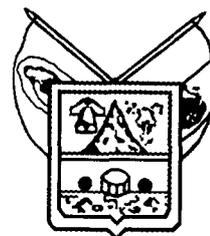
LIC. MANUEL ÁNGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 316.

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA, DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO", CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR ESTE CONGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 21/04 integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En la segunda sesión ordinaria celebrada en fecha 12 de Noviembre del año 2004, la **Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, aprobó la propuesta de Cuotas y Tarifas para el año 2005.
- 3.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión, se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 23 del mes y año en curso, invitándose para tal efecto al Director General de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo de Bravo, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo operador en cita,

en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo, elaborar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

CUARTO.- Que corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley en cita, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal referido, en virtud de que en fecha 12 de noviembre del 2004, la Junta de Gobierno del Organismo Operador peticionario celebró su segunda sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos, conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Honorable Congreso del Estado.

SEXTO.- El día señalado en el antecedente tercero del presente dictamen, Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Doctor Gustavo Blas Vargas Rosales, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, por lo que de manera puntual el funcionario citado expuso en el seno de esta Comisión, que el Organismo a su cargo cuenta con una plantilla de personal de 59 administrativos, 82 de campo y 6 jubilados, en la actualidad tiene un registro aproximado de 26, 000 tomas de las cuales 23, 631 son domésticas, 1955 comerciales y 415 industriales, un parque vehicular de 13 vehículos, una infraestructura hidráulica de 15 pozos y 2 manantiales con equipos electromecánicos, aproximadamente 90 kilómetros de línea, tanques, 70 kilómetros de redes de alcantarillado, 3 plantas de tratamiento, se efectúan pagos trimestrales a Comisión Nacional del agua aproximados de \$1,190,000.00, de igual forma a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, se le cubre mensualmente una cantidad aproximada de \$794,000, así mismo se han realizado una serie de acciones tendientes a fortalecer el servicio adquiriendo tubería para columna de pozo, por colapso de la misma, la perforación del pozo La Florida el cual le falta el equipamiento, de igual forma la perforación del pozo conocido como Rayuela 2, en substitución del pozo Rayuela 1, el mantenimiento de los pozos para conservar el volumen de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, quien efectúa constantes supervisiones, la limpieza y dezasolve de drenes aproximadamente en 30 kilómetros, la construcción de 3 casetas para coloración y vigilancia, entre otras acciones, de la misma forma se trató lo relacionado con las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo operador referido, el cual tiene como función primordial, la de satisfacer la demanda de servicios, en los rubros de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se encuentran bajo su Administración, sin olvidar la naturaleza del servicio que presta, el cual es eminentemente social. Analizando el incremento presentado con relación a las Cuotas y Tarifas vigentes se desprende que existe un incremento del 50% que se pretende en las Cuotas y Tarifas sujetas a estudio lo que resultaría demasiado oneroso para los usuarios de dicho servicio, toda vez que dicho incremento impacta de manera directa en su economía.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las cuotas y tarifas presentadas por Organismo Público Descentralizado de Naturaleza

Mixta, denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**", presentan un incremento por el orden del 50% aproximadamente, lo que sin lugar a dudas como ya se dijo, impacta a los usuarios en forma económica, razón por la cual los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente efectuar un ajuste a las Cuotas y Tarifas presentadas, las cuales le permitirán satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tulancingo, Hidalgo, reconociendo el esfuerzo que se realiza por parte de todos los que integran el referido Organismo Operador.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA, DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO", CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR ESTE CONGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta, denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**", con las modificaciones realizadas por esta Soberanía, estableciéndose únicamente un incremento del 20% sobre las Cuotas y Tarifas de Servicio doméstico y un 25% sobre el servicio comercial e industrial y demás servicios que presta, para el ejercicio del año 2005, para quedar como sigue:

TARIFAS SERVICIO FIJO

TIPO DE TARIFA	TARIFA 2005
DOMESTICO MENSUAL	\$ 66.00
COMERCIAL MENSUAL	\$ 117.19
INDUSTRIAL MENSUAL	\$ 196.88
* LAS COLONIAS ARBOLEDAS, GUADALUPE 3ª SECC. METILATLA, RUIZ CORTINEZ Y SAN RAFAEL, NUEVO TULANCINGO SECC. C, LA CRUZ, LA CAÑADA, LA INDUSTRIAL, PARQUE DE POB. HIDALGO UNIDO.	
MENSUAL	\$ 57.76
** INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS (UN PAGO POR PERSONA)	
MENSUAL	\$ 33.00
CASAS DESHABITADAS SOLICITADO POR ESCRITO Y POR MEDIO DE COMPROBACION DE UNA INSPECCION	
MENSUAL	\$ 36.30
INSPECCION (VIGENCIA 90 DIAS)	\$ 36.00
TERRENOS MENSUAL	\$ 23.10

TARIFA SERVICIO MEDIDO

TIPO DE TARIFA	TARIFA 2005 \$
DOMESTICO	
DE 0 HASTA 15	2.04
DE 15 HASTA 35	3.00
DE 35.01 HASTA 50	3.72
DE 50.01 HASTA 250	4.54
DE 251.00 EN ADELANTE	5.68
COMERCIAL	
DE 0 HASTA 20	2.14
DE 20.01 HASTA 50	3.83
DE 50.01 HASTA 250	4.41
DE 250.01 EN ADELANTE	5.35
INDUSTRIAL	
DE 0 HASTA 20	3.15
DE 20.01 HASTA 250	4.85
DE 250.01 EN ADELANTE	7.03

***EN ESTOS COSTOS SON MAS EL 10% DE ALCANTARILLADO Y EL 15% DE I.V.A. EN SERVICIO COMERCIAL E INDUSTRIAL.**

***DE LAS COLONIAS EN MENCION SE HA DETERMINADO UNA CUOTA ESPECIAL, TOMANDO EN CUENTA QUE EL SERVICIO NO ES CONTINUO, MAS BIEN DENOMINADO DE TANDEO CON SERVICIO DE AGUA DE 3 DIAS A LA SEMANA.**

**** SOLAMENTE PARA UN SOLO INMUEBLE Y CON LA CATEGORIA DE SERVICIO DOMESTICO, TODO ESTO ACREDITADO DEBIDAMENTE.**

TIPO DE TARIFA	TARIFA 2005
CONTRATACION DE AGUA	
DOMESTICA	\$ 600.00
COMERCIAL	\$ 906.00
INDUSTRIAL	\$ 1,406.25
CONTRATACION DE DRENAJE	
DOMESTICA	\$ 330.00
COMERCIAL	\$ 609.00
INDUSTRIAL	\$ 875.00
COSTO POR SUMINISTRO O CAMBIO DE MEDIDOR	
DOMESTICA	\$ 591.00 (M/O INCLUIDA)
COMERCIAL	VARIABLE SEGÚN DIÁMETROS
INDUSTRIAL	VARIABLE SEGÚN DIÁMETROS
PIPAS 8M3 VENTA A DOMICILIO	\$ 300.00
PIPAS 8 M3 VENTA EN POZO	\$ 187.50
SONDEO Y DESAZOLVE	\$ 687.50
FRACCION X HORA DENTRO DE LA CIUDAD	\$ 687.50
SI SE EXCEDE UN RADIO DE 20 KM	\$ 125.00

CAMBIO DE MEDIDOR SIN INCLUIR MEDIDOR	
DOMESTICA	\$ 240.00
COMERCIAL	\$ 375.00
INDUSTRIAL 1/2"	\$ 625.00
INDUSTRIAL 3/4"	\$ 1250.00
INDUSTRIAL 1"	\$ 1875.00
INDUSTRIAL 2"	\$ 2500.00
* TODO DESPERFECTO SERA A CARGO DEL USUARIO	
CORTE Y REINSTALACION DE TOMA DOMESTICA (MANO DE OBRA)	\$ 180.00
CORTE Y REINSTALACION DE TOMA COMERCIAL (MANO DE OBRA)	\$ 375.00
CORTE Y REINSTALACION DE TOMA INDUSTRIAL (MANO DE OBRA)	\$ 625.00

- ESTOS DERECHOS SE CAUSARAN SIN PERJUICIO DEL COSTO DE MEDIDORES, MATERIAL Y MANO DE OBRA QUE UTILICEN EN LA CONEXION Y RECONEXION DE TOMAS DOMICILIARIAS A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE, ASI COMO A LAS LICENCIAS PARA LA RUPTURA DE PAVIMENTO, CONCRETO O EMPEDRADO Y REPARACION DEL DAÑO.
- LAS RECONEXIONES SE COBRARAN A UN 60% DE LAS CUOTAS DE CONEXION, TANTO PARA LA RED DE AGUA POTABLE, COMO PARA LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- LOS COSTOS DE CONEXION (MANO DE OBRA Y MATERIALES) EN TOMAS DE AGUA Y DESCARGAS EN GENERAL, SE CONSIDERARAN EN BASE A LOS CONCEPTOS QUE INTERVENGAN POR LOS PRECIOS DEL CATALOGO DE PRECIOS UNITARIOS, AUTORIZADOS POR LA COMISION ESTATAL DEL AGUA VIGENTE.
- EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRA EL 10% DEL IMPORTE QUE RESULTE DE CONSUMO DE AGUA POTABLE MENSUAL.
- SE COBRARA EL 3% DE RECARGOS MENSUAL SOBRE CONSUMO DE AGUA MAS EL 10% DE ALCANTARILLADO; ESTO DE ACUERDO AL DECRETO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FECHA DEL 8 DE FEBRERO DE 1941.

PAGO DE DERECHOS A LA CAAMT POR EMPRESAS QUE DESCARGAN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

CONCEPTO	PAGO DE DERECHOS
REGISTRO DE DESCARGA	
FONDAS Y TALLERES PEQUEÑOS (INCLUYE TORTILLERIAS)	\$ 750.00
EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS (INCLUYE RESTAURANTES Y HOTELES)	\$ 1,775.00
EMPRESAS GRANDES (INCLUYE CLÍNICAS Y HOSPITALES)	\$ 4,875.00
MACRO EMPRESAS	\$ 6,975.00

RESELLO ANUAL DE REGISTRO	
FONDAS Y TALLERES PEQUEÑOS (INCLUYE TORTILLERIAS)	10 DIAS DE SALARIO MINIMO
EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS (INCLUYE RESTAURANTES Y HOTELES).	20 DIAS DE SALARIO MINIMO
EMPRESAS GRANDES (INCLUYE CLINICAS Y HOSPITALES).	30 DIAS DE SALARIO MINIMO
MACRO EMPRESAS	40 DIAS DE SALARIO MINIMO

INDICE DE CONTAMINACION SUPLETORIO A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INFRACCIONES	
INCUMPLIMIENTO PARCIAL	50 DIAS DE SALARIO MINIMO (PAGO MINIMO)
INCUMPLIMIENTO TOTAL	75 DIAS DE SALARIO MINIMO (PAGO MINIMO)
REINCIDENCIA U OMISION A LAS INFRACCIONES	ESTABLECER CLAUSURA COMO MARCA LA LEY

TARIFAS PARA FRACCIONADORES

LA TARIFA PROPUESTA POR DERECHO DE USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, CONSIDERANDO EL GASTO MAXIMO HORARIO EN LITROS POR SEGUNDO REQUERIDO POR EL FRACCIONADOR.

TIPO DE VIVIENDA	COSTO EN AGUA POTABLE EN LITROS POR SEGUNDO	COSTO EN ALCANTARILLADO SANITARIO EN LITROS / SEGUNDO	COSTO TOTAL POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LITROS POR SEGUNDO
UNIDAD HABITACIONAL POPULAR	\$187,500.00	\$46,875.00	\$234,375.00
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL	\$225,000.00	\$56,250.00	\$281,250.00
	\$262,500.00	\$65,625.00	\$328,125.00

ARTICULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan

excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- Las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicara el subsidio en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:


**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

SECRETARIO:


DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

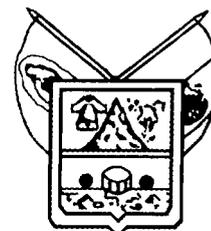

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 317.

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 20/04 integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de febrero del 2002, el Ayuntamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, **Acordó** la creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", publicándose lo anterior en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo número 28 de fecha 08 de julio del mismo año.
- 3.- En sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del año en curso, la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", aprobó el Proyecto Tarifario de Cuotas y Tarifas de los servicios públicos que presta el Organismo operador en cita, a aplicarse en el Municipio referido para el Ejercicio Fiscal del año 2005, mediante el Acuerdo **C.A.A.S.S.T/08/2004**.
- 4.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 23 del mes y año en curso, invitándose para tal efecto al Director General de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el Proyecto Tarifario presentado por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo elaborar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su junta de Gobierno y **posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación** y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

CUARTO.- Que corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de en cita, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal referido, en virtud de que en fecha 04 de noviembre del 2004, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su sesión ordinaria en la cual fue aprobado el proyecto Tarifario para el Ejercicio 2005, mediante Acuerdo C.A.A.S.S.T/08/2004.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas, que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- El día y hora señalado en el antecedente cuatro del presente dictamen, Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el L.E. Jesús Saúl León Vargas, **Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, desprendiéndose que el referido Organismo actualmente, cuenta con un padrón aproximado de 10,000 tomas contratadas, una erogación mensual de \$70,000.00 por concepto de pago de energía eléctrica, una captación de recursos del 43% aproximadamente.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII, sección tercera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo", para el ejercicio del año 2005, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICO	AÑO 2005
SERVICIO MEDIDO	

0-15 m3	\$30.00
16-25 m3	\$2.20
26-35 m3	\$2.42
36-45 m3	\$2.66
46-55 m3	\$2.93
56-75 m3	\$3.22
76-100 m3	\$3.54
100-150 m3	\$3.90
151 en adelante	\$4.29

COMERCIAL	AÑO 2005
SERVICIO MEDIDO	

0-15 m3	\$70.00
16-25 m3	\$5.13
26-35 m3	\$5.65
36-50 m3	\$6.21
51-75 m3	\$6.83
76-100 m3	\$7.52
101-150 m3	\$8.27
151 en adelante	\$9.09

INDUSTRIAL	AÑO 2005
SERVICIO MEDIDO	

0-25 m3	\$200.00
26-50 m3	\$8.80
51-75 m3	\$9.68
76-100 m3	\$10.65
101-150 m3	\$11.71
151-250 m3	\$12.88
251-400 m3	\$14.17
401- en adelante	\$15.59

PUBLICOS		AÑO 2005
SERVICIO MEDIDO		
0-15 m3		\$40.00
16-25 m3		\$2.93
26-35 m3		\$3.23
36-50 m3		\$3.55
51-75 m3		\$3.90
76-100 m3		\$4.29
101-150 m3		\$4.72
151-250 m3		\$5.20
251- en adelante		\$5.72

TOMAS VARIAS	
TOMA MUERTA	\$15.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS (BOMBEO)	\$15.00

POR CONTRATACION TOMAS NUEVAS	
DOMESTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.	\$1,000.00
COMERCIAL	\$1,500.00
INDUSTRIAL	\$1,800.00

OTROS SERVICIOS	
REINSTALACION DE LA TOMA	\$120.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$80.00
INSPECCION	\$40.00
DERECHOS DE CONEXION, FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$160,000.00 1/LPS
FACTIBILIDAD (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	\$6,000.00
BAJAS	\$50.00
PIPAS 8M3	\$60.00
CONSTANCIA NO SERVICIO	\$50.00
CONSTANCIA NO ADEUDO	\$50.00
RECONEXION POR CORTE	\$250.00
CONEXION AL DRENAJE	\$150.00

MULTAS

CONCEPTO	MULTA CORRESPONDIENTE
DESPERDICIO DEL LIQUIDO	\$750.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$1,000.00
VIOLACION DE SELLOS	\$500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED.	\$1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	\$600.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO	\$500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACION DEL SERVICIO PUBLICO	\$500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	\$1,200.00

A QUIEN CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR	\$800.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO	\$500.00

NOTAS:

- EL ALCANTARILLADO SANITARIO SU COSTO SERA EL 10% DEL PAGO DEL AGUA.
- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS IVA.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS NO INCLUYEN EL MEDIDOR EN EL SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL PARA INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES ES CON CARGO AL USUARIO.
- SE CONSIDERARA EL COBRO DE RECARGOS MES CON MES A TODO AQUEL USUARIO QUE SE ATRASE EN SU PAGO A RAZON DEL 1.5%.

SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:
**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SÁNCHEZ.****SECRETARIO:**
DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 318.

QUE APRUEBA LA MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS Y CUOTAS Y TARIFAS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I, V, segundo párrafo, XXXI, 138 fracción IV, tercer párrafo y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 12/04 integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Decreto Número 217, de fecha 23 de diciembre del año próximo pasado, esta Soberanía aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador, Hidalgo, para aplicarse durante el Ejercicio Fiscal del año 2004, dicho dispositivo legal, fue publicado el 31 de diciembre del 2003, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3.- Mediante Decreto Número 248, este Poder Legislativo aprobó las Cuotas y Tarifas de los 84 Municipios del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2004, incluyendo San Salvador, Hidalgo, publicándose lo anterior en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 31 de diciembre del 2003.
- 4.- Por acuerdo de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se programó reunión de trabajo, a celebrarse el día 22 de octubre del presente año y para tal efecto, se giró invitación al Presidente Municipal de San Salvador, Hidalgo, Ingeniero Gastón Pérez Acosta.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

- I.- Que es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, así como aprobar la Ley de Ingresos de los Municipios, revisar y fiscalizar sus Cuentas Públicas, acorde a lo dispuesto en los Artículos 56 fracción I, V, segundo párrafo, XXXI, 138 fracción IV, tercer párrafo y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado.
- II.- Que los Ingresos Fiscales en cada Municipio del Estado de Hidalgo que se establezcan en su respectiva Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, se regularán por las disposiciones que esta Ley señale y en lo previsto, por las del Código Fiscal Municipal y la Legislación Común del Estado, según lo previene el Artículo 1° de la Ley de Hacienda Municipal.
- III.- Que el Artículo 5 de la Ley en cita establece: Los Ayuntamientos del Estado, elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, para cada Ejercicio Fiscal. En ellas se contendrán los diversos conceptos de ingresos, de conformidad con los que prevea la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables, estableciéndose para cada uno de ellos, la cantidad que se estima recaudar en un ejercicio fiscal, en total de Presupuesto de Ingresos y las disposiciones generales que deban regir su operación. Dichos proyectos deberán aprobarse por el Ayuntamiento durante el mes de noviembre de cada año y antes del 15 de diciembre siguiente, el Presidente Municipal deberá enviar la iniciativa de Ley correspondiente al Honorable Congreso del Estado, para efectos de aprobación.
- IV.- Que el Artículo 23 del Código Fiscal Municipal, establece: "...Cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propuestos por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los 15 días siguientes a la toma de posesión. **También los podrán hacer en cualquier tiempo., cuando exista plena justificación para ello...**".
- V.- Que es facultad y obligación de los Ayuntamientos **analizar y aprobar, en su caso**, la iniciativa de Ley de Ingresos, la que será enviada al Congreso del Estado para su aprobación, en términos de lo dispuesto en la fracción XXX del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- VI.- Que como ha quedado expresado en el antecedente segundo del presente, esta Soberanía aprobó la Ley de Ingresos del Municipio peticionario para el ejercicio 2004.
- VII.- Que el Artículo 177 de la Ley de Hacienda Municipal, establece que los Ayuntamientos del Estado percibirán sus ingresos, por los conceptos que se señalen en sus Leyes de Ingresos, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el H. Congreso del Estado, en los términos de este ordenamiento, habiéndose dado cumplimiento al dispositivo legal antes citado, toda vez que como se expuso en el antecedente tercero, este Poder Legislativo aprobó las Cuotas y Tarifas del Municipio de San Salvador, Hidalgo, para el ejercicio 2004.
- VIII.- Que producto de la reunión de trabajo sostenida por integrantes de la Comisión Legislativa en fecha 22 de octubre del presente año, con el Edil del Municipio de San Salvador, Hidalgo, la cual tenía como objetivo primordial, la de que la Comisión Dictaminadora contara con mayores elementos de convicción, a efecto de resolver lo procedente, respecto de la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos para el año 2004, en razón de que en el escrito que origina el presente dictamen y que es motivo de estudio, se desprende que dicha modificación, se basa en circunstancias sociales, y si bien es cierto que es facultad de los

ayuntamientos efectuar las modificaciones pertinentes, las cuales podrán efectuarse en cualquier tiempo cuando exista plena justificación para ello, lo que en la especie se da, en razón a la exposición efectuada por el Presidente Municipal de San Salvador, Hidalgo, en la que se hace del conocimiento la transferencia del Sistema de Agua Teofani, a cargo del Municipio, así como el cobro de \$25.00 mensuales, por concepto del pago del servicio de agua potable, justificando lo anterior, al hacer llegar a la Comisión Dictaminadora, copia certificada del acta de fecha 6 de noviembre del presente año, documental de la cual se desprende que el Ayuntamiento reunido en forma colegiada, aprobó en el punto tres del orden del día, la transferencia del Sistema de Agua Potable Teofani al Municipio y la cuota antes referida, así como la modificación a la Ley de Ingresos.

- IX.- Que después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente sujeto a estudio, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideran que existe justificación por parte del Ayuntamiento peticionario, a efecto de modificar su Ley de Ingresos, así como sus Cuotas y Tarifas, en virtud de que el cobro de este concepto dio origen a la modificación de la Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2004.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS Y CUOTAS Y TARIFAS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004.

ARTICULO UNICO.- Son de aprobarse las modificaciones a la Ley de Ingresos y Cuotas y Tarifas del Municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, en razón de existir justificación para ello, por la transferencia del Sistema de Agua Potable Teofani, al referido Municipio, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo 1° del apartado II derechos a) servicios públicos, en especial el derecho de servicio de agua potable de la Ley de Ingresos que inicialmente consideraba un ingreso de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), a \$170,000.00 (Ciento Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueba la modificación a las Cuotas y Tarifas del Municipio de San Salvador, Hidalgo, única y exclusivamente en lo concerniente al apartado II del rubro de Derechos numeral 2, relativo a los derechos por servicio de agua potable inciso A.- Servicio doméstico, toma sin medidor, cuota fija de \$35.00 a \$25.00.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS

DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

SECRETARIO:

DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 324.

QUE AUTORIZA LA LICENCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA LICENCIADA EMILSE MIRANDA MUNIVE, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 141 fracción III de la Constitución Política del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2004, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, nos fue turnado para su Estudio y Dictamen correspondiente, el oficio de fecha 13 de diciembre de 2004, signado por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, por medio del cual, someten a consideración del Congreso del Estado, la solicitud de Licencia presentada por la ciudadana Licenciada Emilse Miranda Munive, Presidenta Municipal Constitucional del citado Ayuntamiento, para ausentarse del cargo que ostenta, por el período del 12 de diciembre de 2004 al 25 de febrero de 2005.

SEGUNDO.- Corre anexa al expediente, copia del oficio de fecha 12 de diciembre de 2004, suscrito por la Licenciada Emilse Miranda Munive, Presidenta Municipal Constitucional de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, mediante el cual solicita al Ayuntamiento de referencia, Licencia para separarse de su encargo, por el período comprendido del 12 de diciembre de 2004 al 25 de febrero de 2005.

TERCERO.- Asimismo, obra copia del Acta de Asamblea de fecha 13 de diciembre del año en curso, por medio del cual, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Ayuntamiento aprueba la solicitud de Licencia materia del presente estudio, ordenando su remisión al Congreso del Estado para los efectos procedentes.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Soberanía es competente para conocer y resolver en sus términos, la solicitud realizada por el Ayuntamiento de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, relativa a la Licencia presentada por la ciudadana Licenciada Emilse Miranda Munive,

Presidenta Municipal Constitucional de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo; lo anterior en términos a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA LA LICENCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA LICENCIADA EMILSE MIRANDA MUNIVE, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la Licencia presentada por la ciudadana Licenciada Emilse Miranda Munive, Presidenta Municipal Constitucional de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, para ausentarse de su encargo, por el período comprendido del 12 de diciembre de 2004 al 25 de febrero de 2005.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ..**

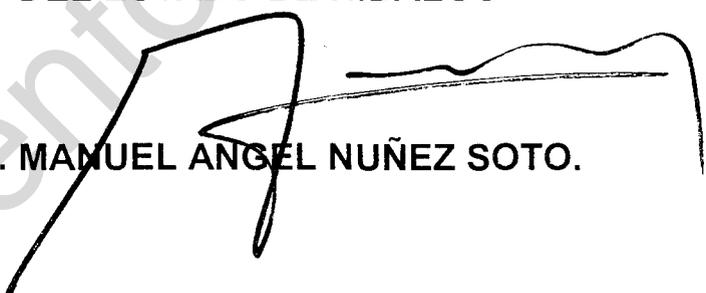
SECRETARIO:

DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 325.

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXIX, inciso b), de la Constitución Política del Estado, 126 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, 8 fracción VI, 14 fracciones III, IV y VII de la Ley de Deuda Pública, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 19/04 integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Como ha quedado de manifiesto en el proemio del presente dictamen, la Comisión Legislativa actuante, recibió el Oficio Número MMM/PM/487/2004 y anexos de fecha 22 de octubre del año en curso, enviados por el **Contador Público Gerardo Moreno Moedano, Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Monte, Hidalgo**, solicitando a esta Soberanía la autorización de un crédito para cubrir necesidades transitorias de la Tesorería Municipal, que permitan atender el pago de compromisos derivados de las inversiones públicas productivas por la cantidad de **\$543,060.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- 3.- Corre agregado en el expediente sujeto a estudio, copia de la sesión ordinaria de cabildo número 20, de fecha 19 de Octubre del año en curso, documental de la cual se desprende, que el Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo, en la sesión referida, entre otros, tomó el siguiente Acuerdo el cual para efectos del presente en sentido literal se transcribe: "... **UNICO.- Se autoriza al Municipio de Mineral del Monte Hidalgo, para que a través de sus representantes legales facultados gestione un financiamiento con el Banco Nacional de**

Obras y Servicios Públicos S. N. C., por un monto global de \$543,060.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), recursos que serán aplicados en la realización de diversas obras prioritarias, apegándose en todo momento a la normatividad requerida por el Honorable Congreso del Estado y demás leyes aplicables.

- 4.- De igual forma corre agregado en el expediente, copia del Dictamen fechado el 29 de octubre del año 2004, emitido por el **Comité Auxiliar de Financiamiento Municipal** del Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo, el cual es del tenor siguiente: "... **El Comité auxiliar de Financiamiento Municipal determinó que el balance general, estado de pérdidas y ganancias, estado de flujo de efectivo, presenta razonablemente la situación financiera de la Presidencia Municipal al 30 de octubre del presente ejercicio fiscal. Por lo que consideramos que es procedente que el Municipio cuenta con capacidad de pago para obtener un endeudamiento con Banobras por la cantidad de \$543,060.00 (quinientos cuarenta y tres mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), cuyo destino será para cubrir necesidades transitorias de la Tesorería Municipal y que permita atender el pago de compromisos derivados de la Administración Municipal a un plazo de seis meses. En conclusión nuestro Municipio consideramos que es susceptible de financiamiento...**"
- 5.- Así mismo obra en el citado expediente copia del oficio número **SFA-CPF-01-750/2004** de fecha 30 de noviembre del presente año, suscrito por el Contador Público Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por medio del cual, comunicó al Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Monte, Hidalgo, que el Gobierno del Estado, fungiría como aval del crédito solicitado, por un período de seis meses, para tal efecto el Municipio deberá otorgar como fuente de pago, previa autorización del Congreso del Estado, las Participaciones en Ingresos Federales que conforme a derecho le correspondan, suscribiendo los instrumentos jurídicos que en cuyo caso determine el propio Ejecutivo y la Institución Crediticia.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

- I.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre la autorización crediticia solicitada por el Ayuntamiento petionario, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
- II.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 8, 9, 14, y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo.
- III.- Que acorde a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos requieren de la autorización del Congreso del Estado, para: "**Contratar empréstitos cuando funja como avalista el Estado, conforme a la Ley de la materia**".
- IV.- Que en términos de lo establecido por la fracción VI del Artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar en los términos de la fracción I de este Artículo, la afectación de garantía de pago, tanto de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan al Estado o Municipios, como las Estatales en el caso de los Municipios.

- V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones III, IV, VII del Artículo 14 de la Ley que se comenta, mediante oficio número MMM/PM/487/2004 y anexos de fecha 22 de octubre del año en curso enviados por el **Ciudadano Gerardo Moreno Moedano, Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Monte, Hidalgo**, solicitó a este Poder Legislativo la **autorización** para la contratación de la línea de crédito motivo del presente estudio.
- VI.- Que como se desprende del **Acta de Cabildo** número 20, de fecha 19 de octubre del año 2004, el Ayuntamiento solicitante a través del acuerdo correspondiente emitido en la sesión referida, autorizó la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$543,060.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N), asimismo del contenido del oficio suscrito por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se desprende que el Ejecutivo del Estado otorgó su aval para la contratación del crédito referido por un periodo de seis meses, es decir, el multicitado crédito deberá ser cubierto dentro del periodo de la actual Administración Municipal, o bien con plazo de finiquito el día 15 de enero de 2006.
- VII.- Que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley de Deuda Pública de la Entidad, el monto de endeudamiento que se solicita deberá ajustarse a la cantidad que corresponda al 10% del importe total del Presupuesto de Egresos del Municipio respectivo, autorizado para el ejercicio fiscal 2004, sin considerar los recursos obtenidos de los mismos, en el caso en particular, el Presupuesto del Ayuntamiento peticionario asciende a la cantidad de **\$15'859,840.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**.
- VIII.- Que aplicando el criterio establecido en el considerando que antecede, los integrantes de la Comisión que suscribe, consideraron que el monto del crédito solicitado por el Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo, no excede de 10% del importe total de su correspondiente Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2004.
- IX.- Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, después de haber analizado las constancias exhibidas en el presente asunto, considera que el crédito solicitado por el Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo, permitirá la realización de las siguientes obras: 1.- Construcción de drenaje sanitario, Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano", 2.- Construcción del drenaje sanitario, clínica del ISSSTE, 3.- Construcción del drenaje sanitario, Barrio Hiloche, 4.- Rehabilitación de drenaje sanitario en Jardín de Niños en Tezoantla, 5.- Rehabilitación de Clínica del ISSSTE Barrio del Puerero, 6.- Construcción de Barda Perimetral y cancha de usos múltiples en Barrio de Dificultad, 7.- Pavimentación Hidráulica del Barrio del Hiloche, 8.- Pavimentación Hidráulica del callejón del atorón Bo. San Agustín, 9.- Pavimentación Hidráulica de Bo. Santa Anita, 10.- Rehabilitación de Edificio para Biblioteca Bo. La Quebradilla, 11.- Rehabilitación de Pozo de Visita en calle J. De Paz Jiménez, 12.- Rehabilitación de Oficinas del DIF Municipal, 13.- Reparación de Rejilla de aguas pluviales en calle Vicente Guerrero, 14.- Reparación de Registro Sanitario en calle General Tapia, 15.- Colocación de protecciones metálicas en sanitarios en el Mercado Camerino Z. Mendoza, 16.- Reparación de Registro Sanitario en calle Leandro Valle, 17.- Suministro de Materiales Pétreos (Pavimentación hidráulica de calle Tezoantla y Pueblo Nuevo), 18.- Suministro de materiales para construcción de barda Panteón Santa María, 19.- Renta de maquinaria para excavación de cepa para drenaje de la Unidad Minera, 20.- Rehabilitación de pintura en barda exterior, Iglesia Santa Cruz, 21.- Rehabilitación de pintura en Escuela Primaria Julián Villagrán, 22.- Pavimentación Hidráulica de calle Bo. Del Puerero, 23.- Rehabilitación de pintura en el callejón de los Artistas, 24.- Rehabilitación de

Rastro Municipal, 25.- Protección del muro del mercado Jesús Murillo Karam, 26.- Suministro y colocación de mamparas en el mercado Camerino Z. Mendoza, 27.- Pavimentación de callejón en General Tapia, lo que permitirá el desarrollo del Municipio, beneficiando a todos los sectores de la población del Municipio de mérito.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

ARTICULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo, para que a través de sus representantes legales gestione y contrate una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$543,060.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS 00/100 M. N), el cual deberá ser cubierto dentro del plazo del mandato constitucional del Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo, o bien con plazo de finiquito el 15 de enero de 2006, recursos crediticios que deberán ser aplicados en la realización de las siguientes obras: 1.- Construcción de drenaje sanitario, Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano", 2.- Construcción del drenaje sanitario, clínica del ISSSTE, 3.- Construcción del drenaje sanitario, Barrio Hiloche, 4.- Rehabilitación de drenaje sanitario en Jardín de Niños en Tezoantla, 5.- Rehabilitación de Clínica del ISSSTE Barrio del Puerero, 6.- Construcción de Barda Perimetral y cancha de usos múltiples en Barrio de Dificultad, 7.- Pavimentación Hidráulica del Barrio del Hiloche, 8.- Pavimentación Hidráulica del callejón del atorón Bo. San Agustín, 9.- Pavimentación Hidráulica de Bo. Santa Anita, 10.- Rehabilitación de Edificio para Biblioteca Bo. La Quebradilla, 11.- Rehabilitación de Pozo de Visita en calle J. De Paz Jiménez, 12.- Rehabilitación de Oficinas del DIF Municipal, 13.- Reparación de Rejilla de aguas pluviales en calle Vicente Guerrero, 14.- Reparación de Registro Sanitario en calle General Tapia, 15.- Colocación de protecciones metálicas en sanitarios en el Mercado Camerino Z. Mendoza, 16.- Reparación de Registro Sanitario en calle Leandro Valle, 17.- Suministro de Materiales Pétreos (Pavimentación hidráulica de calle Tezoantla y Pueblo Nuevo), 18.- Suministro de materiales para construcción de barda Panteón Santa María, 19.- Renta de maquinaria para excavación de cepa para drenaje de la Unidad Minera, 20.- Rehabilitación de pintura en barda exterior, Iglesia Santa Cruz, 21.- Rehabilitación de pintura en Escuela Primaria Julián Villagrán, 22.- Pavimentación Hidráulica de calle Bo. Del Puerero, 23.- Rehabilitación de pintura en el callejón de los Artistas, 24.- Rehabilitación de Rastro Municipal, 25.- Protección del muro del mercado Jesús Murillo Karam, 26.- Suministro y colocación de mamparas en el mercado Camerino Z. Mendoza, 27.- Pavimentación de callejón en General Tapia.

ARTICULO 2.- Se autoriza como garantía de pago del crédito referido la afectación de las participaciones presentes y futuras en ingresos federales, que en derecho correspondan al Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo.

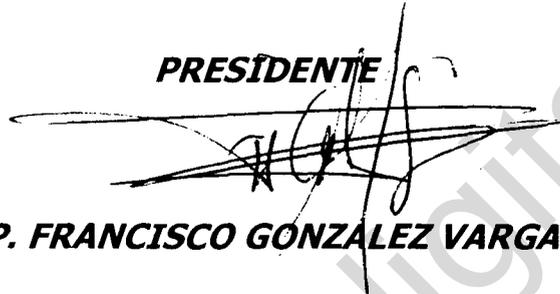
ARTICULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para fungir como aval del crédito solicitado por el Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo, por el plazo del mandato constitucional del Ayuntamiento solicitante o bien con plazo de finiquito al 15 de enero de 2006.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE



DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:



DIP. HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ.

SECRETARIO:

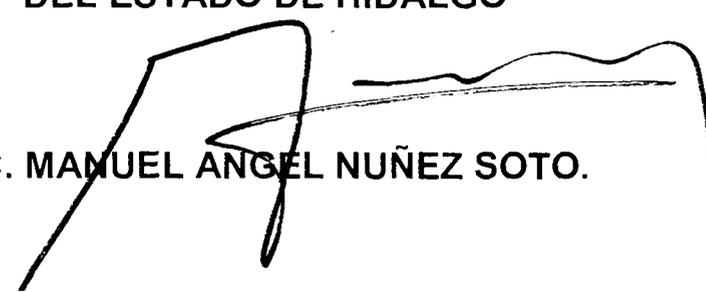


DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 326.

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 24/04 integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- El Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, en su sesión ordinaria, celebrada el día 9 de mayo del año 2003, acordó la creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**", lo anterior fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 25, de fecha 23 de junio del 2003.
- 3.- En fecha 28 de octubre del año en curso tuvo verificativo la sesión ordinaria SO/02/2004, de la Junta de Gobierno del Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominada "**Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**", documento del cual se desprende que ese órgano colegiado, mediante Acuerdo número SO2/001/2004 aprobó las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2005.
- 4.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 30 de noviembre del año en curso, invitándose para tal efecto al Director de la "**Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo elaborar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado, para su aprobación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

CUARTO.- Que corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas, que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de en cita, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal referido en virtud de que en fecha 28 de octubre del 2004, la Junta de Gobierno del Organismo Operador peticionario celebró sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Que el día señalado en el antecedente tercero del presente dictamen, compareció el Ingeniero Rafael Martínez Rojo, Director del Organismo denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo", ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a efecto de intercambiar puntos de vista, respecto de la propuesta de Tarifas para el año 2005 que son motivo de estudio, por lo que el funcionario antes aludido, expuso que tomando en consideración que el universo de usuarios del organismo a su cargo, es por el orden de 7,065 los cuales se desglosan de la siguiente manera: el 96.99% corresponde al servicio doméstico, el 2.72% al servicio comercial y el 0.29% al industrial, por lo que el punto de equilibrio correspondería a los usuarios pagar una cuota mensual de \$88.83 pesos, a efecto de buscar el equilibrio con los egresos.

SEPTIMO.- Que la comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que es procedente aprobar las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**", las cuales le permitirán al multicitado organismo satisfacer la demanda de servicios, que presta a los habitantes del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo", para el ejercicio del año 2005, para quedar como sigue:

USO DOMESTICO	
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR CABECERA	\$65.00
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR COMUNIDADES DEL MUNICIPIO	\$40.00

SERVICIO MEDIDO			
CONSUMO EN M3		TARIFA CABECERA	TARIFA COMUNIDADES POR TANDEO
DE	A	CUOTA ADICIONAL POR M3 EXCEDENTE	CUOTA ADICIONAL POR M3 EXCEDENTE
0	10	\$45.00	\$30.00
11	20	\$4.50	\$4.50
21	30	\$4.90	\$4.90
31	45	\$5.40	\$5.40
46	60	\$5.90	\$5.90
61	75	\$6.50	\$6.50
76	100	\$7.15	\$7.15
100	EN ADELANTE	\$7.85	\$7.85

NOTA: INCREMENTARA \$5.00 POR CONCEPTO DE REBOMBEO INDEPENDIENTE DEL CONSUMO EN LAS LOCALIDADES QUE EL SERVICIO SUMINISTRADO ESTE CONDICIONADO A REBOMBEO.

USO COMERCIAL		
SERVICIO MEDIDO		
CONSUMO EN M3		TARIFA
DE	A	CUOTA ADICIONAL POR M3 EXCEDENTE
0	10	\$70.00
11	25	\$6.50
26	35	\$7.15
36	50	\$7.85
51	75	\$8.60
76	100	\$9.45
101	150	\$10.40
151	EN ADELANTE	\$11.40

USO INDUSTRIAL		
SERVICIO MEDIDO		
CONSUMO EN M3		TARIFA
DE	A	CUOTA ADICIONAL POR M3 EXCEDENTE
0	10	\$135.00

11	50	\$14.85
51	100	\$16.30
101	200	\$17.90
201	300	\$19.70
301	400	\$21.60
401	500	\$23.75
501	EN ADELANTE	\$26.10

USO PUBLICO		
SERVICIO MEDIDO		
CONSUMO EN M3		TARIFA
DE	A	CUOTA ADICIONAL POR M3 EXCEDENTE
0	10	\$55.00
11	20	\$5.50
21	30	\$6.00
31	45	\$6.60
46	60	\$7.25
61	75	\$8.00
76	100	\$8.80
100	EN ADELANTE	\$9.65

DESCUENTOS EN LAS TARIFAS	
CONCEPTO	CANTIDAD
CASA DESHABITADA	50% SOBRE LA TARIFA DE USO DOMESTICO
ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA.
PENSIONADOS	SE APLICA LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA.
JUBILADOS	SE APLICA LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA
TERCERA EDAD (INSEN)	SE APLICA LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA

CONCEPTOS POR COBRAR DE AGUA POTABLE Y DRENAJE 2005

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PUBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FABRICAS
CONEXION DE AGUA POTABLE	\$500.00	\$1,000.00	\$1,500.00	\$600.00	\$150,000.00* CADA L.P.S.
CONEXION DE DRENAJE SANITARIO	\$450.00	\$900.00	\$1,200.00	\$500.00	\$100,000.00* CADA L.P.S.
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS AGUA POTABLE Y DRENAJE	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$5,000.00

CAMBIO DE PROPIETARIO	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	N/A
RECONEXION DE AGUA POTABLE	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	N/A
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	N/A
NOTIFICACION	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	N/A
VERIFICACION	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	N/A
BAJA DE AGUA POTABLE	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	N/A
CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	N/A
DEZASOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	N/A

PIPA 8M3 EN RADIO DE 2 KILOMETROS ADICIONAL \$15.00	\$135.00
PERMISO ANUAL A PIPAS	\$800.00

NOTAS:

- 1.- EL COSTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (DRENAJE) SERA DEL 10% DEL PAGO DE AGUA POTABLE.
- 2.- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS I.V.A.
- 3.- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS NO INCLUYEN EL MEDIDOR PARA EL SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL. PARA EL INDUSTRIAL EL COSTO SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- 4.- LAS ROTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS DOMICILIARIAS, SERAN CON CARGO AL USUARIO.
- 5.- EL PAGO POR SERVICIO MEDIDO ES MENSUAL.
- 6.- EL USUARIO SE OBLIGA A PAGAR EL COSTO DE LOS MATERIALES QUE SEAN UTILIZADOS EN LA REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE EN EL INTERIOR DE SU PREDIO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.
SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ..

DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 327

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 30/04 integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Corre agregado al expediente el Acta de la tercera sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre del año en curso, de la **Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tizayuca, Hidalgo**, documento del cual se desprende que ese órgano colegiado aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2005.
- 3.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 6 de diciembre del año en curso, invitándose para tal efecto al Director General de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo operador en cita,

en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo elaborar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas de conformidad con lo establecido en la presente ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

CUARTO.- Que corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de en cita, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal referido en virtud de que en fecha 11 de Noviembre del 2004, la Junta de Gobierno del Organismo Operador peticionario celebró su tercera sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Que el día señalado en el antecedente tercero del presente dictamen, compareció en el seno de esta Comisión Legislativa, el Arquitecto Alejandro Rojas Casasola, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado, del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, con el objeto de allegar de información complementaria en cuanto a las Cuotas y Tarifas que habrán de entrar en vigor el próximo año, por lo que el referido funcionario manifestó que entre otras acciones para el mejor funcionamiento del Organismo a su cargo, han realizado mantenimiento y rehabilitación del equipamiento e infraestructura, se ha iniciado el servicio medido a los grandes consumidores, aplicando la política de que el que consume más paga más, con el objeto de no incrementar las tarifas, fomentando la cultura del pago de los usuarios, por lo que respecta a las Cuotas y Tarifas para el año 2005 y ajustándose al punto de equilibrio, éste nos arrojaría un pago mensual de \$67.11 pesos, que comparado con la cuota de \$20.00 que se pagan en 2004, lesionaría la economía de los consumidores, razón por la cual no se consideró incremento para el año 2005 en el servicio doméstico, un 100% de incremento en la tarifa comercial y 200% en el servicio medido y 100% en la cuota fija para la tarifa industrial.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tizayuca, Hidalgo**, presentan incrementos en los porcentajes que se señalan en el considerando anterior, lo que sin lugar a dudas impactará en la economía de los usuarios, razón por la cual los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que es procedente efectuar un ajuste a las Cuotas y Tarifas presentadas, con lo cual le permitirán seguir prestando el servicio a los usuarios del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, reconociendo sin lugar a dudas el esfuerzo que realizan los integrantes del referido Organismo Operador.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**", con las modificaciones realizadas por esta Soberanía, para el Ejercicio del año 2005, para quedar como sigue:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL (\$1.33/m3)				
Rango de Consumo m3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado 10% del consumo
0 – 15	Cuota mínima	\$20.00	\$20.00	\$2.00
16 – 25	m3 excedente		\$1.45	\$0.15
26 – 35	m3 excedente		\$1.60	\$0.16
36 – 45	m3 excedente		\$1.75	\$0.18
46 – 55	m3 excedente		\$1.95	\$0.20
56 – 75	m3 excedente		\$2.15	\$0.22
76 – 100	m3 excedente		\$2.35	\$0.24
101 – 150	m3 excedente		\$2.60	\$0.26
151 en adelante	m3 excedente		\$3.00	\$0.30

La cuota fija se aplicará previo estudio socioeconómico del usuario solicitando, así como del uso que se le de al agua

TARIFA COMERCIAL MENSUAL (\$4.00/m3)				
Rango de Consumo m3	Unidad	Cuota Fija 20% más del medido	Agua Potable	Alcantarillado 10% del consumo
0 – 15	Cuota mínima	\$72.00	\$60.00	\$6.00
16 – 25	m3 excedente		\$4.40	\$0.44
26 – 35	m3 excedente		\$4.85	\$0.49
36 – 50	m3 excedente		\$5.30	\$0.53
51 – 75	m3 excedente		\$5.80	\$0.58
76 – 100	m3 excedente		\$6.40	\$0.64
101 – 150	m3 excedente		\$7.00	\$0.70
151 en adelante	m3 excedente		\$8.00	\$0.80

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y calculo del uso del agua.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL (\$6.00/m3)				
Pequeña Industria				
Rango de Consumo m3	Unidad	Cuota Fija 20% más del medido	Agua Potable	Alcantarillado 10% del consumo
0 – 15	Cuota mínima	\$108.00	\$90.00	\$9.00
16 – 25	m3 excedente		\$6.60	\$0.66
26 – 35	m3 excedente		\$7.25	\$0.73

36 – 50	m3 excedente		\$8.00	\$0.80
51 – 75	m3 excedente		\$8.80	\$0.88
76 – 100	m3 excedente		\$9.70	\$0.97
101 – 150	m3 excedente		\$10.70	\$1.07
151 en adelante	m3 excedente		\$11.80	\$1.18

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y calculo del uso del agua.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL (\$8.40/m3)

Industria Media y Grande

Rango de Consumo m3	Unidad	Cuota Fija 20% más del medido	Agua Potable	Alcantarillado 10% del consumo
0 – 25	Cuota mínima	\$252.00	\$210.00	\$21.00
26 – 50	m3 excedente		\$9.25	\$0.93
51 – 75	m3 excedente		\$10.00	\$0.10
76 – 100	m3 excedente		\$11.00	\$1.10
101 – 150	m3 excedente		\$12.00	\$1.20
151 – 250	m3 excedente		\$13.00	\$1.30
250 – 400	m3 excedente		\$14.00	\$1.40
400 en adelante	m3 excedente		\$15.00	\$1.50

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y calculo del uso del agua.

TARIFA PUBLICA MENSUAL

Rango de Consumo m3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado 10% del consumo
0 – 15	Cuota mínima	\$48.00	\$40.00	\$4.00
16 – 25	m3 excedente		\$1.85	\$0.18
26 – 35	m3 excedente		\$2.00	\$0.20
36 – 50	m3 excedente		\$2.20	\$0.22
51 – 75	m3 excedente		\$2.40	\$0.24
76 – 100	m3 excedente		\$2.65	\$0.26
101 – 150	m3 excedente		\$2.90	\$0.29
150 – 250	m3 excedente		\$3.20	\$0.32
251 en adelante	m3 excedente		\$4.00	\$0.40

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES

Rango de Consumo m3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable
0 - 2	Toma muerta	\$10.00	\$10.00 aplica en predios baldíos
0 – 15	Jub.Pens Insen	\$10.00	\$10.00 aplicará el pago corriente no en atrasos.
0 – 15	Construcción	\$40.00	\$40.00 aplicará durante la construcción

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA

Rango de Consumo m3	Unidad	Para reparto	En cisterna
8 – 10 m3	Viaje	\$160.00	\$120.00

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO CISTERNA		
Rango de Consumo m3	Unidad	Costo por Vale
8 - 10	Vale	\$40.00
12 - 14	Vale	\$56.00
16 - 18	Vale	\$72.00
20 en adelante	Vale	\$80.00

DERECHOS DE CONEXION		
CONTRATACION TOMAS DE AGUA POTABLE		
Doméstica	Interés social	\$500.00 predios de 90 m2 hasta 150 m2
	Media	\$1,000.00 predios de 150 m2 hasta 1000 m2
	Residencial	\$1,500.00 predios de 1000 m2 en adelante
Comercial	Tipo I	\$1,000.00 servicio mínimo de limpieza, sanitarios, almacenamiento.
	Tipo II	\$2,000.00 servicio mayor de limpieza, restaurante, carnicerías, mercados, etc.
Industrial	Pequeña Ind.	\$2,000.00 servicio mínimo de limpieza, sanitarios, almacenamiento.
	Industrial Gral.	\$150,000.00 por litro por segundo requerido.

Pensionados, Jubilados, Insen y personas que a través de un estudio socioeconómico demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

CONTRATACION CONEXION ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL		
Doméstica	Interés social	\$300.00 predios de 90 m2 hasta 150 m2
	Media	\$600.00 predios de 150 m2 hasta 1000 m2
	Residencial	\$900.00 predios de 1000 m2 en adelante
Comercial	Tipo I	\$600.00 servicio mínimo de limpieza, sanitarios, almacenamiento.
	Tipo II	\$1,200.00 servicio mayor restaurante, carnicerías, mercados, etc.
Industrial	Pequeña Ind.	\$1,250.00 servicio mínimo de limpieza, sanitarios, almacenamiento.
	Industrial Gral.	\$75,000.00 por litro por segundo requerido.
	Descarga Pluvial	\$1,250.00 por número de descargas.

Pensionados, Jubilados, Insen y personas que a través de un estudio socioeconómico demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

El costo de la descarga industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario, así como por el número de descargas pluviales.

El costo de las descargas pluviales corresponde para las que se conectarán hacia el drenaje pluvial existente en caso de que no exista deberá buscar la manera de reintegrar dichas aguas pluviales hacia los mantos acuíferos o en su caso pagar un excedente para poder verterlo al alcantarillado residual previa factibilidad.

REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
Registro Industrial	Tipo I	\$1,250.00
	Tipo II	\$80,000.00 por litro por segundo requerido.
	Tipo III	\$80,000.00 por litro por segundo requerido.

El costo de este registro estará incluido dentro del pago por la contratación del derecho de conexión y se aplicará de igual manera para las industrias que no cuenten con esta contratación previa, nos referimos a las conexiones ya existentes.

Industria Tipo I	Descarga de servicios sanitarios, comedores, pluviales y de limpieza
Industria Tipo II	Descarga de servicios y de proceso que no incluya mezcla directa con químicos y sustancias contaminantes
Industria Tipo III	Descarga de servicios y de proceso que incluya mezcla directa con químicos y sustancias contaminantes.

DERECHOS DE CONEXION PARA DESARROLLOS FRACCIONAMIENTOS LOTIFICACIONES O CONJUNTOS HABITACIONALES.

El costo de este derecho estará en función del calculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones.

DOTACION DE AGUA 150 litros/ habitante/ día
 INDICE DE HACINAMIENTO 5/habitantes/ vivienda (promedio estatal)
 COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA 1.2
 SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS 86,400 seg.

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

$$\text{Gasto} = \frac{\text{N}^\circ \text{ Viviendas} \times \text{habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos diarios}}$$

Costo Promedio del Litro por Segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes 150,000.00

Derecho de conexión \$ 160,000.00 (por Litro por Segundo requerido)
 Agua Potable

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA RESIDUAL.

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes \$75,000.00

Derecho de conexión \$80,000.00 (por litro por segundo requerido.)
 Alcantarillado Sanitario

RECONEXION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE \$250.00
 ALCANTARILLADO \$250.00

Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la reconexión.

CANCELACION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE \$250.00
 ALCANTARILLADO \$250.00

Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la cancelación.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)		
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 a 10,000 lts.	\$400.00	\$50.00
12,000 a 14,000 lts.	\$560.00	\$50.00
16,000 a 18,000 lts.	\$720.00	\$50.00
20,000 lts. o más	\$800.00	\$50.00

Todo vehículo o cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresadas de la norma NOM-013-SSA-93.

SERVICIO DE CONEXION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:
1.- Contratación del servicio.
2.- Ruptura y reparación de pavimento (si existe).
3.- Excavaciones y rellenos.
4.- Material para la instalación de la toma de agua potable o descargas de aguas residuales.
5.- Mano de obra general.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$110.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado	Trámite	\$250.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones	Trámite	\$150.00
Bajas del padrón de usuarios	Trámite	\$110.00
Constancias	Trámite	\$110.00
Reposición de recibo	Trámite	\$10.00
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios	Trámite	\$20.00
Procedimiento administrativo de corte de servicios	Trámite	\$40.00
Multas y Sanciones	Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento el base a la falta o daño ocasionado	

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (doméstico, comercial, pequeña industria y público)	Presupuesto	\$85.00
Elaboración de proyecto o presupuestos para la introducción o ampliación de redes de agua potable o drenaje (asentamientos irregulares)	Lote	\$50.00
Estudio de factibilidad de servicios	Estudio	\$5,000.00
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollos, fraccionamientos, lotificaciones industria.	Día	\$50.00

Reparación de fugas de agua potable	En caso de ser una toma con mas de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá para el costo total del material empleado para la reparación de la toma.
Dezasolve de Doméstico alcantarillado particular	\$350.00 mínimo
Comercial	\$500.00 mínimo
Industrial	\$1,000.00 mínimo
Público	\$350.00
	Los costos de dezasolve de descargas de aguas residuales particulares dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el presupuesto correspondiente
Dezasolve con equipo hidroneumático Vactor	Hora \$1,000.00 mínimo
	Los costos de dezasolve de descargas de agua residuales particulares, fosas sépticas, tanques de sedimentación, canaletas etc., se calculará en base a la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el presupuesto correspondiente

Costo de medidores	1/2"	Doméstico	\$280.00
	3/4"	Comercial	\$688.00
	1"	Industrial	\$905.00

El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.

El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

NOTAS ADICIONALES

Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el impuesto al valor agregado I.V.A.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE



DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:



**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

SECRETARIO:



DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



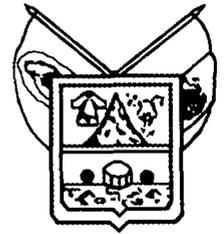
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 328

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 29/04 integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Corre anexo al expediente motivo de estudio, el Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, de fecha 27 de octubre de 2004, por la cual, ese Órgano de Gobierno aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2005.
- 3.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 2 de diciembre del año en curso, invitándose para tal efecto al Director General de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo elaborar el anteproyecto de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

CUARTO.- Que corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas, que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de en cita, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal referido, en virtud de que en fecha 27 de octubre del 2004, la Junta de Gobierno del Organismo Operador peticionario celebró sesión extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Que el día señalado en los antecedentes del presente dictamen, compareció el Contador Público Gumaro López Olguín, Director General de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo", ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a efecto de contar con mayores elementos de conocimiento respecto de la propuesta de Cuotas y Tarifas para el año 2005, materia del presente estudio, por lo que el funcionario antes aludido expuso que el punto de equilibrio, tomando en consideración el total de usuarios contra el monto de egresos, daría una cantidad mensual de \$105.00 pesos, lo que lesionaría la economía de los usuarios, razón por la cual se propuso un incremento del 55% en las tarifas domesticas, quedando en \$45.00, así mismo se propuso un 44% en las tarifas de uso comercial e industrial, quedando en una cuota mensual de \$115.00, en los servicios públicos un incremento del 72%, para dar una cuota de \$50.00

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**", presentan incrementos en los porcentajes que se señalan en el considerando anterior, lo que sin lugar a dudas impactará en la economía de los usuarios, razón por la cual los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente efectuar un ajuste a las Cuotas y Tarifas presentadas, con lo cual le permitirán seguir prestando el servicio a los usuarios del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, reconociendo sin lugar a dudas el esfuerzo que realizan los integrantes del referido Organismo Operador.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo", con las modificaciones realizadas por esta Soberanía, para el Ejercicio del año 2005, para quedar como sigue:

TARIFA MENSUAL

DOMESTICO	
CUOTA FIJA	\$34.80
DERIVACIONES	\$34.80
SERVICIO MEDIDO POR M3	
0-15 M3	\$34.80
16-25 M3	\$2.38
26-35 M3	\$2.45
36-45 M3	\$2.52
46-55 M3	\$2.60
56-75 M3	\$2.67
76-100 M3	\$2.75
100 – 150 M2	\$3.03
151- EN ADELANTE	\$3.12
COMERCIAL	
CUOTA FIJA	\$96.00
DERIVACIONES	\$96.00
SERVICIO MEDIDO POR M3	
0-15 M3	\$96.00
16-25 M3	\$6.59
26-35 M3	\$6.78
36-50 M3	\$6.99
51-75 M3	\$7.20
76-100 M3	\$7.41
101-150 M3	\$8.16
151- EN ADELANTE	\$8.40
INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA	\$240.00
DERIVACIONES	\$240.00
SERVICIO MEDIDO M3	
0-25 M3	\$240.00
26-50 M3	\$9.90
51-75 M3	\$10.18
76-100 M3	\$10.50
101-150 M3	\$10.80
151-250 M3	\$11.12
251-400 M3	\$12.24
401- EN ADELANTE	\$12.60

SERVICIOS PUBLICOS	
CUOTA FIJA	\$34.80
DERIVACIONES	\$34.80
SERVICIO MEDIDO M3	
0-15 M3	\$34.80
16-25 M3	\$2.38
26-35 M3	\$2.46
36-45 M3	\$2.53
46-55 M3	\$2.61
56-75 M3	\$2.68
76-100 M3	\$2.77
100-150 M3	\$3.04
151- EN ADELANTE	\$3.13

CUOTAS ESPECIALES POR	
CASAS DESHABITADAS O TERRENO BALDIO	\$19.20
PIPAS DE AGUA DE 8M3	\$60.00

DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DEL CONSUMO DE AGUA	15% todos los servicios

NUEVAS	
LICENCIAS E INSTALACION DE TOMA DE AGUA	
DOMESTICO	\$3,000.00
COMERCIAL	\$3,600.00
INDUSTRIAL	\$7,200.00
SEMI INDUSTRIAL	\$3,600.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$3,000.00

POR CONEXION A LA RED DE DRENAJE	
DOMESTICO	\$780.00
COMERCIAL	\$1,200.00
INDUSTRIAL	\$3,600.00
SEMI INDUSTRIAL	\$1,200.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$780.00

OTROS SERVICIOS	
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	
DOMESTICO	\$60.00
COMERCIAL	\$72.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$60.00
FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$6,000.00

SERVICIOS ESPECIALES	
REINSTALACION DE LA TOMA	\$173.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$60.00
DERECHO POR CONEXION A FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS LPS	\$172,500.00 L.P.S.
RECONEXION DEL CORTE	\$86.00
MULTAS POR DESPERDICIO U USO INDEBIDO	10 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA
CAMBIO DE LINEA A LINEA NUEVA	DE ACUERDO AL PRESUPUESTO

TODOS LOS SERVICIOS

RECARGOS POR MORA MENSUAL	\$3.00%
---------------------------	----------------

LINEAMIENTOS DE OPERACION**DESCUENTOS Y BONIFICACIONES MAXIMOS AUTORIZADOS**

CONCEPTOS	CONDICIONES	DESCUENTO	BONIFICACION
1) Agua Potable (pago voluntario)	Pago del 1° al 10 del mes	Ninguno	5.00%
2) Drenaje y Alcantarillado	Pago del 1° al 10 del mes	Ninguno	5.00%
3) Licencias de Tomas de Agua	Ninguna	Ninguno	Ninguno
4) Conexión a la Red de Drenaje	Ninguna	Ninguno	Ninguno
5) Factibilidad de Agua Potable y Drenaje	Ninguna	ninguno	Ninguno
6) Recargos por Mora Mensual	(ver nota inciso "A")	20%	Ninguno
7) Reinstalación de Toma	Ninguna	Ninguno	Ninguno
8) cambio de Nombre	Ninguna	Ninguno	Ninguno
9) Derechos por conexión a Fábricas y Fraccionamientos (lts/seg)	Ninguna	Ninguno	Ninguno
10) Factibilidad de Servicios (Fab. y Fracc.)	Ninguna	Ninguno	Ninguno
11) Reconexión de Corte	Ninguna	Ninguno	Ninguno
12) rezagos A, Potable y Alcantarillado	Ninguna	Ninguno	Ninguno
13) multas por desperdicio o uso indebido	Ninguna	Ninguno	Ninguno
14) Pago de Agua Potable serv. Deficiente	Previa inspección	Ninguno	50%
15) pago de rezago de agua serv. Deficiente	Previa inspección	Ninguno	50%

NOTAS GENERALES:

A).- Cualquiera que sea el monto de los recargos se otorgará como máximo el 20% de descuento sobre dicho monto.

Se podrá diferir en 5 mensualidades cuando el monto a pagar sea superior a \$1,500.00 cuando sea servicio doméstico, y \$2,500.00 cuando sea de uso distinto. En ambos casos se deberá pagar el 50% en forma inmediata, y sin excepción.

B).- En todos los demás casos deberá pagarse el 100% del servicio y/o adeudo en forma inmediata.

1).- El costo del contrato en toma doméstica y comercial, incluye el medidor y material de la toma domiciliaria.

2).- En las tarifas diferentes a uso doméstico se cobrará adicionalmente el impuesto al valor agregado.

ARTICULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares, según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS.

SECRETARIO:

DIP. HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ.

SECRETARIO:

DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 329

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Acuerdo de fecha 26 de abril del año 2000, el Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo, creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**", publicándose lo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 8 de julio de 2002.
- 2.- En fecha 10 de noviembre del año en curso, la **Junta de Gobierno de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, celebró sesión, por medio de la cual, ese Órgano de Gobierno aprobó las Cuotas y Tarifas a aplicarse en el Municipio de mérito para el Ejercicio Fiscal del año 2005, mediante Acuerdo Número SO/03/2004.
- 3.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 23/04 integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 4.- Por Acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 2 de diciembre del año en curso, a las 9:00 horas, invitándose para tal efecto al Director General de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo, elaborar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado, para su aprobación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

CUARTO.- Que corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley en cita, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal referido, en virtud de que en fecha 10 de noviembre del 2004, la Junta de Gobierno del Organismo Operador peticionario, celebró sesión en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos, conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Que el día y hora señalado en el antecedente cuarto del presente, se efectuó la reunión de trabajo programada, compareciendo, el Ingeniero José Alfredo Madrid Trigueros, Director General del Organismo Operador Municipal de San Salvador, Hidalgo, a efecto de contar con elementos adicionales en cuanto a la operación y funcionamiento del Organismo en cita, así como lo concerniente al estudio Tarifario presentado, a esta Soberanía, para lo cual el titular del referido Organismo, expreso que se ha logrado abatir la cartera vencida en un 30%, que se ha depurado el padrón en un 90%, con el objeto de buscar el punto de equilibrio, que le permita al Organismo ser autosuficiente, en razón de contar con un padrón aproximado de 3,570 usuarios, el cual se encuentra dividido en 3,042 tomas domésticas, 30 tomas comerciales, 14 tomas industriales, 223 usuarios de INSEN, 234 tomas suspendidas (muertas) y 32 tomas deshabitadas, de igual forma se efectúan pagos por concepto de derechos a la Comisión Nacional del Agua y Compañía de Luz y Fuerza del Centro, por lo que respecta al estudio Tarifario, del punto de equilibrio para lograr la eficiencia del Organismo en cuanto a sus ingresos, para con sus egresos, nos arroja que se aplicaría una tarifa de \$79.36 pesos, situación que conllevaría a un conflicto de tipo social con los usuarios, proponiéndose un aumento de 5%, para con relación a las tarifas de 2004, arrojando una tarifa de \$42.00.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos procedente aprobar el Acuerdo Tarifario presentado por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo.**"

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo", para el ejercicio del año 2005, para quedar como sigue:

DOMESTICO	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-15 m3	\$42.00
16-20 m3	\$3.04 m3 excedente
21-30 m3	\$3.30 m3 excedente
31-40 m3	\$3.62 m3 excedente
41-50 m3	\$3.93 m3 excedente
51-60 m3	\$4.30 m3 excedente
61-75 m3	\$4.67 m3 excedente
76-100 m3	\$5.09 m3 excedente
101 m3 en adelante	\$5.56 m3 excedente
En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m3 de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	

DOMESTICO FIJO	\$42.00
COMERCIAL (MAS I.V.A.)	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-15 m3	\$95.00
16-25 m3	\$5.88 m3 excedente
26-35 m3	\$6.42 m3 excedente
36-45 m3	\$6.96 m3 excedente
46-55 m3	\$7.62 m3 excedente
56-75 m3	\$8.28 m3 excedente
76-100 m3	\$9.06 m3 excedente
101 m3 en adelante	\$9.84 m3 excedente
En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m3 de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	
INDUSTRIAL (MAS I.V.A.)	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-25 m3	\$288.00
26-50 m3	\$12.54 m3 excedente
51-100 m3	\$13.68 m3 excedente
101-200 m3	\$14.94 m3 excedente
201-300 m3	\$16.26 m3 excedente
301-400 m3	\$17.70 m3 excedente
401-500 m3	\$19.32 m3 excedente
501- en adelante	\$21.06 m3 excedente

ESCUELAS OFICIALES	TARIFA MENSUAL
Servicio medido, consumo máximo de 50 m ³	\$42.00
51-100 m ³	\$3.83 m ³ excedente
101-200 m ³	\$4.14 m ³ excedente
201 m ³ en adelante.	\$4.51 m ³ excedente

Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales, los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensual, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³ excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

TARIFA PARA SERVICIOS PUBLICOS	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	\$42.00
0-15 m ³	\$4.56 m ³ excedente
16 - 20 m ³	\$4.77 m ³ excedente
21 - 30 m ³	\$5.25 m ³ excedente
31 - 40 m ³	\$5.67 m ³ excedente
41 - 50 m ³	\$6.19 m ³ excedente
51 - 60 m ³	\$6.77 m ³ excedente
61 - 75 m ³	\$7.40 m ³ excedente
76 - 100 m ³	\$8.03 m ³ excedente
101 en adelante	\$8.66 m ³ excedente

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADAS Y PENSIONADOS

SE LE OTORGARA UN SUBSIDIO DEL 50% EN TARIFA DOMESTICA, SIEMPRE Y CUANDO CUBRAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SU REGLAMENTO.

TOMAS EN CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADAS Y PREDIOS BALDIOS

Toma en construcción	\$42.00
Toma en predio baldío, casa deshabitada o susp.	\$21.00

TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)

DOMESTICA	\$565.00
COMERCIAL	\$840.00
INDUSTRIAL	\$1,350.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para ruptura de pavimento, concreto o empedrado y/o reparaciones.

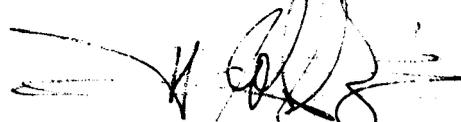
PAGO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

DOMESTICO	\$40.00
COMERCIAL	\$90.00
EMPRESA	\$300.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$5,000.00

CUOTA POR RECONEXION	
RECONEXION GENERAL	\$150.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hgo., cobrará las sanciones e infracciones a usuarios que incurran en lo señalado por los Artículos 164 y 175 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y del Artículo 134 al 146 del Reglamento de la Ley.	
OTROS SERVICIOS	
Pago por derecho de conexión a la infraestructura hidráulica	\$150,000.00 /(LPS)
Costo por m3	\$8.00
Costo por cambio de nombre de Titular de Contrato de Agua Potable.	\$70.00
Costo por reubicación de toma de agua potable	\$225.00
Costo por medidor dañado o destruido	\$350.00
Concesión por servicio de agua a pipas	\$500.00 anual
Resello de concesión	\$60.00
Constancia	\$50.00
Servicio de Alcantarillado	5% sobre el consumo

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE



DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:



DIP. HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ..

SECRETARIO:

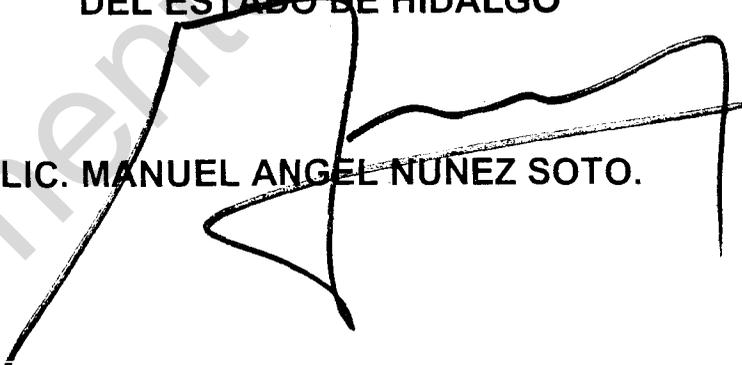


DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 330

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 28/04 integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- El Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, acordó la creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**", lo anterior, fue Publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de noviembre del 2002.
- 3.- La Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**", en fecha 17 de noviembre de 2004, celebró su segunda sesión extraordinaria, en la cual ese órgano colegiado aprobó las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2005.
- 4.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 30 de noviembre del año en curso, invitándose para tal efecto al Director General de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso

a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo elaborar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado, para su aprobación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

CUARTO.- Que corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de en cita, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal referido en virtud de que en fecha 17 de Noviembre del 2004, la Junta de Gobierno del Organismo Operador peticionario, celebró su segunda sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Que el día señalado en los antecedentes del presente Dictamen, compareció el Arquitecto Noe Pérez Pérez, Director General del Organismo denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo", ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a efecto de contar con mayores elementos de conocimiento, respecto de la propuesta de tarifas para el año 2005 materia del presente estudio, por lo que el funcionario antes aludido expuso, que a efecto de buscar un equilibrio entre los ingresos con los egresos del Organismo Operador que representa, se desprende que el punto de equilibrio para el ejercicio 2005, se estaría estableciendo por el orden de \$139.00 pesos por usuario de manera mensual, ocasionando un impacto social en relación a la tarifa actual.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**", presentan un incremento, lo que sin lugar a dudas, como ya se dijo, impacta significativamente a los usuarios en forma económica, razón por la cual, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos procedente efectuar un ajuste a las Cuotas y Tarifas presentadas, las cuales le permitirán al Organismo satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo", con las modificaciones realizadas por esta Soberanía, para el ejercicio del año 2005, para quedar como sigue:

DOMESTICO	TARIFA MENSUAL
SERVICIO FIJO	
	\$40.00
SERVICIO MEDIDO	
0-10 M3	\$30.00
11-15 M3	\$3.80
16-20 M3	\$3.90
21-25 M3	\$4.00
26-35 M3	\$4.10
36-45 M3	\$4.20
46-55 M3	\$4.30
56-75 M3	\$4.70
76-100 M3	\$5.20
101 en adelante	\$5.70
COMERCIAL	
SERVICIO FIJO	
	\$57.60
SERVICIO MEDIDO	
0-8 M3	\$35.00
9-15 M3	\$4.50
16-20 M3	\$4.60
21-25 M3	\$4.70
26-35 M3	\$4.80
36-45 M3	\$5.00
46-55 M3	\$5.15
56-75 M3	\$5.70
76-100 M3	\$6.27
101 -150 M3	\$6.90
151 en adelante	\$7.60
INDUSTRIAL	
SERVICIO MEDIDO M3	
0-25 M3	\$200.00
26-50 M3	\$8.30
51-75 M3	\$8.60

76-100 M3	\$8.90
101-125 M3	\$9.20
126-150 M3	\$9.50
151-200 M3	\$9.80
201-250 M3	\$10.00
251-300 M3	\$11.00
301-400 M3	\$12.10
401 en adelante	\$13.30

PUBLICO	
SERVICIO FIJO	\$40.00
SERVICIO MEDIDO	
0-10 M3	\$32.00
9-15 M3	\$4.10
16-20 M3	\$4.20
21-25 M3	\$4.40
26-35 M3	\$4.50
36-45 M3	\$4.70
46-55 M3	\$4.80
56-75 M3	\$5.30
76-100 M3	\$5.80
101 en adelante	\$6.00

CONTRATACION Y CONEXION	CUOTA
DOMESTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$645.60
COMERCIAL	\$726.00
INDUSTRIAL	\$1,935.60

OTROS SERVICIOS	
SERVICIO DE REUBICACION DE TOMA	\$150.00
SERVICIO DE REINSTALACION	\$200.00
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	\$100.00
PIPA DE AGUA CAP. 8 MIL LITROS	\$250.00
TOMA INSTALADA SIN SERVICIO	\$15.00

POR DERECHOS DE CONEXION A FRACCIONAMIENTOS, INDUSTRIAS POR LITRO POR SEGUNDO MAS I.V.A	\$150,000.00
---	--------------

NOTAS:

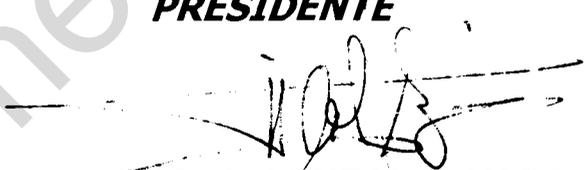
- A).- La contratación y las tarifas mensuales de los servicios comerciales e industriales serán las establecidas en el presente al valor que se indica.
- B).- En las tarifas mensuales de servicio doméstico, comercial, industrial se cobrará el pago de consumo de agua mensual.
- C).- Se aplicará el 50% de descuento a pensionados, jubilados y personas de la tercera edad.
- D).- Por concepto de contrato de agua incluye exclusivamente el medidor.
- E).- La excavación así como la restauración de los pavimentos corresponde a los usuarios.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:


DIP. HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ.

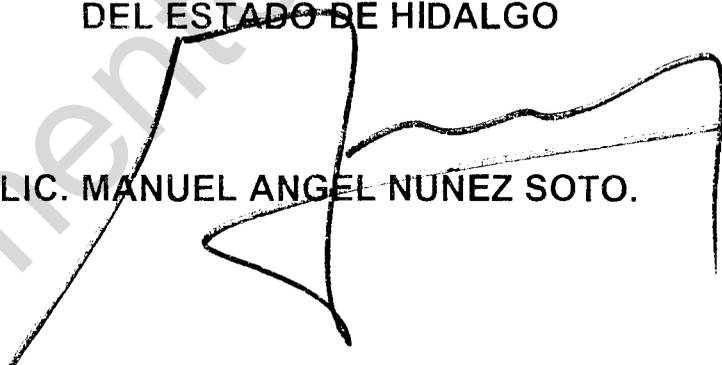
SECRETARIO:


DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 331

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DENOMINADO COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 33/04, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Corre agregado al expediente motivo de estudio, el Acta de sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**, de fecha 19 de octubre del año en curso, documento del cual se desprende que ese órgano de Gobierno, mediante Acuerdo Número CAASVAM /SE/002/19-10-2004 aprobó las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2005.
- 3.- Anexo al expediente que es motivo de análisis, obra el Oficio Número SFA-01-2088/2004 de fecha 30 de noviembre del presente año, suscrito por el Contador Público Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dirigido al Secretario de Gobierno de la Entidad, por el cual después de haber resultado favorable su evaluación, remite el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2005, del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**, con el objeto de ser enviado a esta Soberanía para su aprobación en su caso.
- 4.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 17 de diciembre del año en curso, invitándose para tal

efecto al Director del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, establece "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y Tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

Los recursos que recauden, deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración..."

CUARTO.- Que el día señalado en el antecedente cuarto del presente Dictamen, compareció el Ingeniero Gerente operativo del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a efecto de intercambiar puntos de vista, respecto de la propuesta de Tarifas para el año 2005 que son motivo de estudio, por lo que el funcionario antes aludido, expuso que tomando en consideración que el punto de equilibrio óptimo del Organismo sería de \$70.00 mensuales por usuario, lo que podría generar un problema social en las comunidades que se suministra el servicio en Francisco I. Madero y Tetepango, autorizándose una tarifa de \$54.00 mensuales por la Junta de Gobierno para poder hacer frente a los egresos por concepto de bombeo y rebombeo entre otros.

QUINTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que es procedente efectuar un ajuste a las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**, para el Ejercicio 2005, en lo concerniente al Servicio Comercial e Industrial, con lo cual le permitirá al multicitado Organismo, satisfacer la demanda de servicios que presta.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DENOMINADO COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**, con las modificaciones realizadas por esta Soberanía, para el Ejercicio del año 2005, para quedar como sigue:

DOMESTICO	TARIFA MENSUAL
SERVICIO FIJO	
	\$54.00

SERVICIO MEDIDO		
0 - 12	M3	\$54.00
13 - 18	M3	\$4.60
19 - 22	M3	\$4.70
23 - 25	M3	\$4.80
26 - 35	M3	\$4.90
36 - 50	M3	\$5.00
51 - 75	M3	\$5.10
76 - 100	M3	\$5.50
101 EN ADELANTE		\$8.00

COMERCIAL	TARIFA MENSUAL
-----------	----------------

SERVICIO MEDIDO		
0 - 12	M3	\$96.00
13 - 25	M3	\$8.25
26 - 35	M3	\$8.50
36 - 50	M3	\$8.75
51 - 75	M3	\$9.00
76 - 100	M3	\$9.30
101 - 150	M3	\$1.20
151 EN ADELANTE		\$11.30

INDUSTRIAL	TARIFA MENSUAL
------------	----------------

SERVICIO MEDIDO		
0 - 25	M3	\$252.00
26 - 50	M3	\$10.30
51 - 75	M3	\$10.70
76 - 100	M3	\$11.00
101 - 150	M3	\$11.30
151 - 250	M3	\$11.60
251 - 400	M3	\$12.70
401 EN ADELANTE		\$14.00

MUNICIPALES	TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO	
0 - 12 M3	\$70.00
13 - 25 M3	\$6.00
26 - 35 M3	\$6.20
36 - 50 M3	\$6.40
51 - 75 M3	\$7.00
76 - 100 M3	\$7.50
101 - 150 M3	\$8.00
151 - 250 M3	\$8.50
251 EN ADELANTE	\$10.00

TOMAS VARIAS	TARIFA MENSUAL
TOMA INSTALADA SIN SERVICIO	\$10.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$27.00

POR CONTRATACION Y CONEXION	CUOTA
DOMESTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$480.00
COMERCIAL	\$750.00
INDUSTRIAL	\$1,250.00

OTROS SERVICIOS	CUOTA
CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA	\$60.00
RESCISION Y CONTRATACION	\$60.00
REINSTALACION	\$110.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$50.00

POR DERECHOS DE CONEXION A FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIAS	CUOTA
POR LITRO POR SEGUNDO MAS I.V.A.	\$150,000.00

ALCANTARILLADO	CUOTA
DERECHOS POR CONEXION	\$287.00

NOTAS: LA CONTRATACION Y LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clinicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clinicas particulares. Según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

SECRETARIO:

**DIP. VALENTIN ZAPATA
PEREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

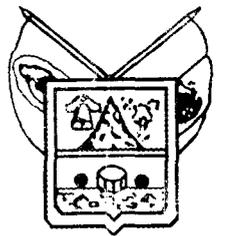
LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 332

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 25/04 integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- El Ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de julio del año 2003, acordó la creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**", lo anterior fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo número 35, de fecha 1 de septiembre del 2003.
- 3.- La Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**", en fecha 29 de octubre de 2004, celebró su tercera sesión extraordinaria, documento del cual se desprende que ese Órgano de Gobierno aprobó las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2005, mediante el Acuerdo Número C/PASMAH/006/2004.
- 4.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión se programó reunión de trabajo a efectuarse el día 30 de noviembre del año en curso, invitándose para tal efecto al Director de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo elaborar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

CUARTO.- Que corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de en cita, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal referido en virtud de que en fecha 29 de octubre del 2004, la Junta de Gobierno del Organismo Operador peticionario, celebró su tercera sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Honorable Congreso del Estado.

SEXTO.- Que el día señalado en el antecedente cuarto del presente dictamen, compareció el Ingeniero Manuel Carlos Hernández Rodríguez, Director del Organismo denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo", ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a efecto de intercambiar puntos de vista respecto de la propuesta de Cuotas y Tarifas para el año 2005, que son motivo de estudio, por lo que el funcionario antes aludido expuso, que tomando en consideración los ingresos y egresos del Organismo Operador a su cargo, arrojarían un punto de equilibrio de pago de \$61.20 por usuario mensualmente, lo que ocasionaría un descontento entre los 1992 usuarios, de los cuales el 99.46% corresponden al servicio doméstico.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, presentan un incremento, lo que sin lugar a dudas como ya se dijo impacta a los usuarios en forma económica, razón por la cual los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos procedente efectuar un ajuste a las Cuotas y Tarifas presentadas, las cuales le permitirán satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo", con las modificaciones realizadas por esta Soberanía, para el ejercicio del año 2005; para quedar como sigue:

USO DOMESTICO	
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR CABECERA	\$40.00
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR SAN JERONIMO TLAMACO	\$35.00

SERVICIO MEDIDO		
CONSUMO EN M3		TARIFA
DE	A	CUOTA ADICIONAL POR M3 EXCEDENTE
0	15	\$30.00
16	20	\$2.10
21	30	\$2.20
31	45	\$2.30
46	60	\$2.40
61	75	\$2.50
76	100	\$2.60
100	EN ADELANTE	\$2.80

USO COMERCIAL		
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR		\$120.00
SERVICIO MEDIDO		
CONSUMO EN M3		TARIFA
DE	A	CUOTA ADICIONAL POR M3 EXCEDENTE
0	15	\$60.00
16	25	\$4.10
26	35	\$4.20
36	50	\$4.30
51	75	\$4.40
76	100	\$4.50
101	150	\$5.00
151	EN ADELANTE	\$5.50

USO INDUSTRIAL		
SERVICIO MEDIDO		
CONSUMO EN M3		TARIFA
DE	A	CUOTA ADICIONAL POR M3 EXCEDENTE
0	25	\$250.00
26	50	\$10.30
51	100	\$10.60
101	200	\$10.90
201	300	\$11.20

301	400	\$11.50
401	500	\$12.70
501	EN ADELANTE	\$14.00
USO PUBLICO		
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR		\$120.00
SERVICIO MEDIDO		
CONSUMO EN M3		TARIFA
DE	A	CUOTA ADICIONAL POR M3 EXCEDENTE
0	15	\$40.00
16	20	\$2.80
21	30	\$2.90
31	45	\$3.00
46	60	\$3.10
61	75	\$3.20
76	100	\$3.50
100	EN ADELANTE	\$3.90

DESCUENTOS EN LAS TARIFAS	
CONCEPTO	CANTIDAD
CASA DESHABITADA	50% SOBRE LA TARIFA DE USO DOMESTICO APLICABLE
ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA.
PENSIONADOS	SE APLICA LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA.
JUBILADOS	SE APLICA LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA
TERCERA EDAD (INSEN)	SE APLICA LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA

CONCEPTOS POR COBRAR DE AGUA POTABLE Y DRENAJE 2005					
USO					
CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PUBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FABRICAS
CONEXION DE AGUA POTABLE	\$600.00	\$1,000.00	\$3,000.00	\$600.00	\$175,000.00* CADA L.P.S.
CONEXION DE DRENAJE SANITARIO	\$600.00	\$1,000.00	\$3,000.00	\$600.00	\$175,000.00* CADA L.P.S.
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS AGUA POTABLE Y DRENAJE	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	*****
RECONEXION DE AGUA POTABLE	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	*****
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	*****

NOTIFICACION	\$40.00	\$40.00	\$40.00	\$40.00	****
VERIFICACION	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	*****
BAJA DE AGUA POTABLE	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	****
CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	****
OTRAS CONSTANCIAS	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	****
DEZASOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	****
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	****

PIPA 8M3	\$60.00
----------	---------

ARTICULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

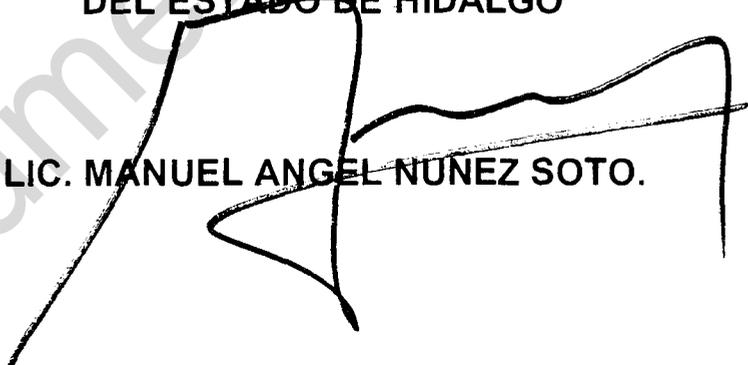
DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:
**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.****SECRETARIO:**
**DIP. VALENTÍN ZAPATA
PEREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

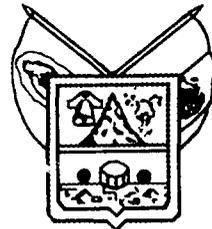

LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 333

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "COMISION DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 35/04, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Acuerdo de fecha 13 de mayo del 2000, el Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, acordó la creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo", publicándose lo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 8 de julio del 2002.
- 3.- En sesión extraordinaria de fecha 22 de abril del año 2004, el Ayuntamiento aludido ratificó al Organismo Operador antes citado.
- 4.- Corre agregado al expediente motivo de estudio el Acta de la primer sesión extraordinaria, de fecha 3 de diciembre de 2004, documental de la cual se desprende que la Junta de Gobierno de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, aprobó las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2005.
- 5.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión, se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 17 de diciembre del año en curso, invitándose para tal efecto al Director de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo, elaborar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado, para su aprobación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

CUARTO.- Que corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley en cita, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal referido, en virtud de que en fecha 5 de noviembre del 2004, la Junta de Gobierno del Organismo Operador peticionario celebró sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos, conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- El día señalado en el antecedente quinto del presente Dictamen, Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Ciudadano Emilio Austria Castillo, Director de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, el funcionario citado expuso en el seno de esta Comisión, que el punto de equilibrio considerado para este año nos arroja la cantidad de \$75.16 pesos mensuales por usuario, con lo cual se haría frente a los egresos por consumo de energía eléctrica, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, cloración y salarios.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "**Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo**", presentan un incremento con relación a las del presente Ejercicio, por lo cual los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que es procedente efectuar un ajuste a las Cuotas y Tarifas presentadas en el sistema medido, las cuales le permitirán satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "COMISION DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública, denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo", con las modificaciones realizadas por esta Soberanía, para el Ejercicio del año 2005, para quedar como sigue:

DOMESTICO		PROPUESTA 2005
SERVICIO MEDIDO		
TARIFA FIJA		\$35.00
	0 - 15 M3	\$30.00
	16 - 25 M3	\$2.10
	26 - 35 M3	\$2.20
	36 - 45 M3	\$2.30
	46 - 55 M3	\$2.40
	56 - 75 M3	\$2.50
	76 - 100 M3	\$2.60
	101 -150 M3	\$2.90
	151 EN ADELANTE	\$3.20

COMERCIAL		PROPUESTA 2005
SERVICIO MEDIDO		
TARIFA FIJA		\$120.00
	0 - 15 M3	\$80.00
	16 - 25 M3	\$5.50
	26 - 35 M3	\$5.70
	36 - 50 M3	\$5.90
	51 - 75 M3	\$6.10
	76 - 100 M3	\$6.30
	101 -150 M3	\$6.90
	151 EN ADELANTE	\$7.60

INDUSTRIAL		PROPUESTA 2005
SERVICIO MEDIDO		
TARIFA FIJA		\$300.00
	0 - 25 M3	\$200.00
	26 - 50 M3	\$8.20
	51 - 75 M3	\$8.50
	76 -100 M3	\$8.80
	101 - 150 M3	\$9.00
	151 - 250 M3	\$9.30
	251 - 400 M3	\$10.20
	401 EN ADELANTE	\$11.25

PUBLICOS		PROPUESTA 2005
SERVICIO MEDIDO		
TARIFA FIJA		\$60.00
0 - 15 M3		\$40.00
16 - 25 M3		\$2.70
26 - 35 M3		\$2.80
36 - 50 M3		\$2.90
51 - 75 M3		\$3.00
76 - 100 M3		\$3.10
101 - 150 M3		\$3.20
151 - 250 M3		\$3.50
251 EN ADELANTE		\$3.90

TOMAS VARIAS	
TOMA MUERTA (TERRENOS BALDIOS Y CASAS DESHABITADAS)	\$10.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$17.50

POR CONTRATOS TOMAS NUEVAS	
DOMESTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$500.00
COMERCIAL	\$750.00
INDUSTRIAL	\$1000.00

OTROS SERVICIOS	
CAMBIO DE NOMBRE	\$50.00
INSPECCION Y FACTIBILIDAD	\$30.00
DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE, FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$160,000.00 L.P.S.
	ALCANTARILLADO \$120,000.00 L.P.S.
FACTIBILIDAD (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	\$5,000.00
BAJAS	\$120.00
PERMISO ANUAL PIPAS	\$800.00
CONSTANCIA	\$50.00
RECONEXION POR CORTE	\$120.00
CONEXION AL DRENAJE	\$500.00
PIPAS 8 M3	\$80.00

NOTAS:

- EL ALCANTARILLADO SANITARIO SU COSTO SERA EL 15% DEL PAGO DEL AGUA.
- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS I.V.A.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS NO INCLUYEN EL MEDIDOR EN EL SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL, PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES, ES CON CARGO AL USUARIO.

MULTAS	
DESPERDICIO DEL LIQUIDO	\$ 750.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$1,000.00
VIOLACION DE SELLOS	\$ 500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED	\$1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	\$600.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO	\$500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACION AL SERVICIO PUBLICO	\$500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	\$1,200.00
A QUIEN CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR	\$800.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO	\$500.00

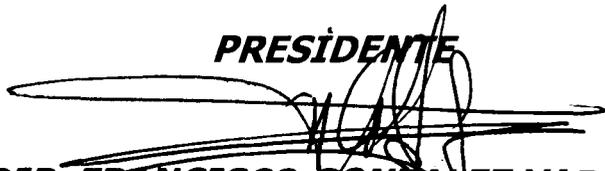
ARTICULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:


DIP. HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ.

SECRETARIO:


DIP. VALENTIN ZAPATA PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

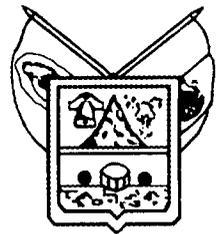
LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 334

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZIMAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 26/04, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Acuerdo de fecha 28 de octubre del 2003, el Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, acordó la creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo", publicándose lo anterior en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 8 de diciembre del 2003.
- 3.- La Junta de Gobierno de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, en fecha 5 de noviembre de 2004, celebró sesión ordinaria, en la cual ese órgano colegiado aprobó las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2005.
- 4.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión, se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 30 de noviembre del año en curso, invitándose para tal efecto al Director General de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio

tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo, elaborar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado, para su aprobación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

CUARTO.- Que corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley en cita, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal referido, en virtud de que en fecha 5 de noviembre del 2004, la Junta de Gobierno del Organismo Operador peticionario celebró sesión ordinaria, en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos, conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas, que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- El día señalado en el antecedente cuarto del presente Dictamen, Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Ciudadano Carlos Villeda Martínez, Director de la Comisión de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, por lo que de manera puntual el funcionario citado expuso en el seno de esta Comisión, que el estudio tarifario se basa en el punto de equilibrio de \$133.17 pesos, por lo que se propuso para el servicio de uso doméstico un pago mensual de \$85.00 pesos, \$150.00 pesos para el servicio comercial y \$350.00 pesos para uso industrial, tomando en consideración las características propias de este sistema que requiere un bombeo y dos rebombes, en un trayecto de 27 kilómetros.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**", presentan un incremento considerable, lo que sin lugar a dudas impactará a los usuarios en forma económica, razón por la cual los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que es procedente efectuar un ajuste a las Cuotas y Tarifas presentadas, las cuales le permitirán satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Zimapán, Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZIMAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública, denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**", con las modificaciones realizadas por esta Soberanía, para el Ejercicio del año 2005, para quedar como sigue:

DOMESTICO	
DOMESTICO SERVICIO FIJO	\$60.00
DOMESTICO SERVICIO A COMUNIDADES	\$55.00

SERVICIO MEDIDO	
0 - 15 M3	\$60.00
16 - 25 M3	\$4.10
26 - 35 M3	\$4.20
36 - 45 M3	\$4.30
46 - 55 M3	\$4.40
56 - 75 M3	\$4.50
76 - 100 M3	\$4.60
101 - 150 M3	\$5.00
151 EN ADELANTE	\$5.50

COMERCIAL SERVICIO FIJO	\$132.00
--------------------------------	-----------------

SERVICIO MEDIDO	
0 - 20 M3	\$132.00
21 - 25 M3	\$6.80
26 - 35 M3	\$7.00
36 - 50 M3	\$7.20
51 - 75 M3	\$7.40
76 - 100 M3	\$7.60
101 - 150 M3	\$8.30
151 EN ADELANTE	\$9.10

INDUSTRIAL SERVICIO FIJO	\$350.00
---------------------------------	-----------------

SERVICIO MEDIDO	
0 - 25 M3	\$350.00
26 - 50 M3	\$14.40
51 - 75 M3	\$14.80
76 - 100 M3	\$15.24
101 - 200 M3	\$15.70
201 - 300 M3	\$16.20
301 - 400 M3	\$17.80
401 EN ADELANTE	\$19.60

PUBLICOS SERVICIO FIJO		\$60.00
SERVICIO MEDIDO		
0 - 15 M3		\$60.00
16 - 25 M3		\$4.10
26 - 35 M3		\$4.20
36 - 50 M3		\$4.30
51 - 75 M3		\$4.40
76 - 100 M3		\$4.50
101 - 150 M3		\$4.60
151 - 250 M3		\$5.00
251 EN ADELANTE		\$5.50

TOMAS VARIAS		
TOMA MUERTA (TERRENOS BALDIOS Y CASAS DESHABITADAS)		\$30.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS		\$30.00

POR CONTRATOS TOMAS NUEVAS		
DOMESTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES		\$330.00
COMERCIAL		\$750.00
INDUSTRIAL		\$1,000.00

OTROS SERVICIOS		
REINSTALACION DE LA TOMA		\$100.00
CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO		\$100.00
CAMBIO DE NOMBRE		\$50.00
INSPECCION Y/O FACTIBILIDAD SERVICIO DOMESTICO		\$50.00
DERECHOS POR CONEXION FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS		\$150,000.00 1/LPS
FACTIBILIDAD (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)		\$5,000.00
BAJAS, TEMPORAL Y/O DEFINITIVA		\$100.00
PIPAS 10 M3 SOLO LIQUIDO		\$100.00
PIPAS 6 M3 SOLO LIQUIDO		\$80.00
PIPAS 10 M3 A DOMICILIO		\$60.00
CONSTANCIA DE NO SERVICIO		\$50.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO		\$50.00
CONEXION AL DRENAJE		\$50.00

MULTAS		
DESPERDICIO DEL LIQUIDO		\$750.00
CONEXIONES CLANDESTINAS		\$1,000.00
VIOLACION DE SELLOS		\$500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED		\$1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE		\$600.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO		\$500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACION AL SERVICIO PUBLICO		\$500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA		\$1,200.00
A QUIEN CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR		\$800.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO		\$500.00

NOTAS:

- EL ALCANTARILLADO SANITARIO SU COSTO SERA DE \$2.00 (DOS PESOS) MENSUALES.
- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS I.V.A.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS NO INCLUYEN EL MEDIDOR EN EL SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL PARA INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES, ES CON CARGO AL USUARIO.
- SE CONSIDERA EL COBRO DE RECARGOS MES CON MES, A TODO AQUEL USUARIO QUE SE ATRASE EN SU PAGO, CON BASE EN LA TASA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EMITIDO POR EL BANCO DE MEXICO.
- EN PAGO ANTICIPADO POR TODO EL AÑO (12 MESES), SE HARA UN DESCUENTO DEL 10% DURANTE EL MES DE ENERO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente, se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- Las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO

51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS

VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

SECRETARIO:

**DIP. VALENTIN ZAPATA
PEREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

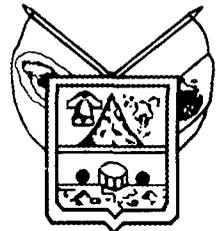
LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 419.

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO A FAVOR DE LA C. LICENCIADA CLAUDIA LORENA PFEIFFER VARELA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 71 fracción XIV y 94 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, es facultad del Gobernador Constitucional de la Entidad, nombrar a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y acordar las renunciaciones de los mismos, dándole a estas últimas el mismo trámite que para su nombramiento, que consiste en la aprobación del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso.

SEGUNDO.- Que en virtud de que el C. Magistrado Licenciado Julio Menchaca Salazar, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando, se hace necesario cubrir dicha vacante, a efecto de que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quede debidamente integrado.

TERCERO.- Que el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, prevé que el Tribunal Superior de Justicia será integrado por el número de Magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que el nombramiento formulado por el Titular del Poder Ejecutivo, actualiza la integración de dicho Organismo Colegiado.

CUARTO.- Que atento a lo anterior, y en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado y la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el C. Licenciado Manuel Angel Núñez Soto, ha nombrado como Magistrada a la **Licenciada Claudia Lorena Pfeiffer Varela.**

QUINTO.- Que del expediente a estudio se desprende que la **C. Licenciada Claudia Lorena Pfeiffer Varela**, cumple satisfactoriamente los requisitos que para ser Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia, establece el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado. Se trata de una profesionista que ha prestado con anterioridad sus servicios dentro de la Administración de Justicia, como: Secretaria General del H. Tribunal Superior de Justicia. Se desempeñó como Abogada Postulante y Notario Adscrita a la Notaría Pública Número 5 de este Distrito Judicial. En la docencia, como Catedrática en el Centro Hidalguense de Estudios Superiores de esta ciudad, impartiendo la materia de Derecho Notarial.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO A FAVOR DE LA C. LICENCIADA CLAUDIA LORENA PFEIFFER VARELA.

ARTICULO UNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VII y VIII del Artículo 56, 95 y 96 Constitución Política de la Entidad, aprueba el nombramiento de Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que con fecha 15 de diciembre de 2004, hiciera el C. Licenciado Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 71 fracción XIV y 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en favor de la **C. Licenciada Claudia Lorena Pfeiffer Varela.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que disponen los Artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la **Magistrada Licenciada Claudia Lorena Pfeiffer Varela**, deberá rendir la Protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

SECRETARIO:

DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

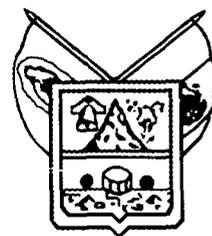
LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 420.

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN ZONAS DE ALTO RIESGO, POR OBRAS MINERAS PARA LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria de fecha dos de diciembre del 2004, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, nos fue turnado para su Estudio y Dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto que inhabilita el uso de las Zonas de riesgo por obra minera en el Municipio de Mineral de la Reforma Estado de Hidalgo enviada por el por el C. Lic. Manuel Ángel Núñez Soto Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.- Esta Comisión procedió a llevar a efecto la elaboración del expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, quedando identificado bajo el número 20/04.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 47 fracción I, establece como facultad del Gobernador del Estado, el iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa reúne los requisitos sobre el particular.

SEGUNDO.- Que el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta a este Congreso, a legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

TERCERO.- Que la Comisión Legislativa actuante, es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto materia del presente estudio, tal y como se desprende de lo establecido por los Artículos 78 fracción II, 80, 86, y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que tal y como se desprende del contenido de las fracciones XL y XLVII, del Artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, realizar acciones tendientes a garantizar la seguridad de los ciudadanos, de conformidad con los objetivos y prioridades de la Planeación del Desarrollo Estatal.

QUINTO.- Que el Congreso del Estado a efecto de cumplir cabalmente con su compromiso social, tiene la responsabilidad de coadyuvar con el poder Ejecutivo del Estado, en la promoción e impulso del desarrollo regional, tomando las medidas necesarias en situaciones de asentamientos humanos difíciles o urgentes.

SEXTO.- En el caso que nos ocupa, encontramos en la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto que presenta el Titular del Ejecutivo, que tiene como fin inhabilitar el uso de zonas de riesgo, como las denominadas: Mariposa, La Blanca, San Francisco, Dos Carlos, Álamo y Universidad – El Álamo que se encuentran ubicadas en el Municipio de Mineral de la Reforma, ya que en estas zonas se llevó a cabo una línea de investigación geofísica, la cual trajo como resultado que la columna Litológica en el área correspondiente al Municipio de Mineral de la Reforma, es de tipo volcánico intermedio estrusivo y en menor proporción, intrusivo o subvolcánico. Las rocas volcánicas en general, varía en composición de dacítica a andecítica y se componen por derrames de lavas. La zona esta afectada por un tectonismo terciario que se caracteriza por un efecto extensivo, el cual ha dado como resultado un fallamiento normal, que además tiene una componente horizontal. Este tipo de tectónica extensiva se evidencia en tipografía escalonada por bloques caídos, como son las pendientes erosionadas en el flanco sur de la sierra de Pachuca, que corresponde en el sector, a la pendiente de la Reforma-Ciudad de Pachuca, que se evidencia por una ancha franja de valle, caracterizada por algunos lomeríos, como es el caso de la Reforma, que en ocasiones son interrumpidos por pináculos que presentan restos aflorantes de rocas, en zona de falla o bien por barrancas o caños juveniles, que son el reflejo de fallas aun activas, como en el caso de la falla Monterrey, la falla que llega a la beta Tom Q, o bien la que va de CEUNI a Tezoantla.

En el Municipio de Mineral de la Reforma, existen áreas en donde se han producido hundimientos, localizándose zonas de alto riesgo en donde las obras subterráneas se encuentran a una profundidad menor a 20 metros y pueden tener espesores mayores de 3 metros, cuyo escape de terreno está en proceso de degradación y el colapso es inminente con el tiempo, así como zonas de afectación o de vigilancia, que se consideran de riesgo medio, en donde las obras subterráneas se encuentran a una profundidad mayor de 20 metros, que corresponde a vetas explotadas, sobre las que se debe prohibir cualquier construcción futura. Los hundimientos producidos en estas zonas son causados por la sobreexplotación de los rellenos, los retagues y ruinas de las vetas explotadas previamente en sus partes sólidas.

Oportunamente se llevó a cabo un estudio técnico para investigar la capa más superficial de suelo, rocas y materiales residuales, en la búsqueda de cavidades producidas por obras mineras en vetas mineralizadas, para detectar cavidades que representen un riesgo para la población. De esta forma se ubicaron, con estudios geológicos y geofísicos, la explotación minera más cercana a la superficie, cuya existencia se desconocía, para determinar su profundidad, consistencia y grado de riesgo.

El estudio antes referido se hizo en base a los planos de obras mineras y de geología de la Compañía Real del Monte, S.A. de C.V., logrando con ello, identificar las zonas de alto riesgo para la población del Municipio de Mineral de la Reforma

SEPTIMO.- Es de subrayarse que el estudio en cita, arroja un alto índice de inestabilidad del suelo y subsuelo y que las personas que actualmente se encuentran habitando las zonas de alto riesgo, están en un latente peligro.

Y por lo que respecta a las zonas de alto riesgo no habitadas, es conveniente prohibir el establecimiento de asentamientos humanos y cualquier tipo de construcción. De tal manera que se debe delimitar físicamente las zonas de alto riesgo y efectuar las transferencias presupuestales necesarias, para la ejecución de las acciones de atención, seguridad y vivienda.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN ZONAS DE ALTO RIESGO, POR OBRAS MINERAS PARA LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA.

ARTICULO PRIMERO.- En base a los estudios realizados por la firma "Pergeo", S.A., se declaran Zonas de Alto Riesgo para la población del Municipio de Mineral de la Reforma, las siguientes;

a).- ZONA DE LA REFORMA.

Ubicada inmediatamente al noreste del poblado de la Reforma, que corresponde a una parte intensamente minada, de la veta Santa Gertrudis y el terreno superficial es altamente deleznable por la alteración hidrotermal de esta veta. Se amplió la zona de alto riesgo denominada A-4 y actualmente abarca un óvalo de 170 x 70 m. En esta zona existen 2 casas habitación que deberán ser desalojadas.

b).- ZONA SAN FRANCISCO – SAN GUILLERMO.

Localizada en el tiro del mismo nombre, en la orilla de un campo de fútbol, dentro del poblado de la Reforma, las paredes de ese tiro se están colapsando, por lo que se considera de alto riesgo un área de 40 metros de radio, a partir del centro del tiro, que deberá cercarse para minimizar el riesgo para la población.

En esta misma localidad y teniendo como centro los tiros San Francisco 1 y 2, se marcó una zona de protección, debido a 5 anomalías geofísicas detectadas y a la inconsistencia del terreno formado por terreros. Tiene una superficie de 200X150 m y se encuentra en despoblado.

c).- ZONA LA BLANCA – TIRO SAN CARLOS.

En una amplia zona que se ubica al oriente del poblado de la Reforma, corresponde a una franja irregular, con dimensiones de 800 metros de largo por 400 a 500 metros de ancho, encontrándose en zona despoblada. En el extremo norte corresponde a la continuación de la Veta Santa Gertrudis, siendo la de mayor peligrosidad por ser una Veta falla bien identificada. En el resto de su superficie, los minados subterráneos son sumamente complejos y abundantes, así como los tiros observables y gran cantidad de anomalías geofísicas obtenidas. Esta zona también está afectada por la Vetas del sistema N-S de Real del Monte y por la gran cantidad de terrenos, que por la pendiente del terreno, hacen sumamente inestable el suelo para construcciones.

Por lo anterior, esta zona se clasifica como no apta para cualquier tipo de construcción.

d).- ZONA DOS CARLOS.

Tiene como referencia en su porción central el tiro Dos Carlos, en la cual se identificaron una zona de afectación superficial o de alto riesgo y dos zonas de

vigilancia. La zona de afectación superficial, es la periferia del tiro Dos Carlos, ya que sus paredes se han estado colapsando continuamente, creciendo superficialmente la oquedad, por lo que una superficie circular con radio de 80 metros, a partir del centro del tiro, se deberá cercar para evitar el tránsito de personas y vehículos.

La zona de probable afectación o vigilancia es una continuación al sur de la zona la Blanca descrita anteriormente, corresponde a una franja con orientación NE-SW. En el estudio se amplió esta zona de riesgo debido a que se detectaron en la porción noreste, las respuestas anómalas someras de huecos en las vetas del sistema El Refugio y al sureste, la respuesta anómala de la veta Tom Q. No se detectaron anomalías de las Vetas del sistema Oeste, Casualidad, intermedia y No. 1, ubicadas al noroeste, debido probablemente a que los minados en estas vetas son profundos.

Otro factor que determina la delimitación de esta zona es la presencia de un arroyo que capta los escurrimientos superficiales de las lluvias que ocurren en la parte alta, por los que las márgenes de este arroyo presentan peligro de deslaves y deslizamientos del suelo en presencia de las lluvias inusuales.

Siguiendo el mismo criterio se marcó una zona localizada en el extremo sur y corresponde a la zona de influencia de otro arroyo profundo. El extremo sur poniente de las zonas ya se empiezan a poblar densamente.

Por lo anterior en estas zonas deberán prohibirse construcciones futuras.

e).- ZONA MARIPOSA.

Se localiza al sur del poblado de la reforma y al poniente del tiro Dos Carlos, encontrándose poblada por una densidad baja de construcciones. En las 5 líneas geofísicas levantadas para detectar posibles huecos en la veta Mariposa, no se obtuvieron anomalías, por lo que se interpreta que no existen laboríos en la superficie.

Sin embargo, se puede ver que el extremo sureste se tiene la continuación de la zona de vigilancia, relacionada con la continuación al sur de la veta Tom Q y el cauce del arroyo, recomendándose las mismas restricciones.

f).- ZONA EL ALAMO.

Las líneas de geofísica levantadas en la Colonia Ampliación El Álamo, tuvieron la finalidad de investigar posibles obras subterráneas someras en la veta Álamo, que pudieran poner en riesgo a la población de esa Colonia. Los resultados indican que existen obras someras en esta zona.

g).- ZONA DE JALES DOS CARLOS

La zona de vigilancia que corresponde al depósito de jales denominado en este caso Zona de Jales Dos Carlos. No se recomienda realizar construcciones en ese lugar, por la inconsistencia del suelo provocada por este material arenoso y no consolidado. La extensión al noreste de esta zona, corresponde a la superficie de influencia de cauce de un arroyo, en la que no es recomendable construir casas habitación.

h).- ZONA ALAMO-UNIVERSIDAD.

Las líneas levantadas en esta zona, tuvieron la finalidad de investigar en el subsuelo, la posible presencia de obras mineras subterráneas someras en la Veta Paricutín emplazada en el subsuelo. No se obtuvieron respuestas de alguna cabida en esta zona, por lo que no existe riesgo para la población del lugar.

I.- ZONA LA PILA Y ZONA AZOYATLA.

En los trabajos geológicos de campo, se determinó que ambas se encuentran afectadas superficialmente por los cauces de arroyos que captan el agua de lluvia de la parte montañosa del oriente y nororiente, lo que también representa peligro para las construcciones, que se cimientan en la margen de estos arroyos, debido a que las lluvias fuera de lo normal, pueden afectar el terreno superficial por deslaves o inundaciones.

ARTICULO 2.- Las personas que actualmente se encuentran habitando las zonas de alto riesgo a que se refiere el presente Decreto, deberán desalojar las viviendas que ocupan.

ARTICULO 3.- En las zonas de alto riesgo no habitadas, se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos y cualquier tipo de construcción.

ARTICULO 4.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para delimitar físicamente las zonas de alto riesgo, señaladas en el presente Decreto.

ARTICULO 5.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para efectuar las transferencias presupuestales necesarias, para la ejecución de las acciones de atención, seguridad y vivienda, derivadas del presente Decreto.

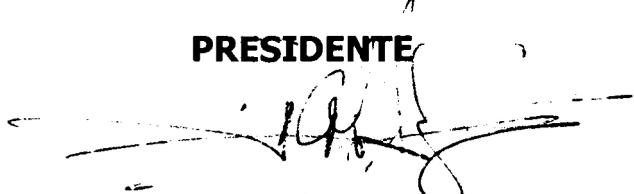
ARTICULO 6.- En las Oficinas de la Dirección General de Protección Civil se encuentran a disposición de los ciudadanos y autoridades el estudio, anexos y planos que determinan las zonas de riesgo, objeto de este Decreto.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:


**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

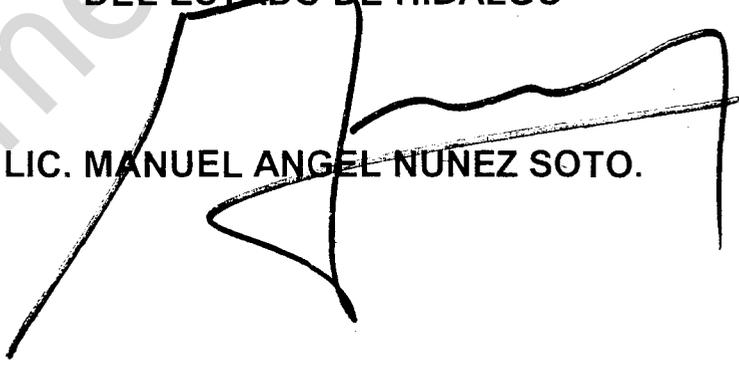
SECRETARIO:


DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



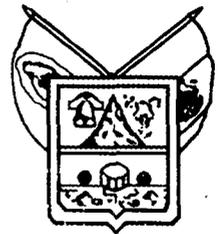
LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 421

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 32/04, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Corre agregado al expediente motivo de estudio el Acta de la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Instituto Estatal de Transporte**, de fecha 5 de noviembre del año en curso, documento del cual se desprende que ese órgano de Gobierno, aprobó las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2005.
- 3.- Anexo al expediente que es motivo de análisis obra el oficio número SFA-01-2088/2004 de fecha 25 de noviembre del presente año, suscrito por el Contador Público Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dirigido al Secretario de Gobierno de la Entidad, por el cual después de haber resultado favorable su evaluación, remite el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2005, del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Instituto Estatal de Transporte**, con el objeto de ser enviado a esta Soberanía para su aprobación en su caso.
- 4.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 29 de diciembre del año en curso, invitándose para tal efecto al Director del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Instituto Estatal de Transporte**; y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, establece: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el H. Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración..."

TERCERO.- Que el documento motivo de estudio, convergen las metas del Organismo Descentralizado a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, de la actual Administración, a efecto de brindar y garantizar un sistema de transporte eficiente y seguro, al que los Hidalguenses aspiran.

SEXTO.- Que el día y hora señalado en el antecedente cuarto del presente Dictamen, comparecieron ante Diputados Integrantes de la Comisión Legislativa actuante, funcionarios del Instituto Estatal de Transporte, Licenciado Edgar Vargas Velásquez, Director Jurídico, Contador Público Alberto González Cano, Director del Registro Público de Transporte, con el objeto de proporcionar mayores elementos de conocimiento, respecto de la propuesta de Cuotas y Tarifas para el año 2005, materia del presente estudio, desprendiéndose de la reunión referida que del proyecto tarifario sujeto a estudio, algunos conceptos sufren reducción en sus montos, así como la derogación de algunos conceptos, a efecto de fortalecer las finanzas del propio Organismo y facilitar el pago dentro de los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos procedente aprobar las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo antes aludido, para el Ejercicio de 2005, en razón de que estas no sufren incremento, sino por el contrario en el cuadro tarifario se observa una disminución de hasta un 40% en lo general, destacando que en los conceptos de expedición y reexpedición de títulos a transportistas en cualquiera de sus categorías no hubo modificación alguna.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

Artículo único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Instituto Estatal de Transporte, para el Ejercicio del año 2005, cuyo contenido es el siguiente:

	DERECHOS	CUOTA O TARIFA
I.	Por el otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo con ruta fija, en cualquiera de sus submodalidades.	390 salarios mínimos
II.	Por el otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio individual, en cualquiera de sus submodalidades.	390 salarios mínimos
III.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 48 en sus incisos A, B y C de la Ley en la materia.	100 salarios mínimos
IV.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 48 en su inciso D de la Ley de la materia. Cuando el servicio sea prestado por centros médicos y hospitalarios privados.	78 salarios mínimos
V.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 inciso d, de la Ley en la materia cuando sea otorgado a través de terceros	91 salarios mínimos
VI.	Por el otorgamiento de Permisos que señala el Artículo 49 en sus Incisos a, b, c de la Ley del Sistema de Transporte cuando sea otorgado a través de terceros.	130 salarios mínimos
VII.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 de la Ley de la materia incisos d.- e.- h.- e i.-	78 salarios mínimos
VIII.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 de la Ley de la materia, inciso f, excepto agua no potable	Tarifa homologa a la que establezca la S.C.T.
IX.	Por el otorgamiento de permisos para transportar agua no potable	Tarifa homologa a la que establezca la S.C.T.
X.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 de la Ley de la materia, inciso g.-	130 salarios mínimos
XI.	Por la autorización de cambios de modalidad del servicio individual y colectivo.	50 salarios mínimos
XII.	Por la autorización de ampliaciones de ruta.	10 salarios mínimos por cada kilómetro o fracción
XIII.	Por la emisión de dictamen técnico que se requiera para el otorgamiento y/o trámites de concesiones para la prestación del servicio público de transporte, exceptuando todos aquellos que se emitan dentro del Programa de Reexpedición de Títulos de Concesión.	Se deroga
XIV.	Por la emisión de dictamen técnico que se requiera para la tramitación y obtención de permisos para la prestación del servicio público a que se refiere el Artículo 70 exceptuando todos aquellos que se emitan dentro del programa de Reexpedición	Se deroga
XV.	Por la emisión de dictamen técnico que se requiera para obtener permiso complementario que señala el Artículo 94 inciso B de la Ley de la materia.	Se deroga
XVI.	Por la emisión de dictamen técnico en materia de ingeniería y planeación de transporte, que autorice la prestación de servicios auxiliares y conexos.	20 salarios mínimos

XVII.	Por la autorización de Transferencia de la concesión.	60 salarios mínimos
XVIII.	Por el otorgamiento de autorizaciones eventuales que señala el Artículo 94 inciso A) de la Ley de la materia.	2 salarios mínimos independientemente del numero de horas explotadas por día
XIX.	Por el otorgamiento de autorización complementaria que señala el Artículo 94 inciso B) de la Ley de la materia.	130 salarios mínimos por unidad
XX.	Pago por Renovación de derechos por la explotación de autorización provisional que señala el Artículo 94 inciso B) de la Ley de la materia.	65 salarios mínimos
XXI.	Por registrar los proyectos de escritura para la constitución de sociedades de los concesionarios que presten servicios idénticos en una ruta.	1 salario mínimo
XXII.	Por dictamen técnico y autorización para el enrolamiento de unidades registradas para la prestación del servicio, que señala el Artículo 119 de la Ley del Sistema de Transporte.	14 salarios mínimos por unidad
XXIII.	Por dictamen técnico y autorización para efectuar el intercambio de equipos que señala el Artículo 120 de la Ley del Sistema de Transporte.	14 salarios mínimos por unidad
XXIV.	Por la emisión de dictamen técnico para la autorización y/o actualización de tarifas del servicio público de transporte.	Se deroga
XXV.	Por la autorización para efectuar la sustitución vehicular.	5 salarios mínimos
XXVI.	Por el otorgamiento de concesión para operar servicios auxiliares, que señala el Artículo 134 de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo.	Se deroga
XXVII.	Por la renovación de concesión para operar servicios auxiliares, que señala el Artículo 134 de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo.	Se deroga
XXVIII.	Por el otorgamiento de permiso para operar servicios conexos que señala el Artículo 135 de la Ley de la materia, en sus Fracciones I, III y IV.	25 salarios mínimos
XXIX.	Por la renovación de permiso para operar servicios conexos que señala el Art. 135 de la Ley de la materia, en sus Fracciones I, III y IV.	10 salarios mínimos
XXX.	Por la autorización para establecer y operar sitios de pasajeros o carga de conformidad con el Artículo 9, Fracción XXIV.	40 salarios mínimos
XXXI.	Por la autorización de cambio de ruta o sitio.	40 salarios mínimos
XXXII.	Por la autorización para instalar en el vehículo de servicio público un sistema de combustión distinta al de la gasolina o diesel.	Se deroga
XXXIII.	Por la autorización para reemplazar temporalmente la unidad, cuando el concesionario se encuentre en los preceptos del Artículo 132 de la ley.	2 salarios mínimos
XXXIV.	Por la certificación de copias de documentos existentes en el Instituto Estatal de Transporte.	
	a) Por la primer hoja	\$25.00
	b) Por las siguientes copias	\$2.00
	c) Por copias simples (por cada hoja)	\$1.00
XXXV.	Por la reposición del título de concesión o permiso del servicio de transporte.	25 salarios mínimos

XXXVI.	Por la reposición de la Cédula Única del Registro del Transporte Público.	1 salario mínimo
XXXVII.	Por expedición de la cédula única de identificación, exceptuando aquellas que se emitan durante el Programa de Reexpedición de Títulos.	
	a) Concesionarios.	10 salarios mínimos
	b) Operadores.	3 salarios mínimos
XXXVIII.	Por la expedición del Tarjetón de operador.	6 salarios mínimos
XXXIX.	Por la reposición del Tarjetón de operador debido a robo, extravío o destrucción.	4 salarios mínimos
XL.	Por el resello del Tarjetón de operador.	4 salarios mínimos
XLI.	Por la renovación de las concesiones y permisos.	El equivalente al 50% del monto establecido para el otorgamiento, a la fecha de la Renovación
XLII.	Por la inspección y certificación de los vehículos que prestan el servicio de transporte público.	4 salarios mínimos
XLIII.	Por la autorización para el trámite de reposición de placas de servicio público de la concesión o permiso	
	a) cuando se derive del extravío o robo de una o dos placas.	35 salarios mínimos
	b) Por robo total de la unidad.	16 salarios mínimos
XLIV.	Por la autorización para emplacar o reemplacar la concesión o permiso, para los casos de modificación a la concesión o permiso.	40 salarios mínimos
XLV.	Por la autorización para reemplacar la concesión o permiso, cuando se determine el canje de placas estatal.	Se deroga
XLVI.	Dentro del Proyecto de Seguridad Jurídica al Servicio Público de Transporte (Reexpedición de Títulos de Concesiones y Permisos):	
	a) Otorgamiento de Concesión a Permisionarios	426 salarios mínimos
	b) Otorgamiento de Concesión a Marginales regularizados a través del Programa de Ordenamiento	476 salarios mínimos
	c) Reexpedición de Título a Concesionarios	250 salarios mínimos
	MULTAS	
I.	Por no dar aviso dentro de los 10 días hábiles siguientes, de la enajenación de un vehículo registrado para el Servicio Público.	5 salarios mínimos
II.	Por no informar del cambio de motor o Chasis.	5 salarios mínimos
III.	Por reincidir en colocar en las inmediaciones del lugar destinado para las placas, objetos o dispositivos que imposibiliten o dificulten su correcta apreciación a la vista.	26 salarios mínimos
IV.	Por reincidir en doblar, cambiar de color o forma la placas de circulación o en colocarlas de manera incorrecta o en un lugar distinto al señalado.	26 salarios mínimos
V.	Por reincidir en no colocar los engomados y calcomanías fiscales en lugar visible de la unidad a modo que se permita su fácil lectura y visibilidad	5 salarios mínimos
VI.	Cuando el operador de vehículos del servicio público de transporte resulte suspendido, por no entregar su	

	tarjetón ante el Instituto Estatal de Transporte en un plazo no mayor a 2 días naturales de decretada su suspensión.	30 salarios mínimos
VII.	Por prestar el servicio de transporte público y/o privado sin contar con la concesión o permiso correspondiente.	300 salarios mínimos
VIII.	Por interponer la solicitud de renovación dentro de los noventa días siguientes al vencimiento de la concesión.	65 salarios mínimos
IX.	Por no entregar dentro de los tres días siguientes a la notificación por la que se niega la renovación de la concesión o permiso, las placas, la tarjeta de circulación y la cédula de identificación	25 salarios mínimos
X.	Por prestar cualquiera de los servicios que señala el Art. 94, sin contar con la autorización respectiva	100 salarios mínimos
XI.	Por no cumplir dentro del plazo señalado con la orden de inspección dentro del trámite de sustitución vehicular	5 salarios mínimos
XII.	Como medidas disciplinarias para mantener el orden y el respeto recíproco.	De 1 a 10 salarios mínimos
XIII.	Como medida de apremio para hacer cumplir las determinaciones del Instituto Estatal de Transporte.	De 1 a 10 salarios mínimos
XIV.	Por prestar el servicio de transporte en lugar distinto al sitio o ruta concesionada.	50 salarios mínimos
XV.	Por interrumpir el servicio en forma parcial o total sin causa justificada.	100 salarios mínimos
XVI.	Por reincidir en no cumplir con las características que determine el Instituto para los vehículos de transporte público; con la finalidad de identificar las rutas, sitios o lugar al que corresponden.	25 salarios mínimos
XVII.	Por efectuar el servicio en forma enrolada sin tenerlo autorizado por el Instituto o al amparo de la concesión de otro.	25 salarios mínimos por unidad
XVIII.	Por efectuar el intercambio de equipos sin tenerlo autorizado por el Instituto.	25 salarios mínimos por unidad
XIX.	Por reincidir en efectuar ascenso y/o descenso de pasaje fuera de los lugares.	De 3 a 10 salarios mínimos
XX.	Por hacer base, paradero o sitio en lugar distinto al autorizado	De 5 a 20 salarios mínimos
XXI.	Por no efectuar el trámite de inspección y certificación anual de los vehículos que prestan el servicio de transporte público.	5 salarios mínimos
XXII.	Por reincidir el titular de los derechos en no registrar a su operador ante el instituto.	10 salarios mínimos
XXIII.	Por reincidir en no portar en el interior del vehículo y a la vista de los usuarios el tarjetón del servicio público.	2 salarios mínimos
XXIV.	Por no transportar exclusivamente a las personas o bienes que estén obligados a trasladar en términos de la concesión o permiso respectivo	20 salarios mínimos
XXV.	Por reincidir en no efectuar el servicio de transporte en la totalidad de la ruta especificada en la concesión, de conformidad con el itinerario, derrotero, intervalos de paso, horarios y tarifas autorizadas detallados en el dictamen técnico.	De 10 a 40 salarios mínimos
XXVI.	Por prestar el servicio de transporte público con unidades distintas o que no satisfagan las condiciones de seguridad, higiene, capacidad, peso y demás	

	especificaciones relativas a la concesión o permiso conferido.	De 10 a 30 salarios mínimos
XXVII.	Por no sustituir la unidad del servicio público cuando sea retirada temporalmente, con la aprobación expresa del Instituto.	5 salarios mínimos
XXVIII.	Por no contar con la infraestructura y los servicios auxiliares y conexos determinados por el Instituto, cuando los estudios técnicos establezcan la obligatoriedad de ello.	60 salarios mínimos
XXIX.	Por reincidir en infringir lo señalado en el Artículo 139 Fracciones VI, y XVII de la Ley del Sistema de Transporte.	De 20 a 35 salarios mínimos
XXX.	Por alterar el orden e incurrir en faltas de respeto al usuario o a la autoridad durante la prestación del servicio.	De 5 a 10 salarios mínimos
XXXI.	Al titular de la concesión, por reincidir en no cumplir con las disposiciones de uniformidad imperantes para unidades y operadores del servicio público.	25 salarios mínimos
XXXII.	Por reincidir en negarse a prestar el auxilio que se requiera en materia de protección civil, de salud pública y programas asistenciales a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	En caso de reincidencia: 5 a 45 salarios mínimos
XXXIII.	Por no prestar adecuadamente el servicio a las personas con capacidades diferentes.	100 salarios mínimos
XXXIV.	Por no mantener vigente la póliza de seguro del usuario y operador del vehículo de transporte público, durante el periodo amparado por la concesión o permiso.	De 30 a 150 salarios mínimos
XXXV.	Por reincidir en no portar en lugar visible la lista de tarifas.	5 salarios mínimos
XXXVI.	Por no efectuar los descuentos preferenciales a las personas mayores de 60 años de edad.	25 salarios mínimos
XXXVII.	Por contratar operadores que no cuenten con tarjetón de operador del servicio de transporte expedido por el Instituto.	De 5 a 30 salarios mínimos
XXXVIII.	Por reincidir en transportar en el interior del vehículo equipaje con exceso de peso o volumen, cuando ocasione molestias a los pasajeros.	De 1 a 7 salarios mínimos
XXXIX.	Por transportar bienes sujetos a cuarentena	140 salarios mínimos
XL.	Al operador que reincida en no usar el cinturón de seguridad.	De 1 a 7 salarios mínimos
XLI.	Por cobrar una tarifa distinta a la autorizada por el Instituto.	50 salarios mínimos
XLII.	Por condicionar la prestación del servicio de transporte.	De 5 a 35 salarios mínimos
XLIII.	Por amparar la explotación del servicio de transporte con las placas asignadas a un vehículo distinto.	De 20 a 60 salarios mínimos
XLIV.	Por utilizar en la operación de los vehículos del servicio de transporte combustibles distintos a la gasolina o diesel, sin la autorización respectiva.	10 salarios mínimos
XLV.	Por reincidir en transportar o admitir animales en el interior de vehículos destinados al transporte de pasajeros; salvo en caso de que se trate de animales	

	adiestrados para el servicio de personas con capacidades diferentes.	7 salarios mínimos
XLVI.	Por reincidir en circular con las puertas abiertas o con pasajeros en los escalones de la unidad.	De 10 a 40 salarios mínimos
XLVII.	Por abastecer la unidad de combustible con pasajeros a bordo.	De 10 a 40 salarios mínimos
XLVIII.	Por abastecer la unidad de combustible, encontrándose en la vía pública o en lugares no autorizados.	De 10 a 20 salarios mínimos
XLIX.	Por efectuar ascenso y descenso de pasajeros con la unidad en movimiento.	50 salarios mínimos
L.	Por reincidir en obscurecer los parabrisas y ventanillas en cualquiera de sus formas.	35 salarios mínimos
LI.	Por transportar carga, sin que la misma esté debidamente cubierta y sujeta al vehículo por cables o lonas para impedir que caiga o se esparza en la vía pública.	35 salarios mínimos
LII.	Por utilizar dispositivos o equipos propios para los vehículos de emergencia.	75 salarios mínimos
LIII.	Por prestar el servicio sin contar en la unidad con extintor, o mantenerlo sin el nivel de carga necesario.	5 salarios mínimos
LIV.	Por prestar el servicio público de transporte en la ruta, sitio o municipio, en forma distinta a la autorizada por la concesión o permiso	50 salarios mínimos
LV.	Por reincidir en infringir lo señalado en el Artículo 67 segundo párrafo de la Ley del Sistema de Transporte (vigencia vehicular)	20 a 50 salarios mínimos
LVI.	Por alterar o falsificar las placas y/o documentos relativos a la matriculación de los vehículos del servicio público.	300 salarios mínimos
LVII.	Por prestar el servicio público de transporte en bicicletas, triciclos, motocicletas y vehículos similares a los señalados en el Artículo 29 de la Ley.	50 salarios mínimos
LVIII.	Por prestar los servicios auxiliares y conexos sin contar con la concesión o el permiso correspondiente.	3 salarios mínimos
LIX.	Por solicitar resello del tarjetón del servicio público fuera de los plazos establecidos por el Artículo 65 del Reglamento de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo.	3 salarios mínimos
LX.	Por solicitar la reposición del tarjetón después de los 5 días hábiles y antes de los 15 días hábiles de sucedidos los hechos de robo, extravío o destrucción.	30 salarios mínimos
LXI.	Por no cumplir con la orden de inspección en las autorizaciones complementarias que señala el Artículo 94 apartado B fracciones I y II de la Ley.	Se deroga
	<u>GARANTIAS PARA LA ACREDITACION DE TRAMITES</u>	
I.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión.	30 salarios mínimos
II.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de permisos.	15 salarios mínimos
III.	Por el depósito de garantía, relativa al acreditamiento de	

	la seriedad de las propuestas para participar en los concursos o licitaciones para obtención de concesiones.	5 al millar del valor de los vehículos
IV.	Por el depósito de garantía para el cumplimiento de obligaciones que adquirirá en caso de ser seleccionado en la obtención de concesiones.	5 al millar del valor de los vehículos
V.	Por el trámite de solicitud de renovación de la concesión y/o permiso dentro de los plazos que la Ley establezca.	50 salarios mínimos
VI.	Por el trámite de solicitud de transferencia de la concesión y/o permiso.	50 salarios mínimos
VII.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de estaciones terminales de pasajeros, una vez dictaminada la procedencia.	2000 salarios mínimos
VIII.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de estación de paso, dictaminada la procedencia.	5 al millar del valor de la inversión
IX.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de las estaciones terminales para el depósito de carga.	5 al millar del valor de la inversión
X.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de corralones para el depósito de vehículos.	5 al millar del valor de la inversión
XI.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de los paradores.	5 al millar del valor de la inversión
XII.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de los centros de inspección vehicular.	5 al millar del valor de la inversión
XIII.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de la elaboración y comercialización de boletos multimodales.	5 al millar del valor de la inversión
XIV.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de permiso de las centrales de radio y el servicio telefónico.	5 al millar del valor de la inversión
XV.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de permiso de la instalación de paraderos y cobertizos	5 al millar del valor de la inversión

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

DIP. HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ.

SECRETARIO:

DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

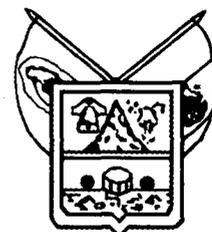
LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 422

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 39/04, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Corre agregado al expediente motivo de estudio el Acta de sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Consejo Estatal de Ecología**, de fecha 25 de octubre del año en curso, documento del cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, aprobó las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2005.
- 3.- Anexo al expediente que es motivo de análisis, obra el oficio número SFA-01-2088/2004, de fecha 14 de diciembre del presente año, suscrito por el Contador Público Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dirigido al Secretario de Gobierno de la Entidad, por el cual después de haber resultado favorable su evaluación, remite el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2005, del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Consejo Estatal de Ecología**, con el objeto de ser enviado a esta Soberanía, para su aprobación en su caso.
- 4.- Por acuerdo de los integrantes de la suscrita Comisión se programó reunión de trabajo, a efectuarse el día 28 de diciembre del año en curso, invitándose para tal efecto al Director del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Consejo Estatal de Ecología**; y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, establece: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el H. Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración..."

TERCERO.- Que de conformidad con lo que establece la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competencia del Gobierno de la Entidad, la aplicación de esta Ley, así como las acciones tendientes a la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Estado.

CUARTO.- Que por Decretos Gubernamentales, uno que crea y otro que modifica los diversos, del Consejo Estatal de Ecología, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fechas 18 de julio de 1994 y 04 de octubre de 1999, respectivamente; es el Consejo Estatal de Ecología, el Organismo Público Descentralizado que tiene asignada la potestad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

QUINTO.- Que las sanciones económicas y los ingresos que obtiene por los servicios que presta, constituyen el patrimonio del Organismo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Artículo 12 del Decreto Gubernamental, que modifica los diversos, del Consejo Estatal de Ecología, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 04 de octubre de 1999.

SEXTO.- Que estos ingresos deben estar regulados mediante tarifas proporcionales y equitativas que se destinen a la investigación, diseño y aplicación de programas; así como a proyectos que coadyuven a la conservación y protección de la naturaleza y el medio ambiente.

SEPTIMO.- Que el día y hora señalado en el antecedente cuarto del presente dictamen, comparecieron ante Diputados Integrantes de la Comisión Legislativa actuante, funcionarios del Consejo Estatal de Ecología, Biólogo Gregorio Sánchez Escorsa, Subdirector de Protección Ambiental, Licenciada Adriana Arreola Barrón, Titular de la Unidad Jurídica, Ingeniero María Luisa Rivera Espinosa, Responsable del Programa de Regulación de Fuentes Mviles y Contador Público Eusebio Acosta Castro, Director de Administración y Finanzas, a efecto de contar con mayores elementos de conocimiento, respecto de la propuesta de Cuotas y Tarifas para el año 2005, materia del presente estudio, desprendiéndose de la reunión referida lo siguiente:

- 1.- Se incrementó en un 5%, esto es 0.06 dsm (2.52), el costo del holograma al usuario, debido a que el costo del certificado aumentó en un 15%, con respecto al año anterior.

- 2.- Se incrementó en medio día de salario mínimo, en diversos conceptos, sobre todo los que se refiere a la evaluación y calificación de proyectos en materia de impacto ambiental, este aumento obedece a la necesidad de obtener recursos suficientes para:
 - a).- Fortalecer la operación y el mantenimiento de la red de monitoreo atmosférico, por lo que se plantea un incremento de \$344,743.47, con respecto a lo manejado durante el 2004.
 - b).- Fortalecer el proyecto de educación ambiental con un incremento de \$372,081.13 a lo ejercido.
- 3.- Se elimina lo relativo a los manifiestos de impacto ambiental, modalidades intermedia y específica, debido a que la Ley ambiental actual no los contempla.
- 4.- Se homologan además de los procedimientos técnicos para la evaluación y dictaminación de proyectos competencia de la federación, también lo relativo a los costos basados en lo que señala la Ley Federal de Derechos, tarifas que aplica la SEMARNAT, en el cobro de los servicios, lo anterior en el marco del proceso de descentralización.
- 5.- A efecto de hacer el acuerdo más claro para los usuarios se proponen las siguientes modificaciones:
 - a).- Se define por separado a las minigasolineras (miniestaciones de servicio) y estaciones de servicio de autoconsumo.
 - b).- Se amplía la cobertura y el apoyo económico a los servicios del sector ladrillero.
- 6.- En lo que se refiere a las adiciones, estas se deben a:
 - a).- Se desagregan o amplían los volúmenes de almacenamiento de combustibles y otras sustancias.

Se amplía la gama de especies y conceptos en venta en el Parque Ecológico Cubitos.

OCTAVO.- Que la Comisión que suscribe después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos procedente aprobar las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo antes aludido, para el Ejercicio de 2005, en razón de que las mismas fortalecerán la operación de servicios que presta el Organismo antes citado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

Artículo único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Consejo Estatal de Ecología, para el Ejercicio del año 2005, cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO.- El servicio de verificación vehicular sólo podrá llevarse al cabo, en los centros debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Para la autorización inicial de centros de verificación vehicular, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 202 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado; y por la renovación de dicha autorización la cantidad equivalente a 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, misma que se realizará cada dos años.

TERCERO.- Por cada verificación vehicular y la expedición del certificado correspondiente, los centros autorizados solo podrán cobrar a los usuarios la cantidad equivalente a:

a).- Vehículos que utilicen gasolina y gas L.P.	2.06 d.s.m.
b).- Vehículos que utilicen diesel	3.06 d.s.m.
Por expedición de holograma 0 (cero)	5.67 d.s.m.
Por expedición de holograma 00 (doble cero)	11.24 d.s.m.

CUARTO.- Los Centros de Verificación Vehicular autorizados deberán enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad equivalente a:

a) Certificado y holograma de aprobación general	0.66 d.s.m.
a) Certificado y holograma 0 (cero)	*0.75 d.s.m.
b) Certificado y holograma 00 (doble cero)	*5 d.s.m.
c) Reposición de holograma y certificado de aprobación	2.06 d.s.m.
d) Gafetes de acreditación	1 d.s.m.
e) Capacitación para acreditamiento como técnico	
f) verificador y responsable administrativo	2 d.s.m.
g) Recepción de solicitudes y evaluación de campo-gabinete para la apertura de nuevos centros de servicio	10 d.s.m.
h) Autorización para la apertura de talleres PIREC por un año	*75 d.s.m.

(*La tarifa por estos conceptos, estará en función al costo que se aplicará en la zona metropolitana del Valle de México, ya que el Convenio de Homologación con el Distrito Federal así lo establece de conformidad con las políticas de la Comisión Ambiental Metropolitana.)

QUINTO.- Por concepto de verificación vehicular extemporánea:

- a).- **Modalidad holograma general.-** Al usuario se le aplicará la sanción de 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado y prorrateados en el año. Ésta se deberá pagar por mes o fracción de mes vencida.
- b).- **Modalidad holograma "0" y "00".-** Al usuario se le aplicará la sanción de 22.48 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

SEXTO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental y análisis de riesgo, a empresas industriales y de servicios, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

I.	<i>En superficies de hasta 0.05 hectáreas</i> a) Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo En caso de que su alcance operativo e impacto en el ambiente impliquen la necesidad de mayores estudios, se ajustarán a las cuotas previstas.	13.5 d.s.m.
II.	<i>En superficies de más de 0.05 hasta 0.2 hectáreas</i> a) Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo	16.5 d.s.m.

	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe preliminar de riesgo	23.0 d.s.m.
III.	<i>En superficies de más de 0.2 hasta 0.5 hectáreas</i> a) Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	19.5 d.s.m. 24.0 d.s.m. 26.0 d.s.m.
IV.	<i>En superficies de más de 0.5 hasta 1.0 hectáreas</i> a) Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	23.0 d.s.m. 34.0 d.s.m. 42.0 d.s.m.
V.	<i>En superficies de más de 1.0 hasta 1.5 hectáreas</i> Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	33.0 d.s.m. 44.00 d.s.m. 60.5 d.s.m.
VI.	<i>En superficies de más de 1.5 hasta 2.5 hectáreas</i> Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	56.5 d.s.m. 64.0 d.s.m. 92.0 d.s.m.
VII.	En superficies de más de 2.5 hasta 5.0 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	90.0 d.s.m. 84.0 d.s.m. 102.0 d.s.m.
VIII.	<i>En superficies de más de 5.0 hasta 10.0 hectáreas</i> Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	97.0 d.s.m. 94.0 d.s.m. 108.0 d.s.m.
IX.	<i>En superficies de más de 10.0 hasta 20.0 hectáreas</i> Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	132.0 d.s.m. 124.0 d.s.m. 140.5 d.s.m.
X.	En superficies de más de 20.0 hasta 50.0 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	157.5 d.s.m. 161.0 d.s.m. 210.5 d.s.m.
XI.	<i>En superficies de más de 50.0 hasta 150.0 hectáreas</i> Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	170.5 d.s.m. 191.0 d.s.m. 230.5 d.s.m.

XII.	En superficies de más de 150.0 hasta 250.0 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	187.5 d.s.m. 221.0 d.s.m. 255.5 d.s.m.
XIII.	<i>En superficies de más de 250.0 hasta 400.0 hectáreas</i> Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	222.5 d.s.m. 251.0 d.s.m. 280.5 d.s.m.
XIV.	En superficies de más de 400.0 hasta 600.0 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	245.5 d.s.m. 276.0 d.s.m. 305.5 d.s.m.
XV.	En superficies de más de 600.0 hasta 800.0 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	260.5 d.s.m. 300.5 d.s.m. 340.5 d.s.m.
XVI.	<i>En superficies de más de 800.0 hectáreas en adelante</i> Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo a) Informe Preliminar de Riesgo b) Análisis de riesgo	292.5 d.s.m. 325.5 d.s.m. 350.5 d.s.m.
XVII.	Estaciones de combustible para autoconsumo: I.- Capacidad de almacenamiento hasta 40,000 l a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo b) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	19.5 d.s.m. 85.0 d.s.m.
XVIII.	Minigasolineras que pretendan instalarse en zonas especiales (centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, establecimientos de servicios de lavado y engrasado y parques públicos) : I.- Capacidad de almacenamiento hasta 80,000 l a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo b) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	23.0 d.s.m. 91.0 d.s.m.
XIX.	<i>Estaciones de Servicio PEMEX</i> I.- Capacidad de almacenamiento hasta 100,000 l a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo b) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo II.- Capacidad de almacenamiento más de 100,000 l hasta 200,000 l a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo b) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo III.- Capacidad de almacenamiento más de 200,000 l en adelante a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo b) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	26.5 d.s.m. 98.5 d.s.m. 30.0 d.s.m. 109.0 d.s.m. 85.5 d.s.m. 130.0 d.s.m.

Los proyectos de Estaciones de Servicio PEMEX que consideren el desarrollo de algunos otros servicios (restaurante, bodegas, hotel, entre otros) dentro de su polígono total, deberán presentar para su evaluación de impacto ambiental el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad General y sujetarse al ingreso de los Estudios de Riesgo en la modalidad que corresponda, según capacidades de almacenamiento de dichos combustibles.

XX.	Estaciones de Gas L.P. para Carburación y Plantas de almacenamiento de Gas L.P.	
	I.- Capacidad de almacenamiento hasta 5,000 l de agua	
	a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	23.0 d.s.m.
	b) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	92.0 d.s.m.
	II.- Capacidad de almacenamiento más de 5,000 l hasta 25,000 l de agua	
	a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	30.0 d.s.m.
	b) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	109.0 d.s.m.
	III.- Capacidad de almacenamiento más de 25,000 l hasta 50,000 l de agua	
	a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	82.0 d.s.m.
	b) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	125.5 d.s.m.
	IV.- Capacidad de almacenamiento más de 50,000 l hasta 92,592 l de agua	
	a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	132.0 d.s.m.
	b) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	150.0 d.s.m.
XXI.	Plantas, industrias, empresas y/o servicios que manejen combustibles y/o sustancias químicas	
	I.- Capacidad de almacenamiento de 2,500 l a menos de 4,000 l	
	a) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo Modalidad Informe Preliminar de Riesgo	24.0 d.s.m.
	II.- Capacidad de almacenamiento de 4,000 l a menos de 10,000 l	
	a) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo Análisis de Riesgo	47.5 d.s.m.
	III.- Capacidad de almacenamiento de 10,000 l a menos de 15,000 l	
	a) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo Análisis de Riesgo	71.0 d.s.m.
	IV.- Capacidad de almacenamiento de 15,000 l en adelante	
a) Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo	95.0 d.s.m.	

No pagarán los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Gobierno Estatal o Municipal y que impliquen beneficio social, sin embargo se sujetan al ingreso y cumplimiento del Manifiesto de Impacto Ambiental, en la modalidad correspondiente de acuerdo al alcance de su proyecto. Esta disposición en lo relativo a la condonación, no se aplicará cuando se trate de obras que promueva el Municipio y el Estado y que en su ejecución intervengan empresas privadas.

SEPTIMO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental y análisis de riesgo a desarrollos habitacionales, comerciales y turísticos se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.).

L	En superficies de menos de 1 hectárea	
	a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	23.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a) Análisis de riesgo	85.0 d.s.m.

II.	<p>En superficies de 1 a menos de 5 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo: a) Análisis de riesgo</p>	<p>56.5 d.s.m. 92.0 d.s.m.</p>
III.	<p>En superficies de 5 a menos de 10 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo: a) Análisis de riesgo</p>	<p>97.0 d.s.m. 102.0 d.s.m.</p>
IV.	<p>En superficies de 10 a menos de 15 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo: a) Análisis de riesgo</p>	<p>132.0 d.s.m. 109.0 d.s.m.</p>
V.	<p>En superficies de 15 a menos de 20 hectáreas Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo: a) Análisis de riesgo</p>	<p>157.5 d.s.m. 119.0 d.s.m.</p>
VI.	<p>En superficies de 20 a menos de 30 hectáreas POR LA RECEPCION Y EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo: a) Análisis de riesgo</p>	<p>187.5 d.s.m. 124.0 d.s.m.</p>
VII.	<p>EN SUPERFICIES DE 30 A MENOS DE 50 HECTAREAS POR LA RECEPCION Y EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo: a) Análisis de riesgo</p>	<p>222.5 d.s.m. 134.0 d.s.m.</p>
VIII.	<p>En superficies de 50 a menos de 75 hectáreas POR LA RECEPCION Y EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL: a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo: a) Análisis de riesgo</p>	<p>257.5 d.s.m. 144.0 d.s.m.</p>
IX.	<p>EN SUPERFICIES DE 75 A MENOS DE 100 HECTAREAS POR LA RECEPCION Y EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo: a) Análisis de riesgo</p>	<p>292.5 d.s.m. 154.0 d.s.m.</p>
X.	<p>EN SUPERFICIES DE 100 A MENOS DE 150 HECTAREAS POR LA RECEPCION Y EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo: a) Análisis de riesgo</p>	<p>328.0 d.s.m. 164.5 d.s.m.</p>
XI.	<p>EN SUPERFICIES DE 150 A MENOS DE 200 HECTAREAS POR LA RECEPCION Y EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:</p>	<p>368.0 d.s.m.</p>

	a) Análisis de riesgo	175.5 d.s.m.
XII.	EN SUPERFICIES DE 200 A MENOS DE 250 HECTAREAS POR LA RECEPCION Y EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
	a) Modalidad general	408.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a) Análisis de riesgo	187.0 d.s.m.
XIII.	EN SUPERFICIES DE 250 A MENOS DE 300 HECTAREAS POR LA RECEPCION Y EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
	a) Modalidad general	449.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a) Análisis de riesgo	198.5 d.s.m.
XIV.	EN SUPERFICIES DE 300 A MENOS DE 350 HECTAREAS POR LA RECEPCION Y EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
	a) Modalidad general	491.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a) Análisis de riesgo	210.5 d.s.m.
XV.	EN SUPERFICIES DE 350 HECTAREAS EN ADELANTE POR LA RECEPCION Y EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
	a) Modalidad general	533.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a) Análisis de riesgo	223.0 d.s.m.

Cuando se trate de proyectos o macroproyectos que incluyan diversos giros y/o servicios, se evaluarán por separado de conformidad con la modalidad que les corresponda.

No pagarán los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Ejecutivo Estatal o Municipal, sin embargo ingresarán los estudios en la modalidad correspondiente, de acuerdo al alcance de su proyecto. Esta disposición no se aplicará, cuando se trate de obras ejecutadas a través de empresas privadas.

OCTAVO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, para el aprovechamiento de sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

I	Por la extracción en superficies de menos de una hectárea:	
	a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	23.0 d.s.m.
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a) Modalidad general	33.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a) Informe preliminar de riesgo	85.0 d.s.m.
	a) Análisis de riesgo	92.0 d.s.m.

II.	<p>Por la extracción en superficies de 1 hasta 5 hectáreas:</p> <p>a) Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:</p> <p>a) Modalidad general</p> <p>Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:</p> <p>a) Informe preliminar de riesgo b) Análisis de riesgo</p>	<p>85.0 d.s.m.</p> <p>90.0 d.s.m.</p> <p>102.0 d.s.m.</p> <p>108.0 d.s.m.</p>
III.	<p>Por la extracción en superficies de más de 5 hasta 15 hectáreas</p> <p>Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:</p> <p>a) Modalidad general</p> <p>Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:</p> <p>a) Informe preliminar de riesgo b) Análisis de riesgo</p>	<p>157.5 d.s.m.</p> <p>119.0 d.s.m.</p> <p>125.5 d.s.m.</p>
IV.	<p>Por la extracción en superficies de más de 15 hasta 30 hectáreas</p> <p>Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:</p> <p>a) Modalidad general</p> <p>Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:</p> <p>a) Informe preliminar de riesgo b) Análisis de riesgo</p>	<p>170.5 d.s.m.</p> <p>140.5 d.s.m.</p> <p>150.5 d.s.m.</p>
V.	<p>Por la extracción en superficies de más de 30 hasta 45 hectáreas</p> <p>Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:</p> <p>a) Modalidad general</p> <p>Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:</p> <p>a) Informe preliminar de riesgo b) Análisis de riesgo</p>	<p>200.5 d.s.m.</p> <p>205.5 d.s.m.</p> <p>210.5 d.s.m.</p>
VI.	<p>POR LA EXTRACCION EN SUPERFICIES DE MAS DE 45 HASTA 60 HECTAREAS.</p> <p>Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:</p> <p>a) Modalidad general</p> <p>Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:</p> <p>a) Informe preliminar de riesgo b) Análisis de riesgo</p>	<p>220.5 d.s.m.</p> <p>225.5 d.s.m.</p> <p>230.5 d.s.m.</p>
VII.	<p>POR LA EXTRACCION EN SUPERFICIES DE MAS DE 60 HASTA 80 HECTAREAS.</p> <p>Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:</p> <p>a) Modalidad general</p> <p>Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:</p> <p>a) Informe preliminar de riesgo b) Análisis de riesgo</p>	<p>240.5 d.s.m.</p> <p>245.5 d.s.m.</p> <p>255.5 d.s.m.</p>
VIII.	<p>POR LA EXTRACCION EN SUPERFICIES DE MAS DE 80 HASTA 100 HECTAREAS.</p> <p>Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:</p> <p>a) Modalidad general</p> <p>Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:</p> <p>a) Informe preliminar de riesgo b) Análisis de riesgo</p>	<p>260.5 d.s.m.</p> <p>270.5 d.s.m.</p> <p>280.5 d.s.m.</p>
IX.	<p>POR LA EXTRACCION EN SUPERFICIES DE MAS DE 100 HASTA 150 HECTAREAS.</p> <p>Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:</p>	

	a) Modalidad general Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	285.5 d.s.m.
	a) Informe preliminar de riesgo	295.5 d.s.m.
	b) Análisis de riesgo	305.5 d.s.m.
X.	POR LA EXTRACCION EN SUPERFICIES DE MAS DE 150 HASTA 200 HECTAREAS. Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a) Modalidad general	315.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a) Informe preliminar de riesgo	320.5 d.s.m.
	b) Análisis de riesgo	330.5 d.s.m.
XI.	POR LA EXTRACCION EN SUPERFICIES DE MAS DE 200 HASTA 300 HECTAREAS. Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a) Modalidad general	340.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a) Informe preliminar de riesgo	345.5 d.s.m.
	b) Análisis de riesgo	355.5 d.s.m.
XII.	POR LA EXTRACCION EN SUPERFICIES DE MAS DE 300 HECTAREAS EN ADELANTE Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a) Modalidad general	365.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a) Informe preliminar de riesgo	370.5 d.s.m.
	b) Análisis de riesgo	380.5 d.s.m.

NOVENO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular e Informes Preventivos de proyectos industriales, habitacionales y de servicios, así como por el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, deberá cubrirse la cantidad establecida en la Ley Federal de Derechos, tarifas que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

DECIMO.- Por concepto de análisis y recomendaciones técnicas que realice el Consejo Estatal de Ecología, a proyectos de competencia federal, a instalarse en la Entidad, deberá cubrirse la cantidad equivalente a 51.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO PRIMERO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación del Estudio de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo, que deben presentar proyectos provenientes de los diferentes sectores productivos que ingresan a este Consejo el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá cubrirse la cantidad equivalente a 150.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO SEGUNDO.- Por la obtención del Registro Ambiental Estatal, para empresas y servicios en funcionamiento, deberá cubrirse la cantidad según tabla correspondiente:

SECTOR/TAMAÑO	NUMERO DE PERSONAS	d.s.m.
Micro	0-15	10
Pequeña	16-50	20
Industria	51-250	30
Gran Industria	251	45
Ladrilleras		1
Comercios y Servicios		1

DECIMO TERCERO.- Por recepción y análisis de la Cédula de Operación de empresas y servicios en funcionamiento, deberá cubrirse la cantidad según tabla correspondiente:

SECTOR/TAMAÑO	NUMERO DE PERSONAS	d.s.m.
Micro	0-15	10
Pequeña	16-50	10
Industria	51-250	10
Gran Industria	251	10
Ladrilleras		1
Comercios y Servicios		1

DECIMO CUARTO.- Por la emisión de la Licencia Ambiental Única a industrias de competencia federal, deberá cubrirse la cantidad establecida en la Ley Federal de Derechos, tarifas que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO QUINTO.- Por revisión de expedientes y verificación en campo para emisión de constancias de los licenciamientos, previamente otorgados por el Consejo Estatal de Ecología; deberá cubrirse la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO SEXTO.- Por la factibilidad en materia ambiental a proyectos industriales, habitacionales y de servicios propuestos en la Entidad; deberá cubrirse la cantidad equivalente a 20.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO SEPTIMO.- Por concepto de derechos de inscripción o por la renovación correspondiente en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA), que realizan estudios de impacto ambiental, análisis de riesgo o similares, en los siguientes campos de especialidad: 1) Impacto ambiental; 2) Estudios de riesgo; 3) Evaluaciones atmosféricas; 4) Ruido perimetral; 5) Medición y análisis de agua residual; 6) Remediación de sitios contaminados; 7) Ordenamiento Ecológico; 8) Educación ambiental; 9) Calibración de equipos de verificación vehicular; 10) Auditorías ambientales, 11) Programa de Prevención de Accidentes, o cualquier otro rubro que el Consejo considere para su registro; por cada especialidad, deberá cubrirse anualmente la cantidad equivalente a 35.0 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO OCTAVO.- Por la recepción del manifiesto y registro de empresas generadoras de residuos industriales no peligrosos, se pagará la cantidad equivalente a 1 día de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO NOVENO.- Por concepto de asesoría para estudios sobre medio ambiente y desarrollo sustentable, en sus modalidades: General, semidetallado y detallado; se establece el cobro de 2 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.

Por la formulación y evaluación de proyectos, se considera necesario categorizar los estudios por costos, esto en función del nivel de detalle que implique la elaboración, ya que puede ser requerido en forma general hasta específica.

a) Local	3 d.s.m./ hr.
b) Municipal	2 d.s.m./ hr.
c) Regional	1.5 d.s.m./hr.
d) Estatal	1 d.s.m./ hr.

VIGESIMO.- Por concepto de asesoría y capacitación a través de cursos, talleres, mesas redondas, conferencias en materia de desarrollo de ecotécnicas y en general de métodos y procedimientos encaminados al desarrollo de la educación y cultura ambiental para la protección del medio ambiente y recursos naturales, se pagará la cantidad equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.

VIGESIMO PRIMERO.- Por la compulsas de documentos que en original se presenten ante el Consejo Estatal de Ecología, con motivo de gestiones y trámites diversos, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por la expedición de copias compulsadas de documentos que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGESIMO TERCERO.- Por la reposición de documentos, expedidos por esta Autoridad y que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGESIMO CUARTO.- Por los servicios que proporciona el Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente, se aplicará el cobro de las siguientes tarifas.

I.- Por la venta de publicaciones del Consejo Estatal de Ecología:

a) Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo	1.5 d.s.m.
b) Gaceta Ecológica	0.75 d.s.m.
c) Cartel de divulgación	0.5 d.s.m.
d) Memorias	2 d.s.m.
e) Legislación ambiental en Hidalgo (disco compacto)	1.5 d.s.m.
f) Legislación ambiental en Hidalgo (diskette)	1 d.s.m.
g) Catálogos temáticos bibliográficos en diskette	0.8 d.s.m.
h) Repindex. Recopilación bibliográfica de la experiencia en el uso de aguas residuales en el Valle del Mezquital, su impacto en la salud y el ambiente	4.0 d.s.m.
i) Indicadores Ambientales del Estado de Hidalgo 2003	3.75 d.s.m.
j) Manual para la Recolección de Plantas	0.5 d.s.m.

II.- Por la venta de publicaciones ambientales que edita el Ejecutivo Federal, a través del Instituto Nacional de Ecología (INE), se cobrará de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al INE, para la venta al público y que se establece en el Convenio de Coordinación firmado entre el INE y este Consejo, también estará sujeto a las modificaciones que reporte la Dirección de Publicaciones y Fortalecimiento Institucional del INE. Los productos a vender son: Gaceta Ecológica y libros. Los costos deberán colocarse en lugar visible.

III.- Por la venta de obras resultado de los proyectos que han recibido apoyo de la Comisión Nacional, para el conocimiento y uso de la Biodiversidad, se cobrará lo que señala como costo unitario de las obras, en el anexo 1 del Acuerdo de Colaboración signado con dicha Institución.

IV.- Por la venta del Instituto de Ecología A.C., se cobrará el precio venta autorizado para el público en el documento de entrega a que se refiere el contrato de ventas

a consignación de publicaciones, firmado entre este Consejo y el Instituto referido. Los precios deberán colocarse en lugar visible.

V.- Por la venta de publicaciones del Consejo Nacional Regulador de Agricultura Orgánica, A.C., se cobrará el precio que se indica en la relación anexa al contrato de ventas a consignación de publicaciones firmado con dicho Consejo. Los precios deberán colocarse en un lugar visible.

VI.- Estudios de Ordenamiento Ecológico del Territorio (OET) decretados.

a).- Por concepto de archivo digital (CD) formato word, incluye memoria y anexo tubular, de acuerdo a modalidad y escala:

MODALIDAD	ESCALA	PRECIO
Regional	1:250 000	6 d.s.m.
Regional	1: 50 000	8 d.s.m.
Local	1: 20 000	10 d.s.m.

b).- Por concepto de cartografía en archivo digital (CD) formato shp por cobertura, de acuerdo a modalidad y escala:

MODALIDAD	ESCALA	PRECIO
Regional	1:250 000	3 d.s.m.
Regional	1: 50 000	4 d.s.m.
Local	1: 20 000	5 d.s.m.

c).- Por concepto de impresión de cartografía temática/metro²
(papel bond calidad normal) 3 d.s.m.

VII.	Por cada 5 hojas o fracción de fotocopias de documentos	0.05 d.s.m.
VIII.	Por cinta de video reproducida	1 d.s.m.
IX.	Por cada 5 días hábiles de retraso en la entrega de información prestada por el CIDMA	1 d.s.m.
X.	Por el proceso técnico de información repuesta al CIDMA, que haya sido extraviada por el usuario (adicional a la reposición en especie del material extraviado).	1 d.s.m.
XI.	Por extravío de material prestado por el CIDMA, que no haya sido repuesto en especie, se deberá cubrir la cantidad de la siguiente forma:	
	a) Disco compacto	2 d.s.m.
	b) Folleto	0.25 d.s.m.
	c) Expediente de archivo	3 d.s.m.
	d) Libro de hasta 100 páginas	2 d.s.m.
	e) Libro de 101 hasta 200 páginas	4 d.s.m.
	f) Libro de 201 hasta 300 páginas	6 d.s.m.
	g) Libro de 301 hasta 400 páginas	8 d.s.m.
	h) Libro de 401 hasta 500 páginas	10 d.s.m.
	i) Libro de más de 500 páginas	12 d.s.m.
	j) Mapa y cartografía	1.75 d.s.m.
	k) Publicación periódica	1 d.s.m.
	l) Video	1 d.s.m.

VIGESIMO QUINTO.- Por la venta de árboles de navidad del Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

Árboles de Navidad tipo cedro guadalupe (*Cupressus guadalupensis*) de tamaño comercial:

a) Para público en general	3.9 d.s.m.
b) Para fraccionadores	5.2 d.s.m.

VIGESIMO SEXTO.- Por la admisión al Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

I.- Por la admisión de vehículos al Parque:

Automóvil	0.1425 d.s.m.
Combi	0.285 d.s.m.
Microbús	0.285 d.s.m.
Autobús	0.5936 d.s.m.

Estas cuotas se aplicarán a vehículos cuyos ocupantes no asistan a visitas guiadas.

II.- Por la admisión de personas al Parque:

- a) Niños 0.0712 d.s.m.
- b) Adultos 0.1425 d.s.m.

III.- Por la venta de artículos promocionales del Parque Ecológico Cubitos, se sugieren las siguientes tarifas:

1.	Planta de <i>yucca filífera</i>	0.8311 d.s.m.
2.	Planta de <i>Cephalocereus senillis</i>	0.8311 d.s.m.
3.	Planta de <i>Mammillaria magnimmama</i>	0.8311 d.s.m.
4.	Planta de <i>Echinocactus platyacanthus</i>	0.8311 d.s.m.
5.	Planta de <i>Ferocactus latispinus</i>	0.8311 d.s.m.
6.	Planta de <i>Agave striata</i>	0.8311 d.s.m.
7.	Planta de <i>Agave salmiana</i>	0.5936 d.s.m.
8.	Planta de <i>Mirtilocactus geometrizans</i>	0.8311 d.s.m.
9.	Planta de <i>Mammillaria compressa</i>	0.8311 d.s.m.
10.	Planta de <i>Echinocactus grusonii</i>	0.8311 d.s.m.
11.	Planta de <i>Coryphantha erecta</i>	0.8311 d.s.m.
12.	Planta de <i>Phoenix dactylifera</i>	0.8311 d.s.m.
13.	Planta injertos diversos	0.9736 d.s.m.
14.	Árboles de ornato y para reforestación	0.2018 d.s.m.
15.	Planta de ornato (malvón)	0.2493 d.s.m.
16.	Kilogramo de vermicomposta	0.1899 d.s.m.
17.	Kilogramo de composta	0.1187 d.s.m.
18.	Cilindro de PET de ½ litro	0.3799 d.s.m.
19.	Cantimplora	0.3799 d.s.m.
20.	Cilindro balón	0.3799 d.s.m.
21.	Sacapuntas de tambor	0.1543 d.s.m.
22.	Llavero	0.3799 d.s.m.
23.	Llavero de calculadora	0.6174 d.s.m.
24.	Llavero plástico	0.3799 d.s.m.
25.	Lápiz de madera	0.0831 d.s.m.
26.	Bolígrafo plus	0.1068 d.s.m.

27.	Bolígrafo portaboli	0.2018 d.s.m.
28.	Regla 30 cm. de estireno	0.1306 d.s.m.
29.	Bolsas de manta	1.7810 d.s.m.
30.	Playera cuello redondo	1.3773 d.s.m.
31.	Pin	0.3799 d.s.m.
32.	Playera cuello polo	1.6148 d.s.m.
33.	Viseras	0.6649 d.s.m.
34.	Gorras	1.3061 d.s.m.
35.	Gomas	0.1187 d.s.m.
36.	Destapador	0.2612 d.s.m.
37.	Taza cerámica con calcomanía	0.7124 d.s.m.
38.	Taza cerámica con impresión	1.4248 d.s.m.
39.	Postales del Parque Ecológico Cubitos	0.1187 d.s.m.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por la renta de stands a instalarse dentro de la celebración de la Feria Ambiental, el Consejo Estatal de Ecología cobrará la cantidad de 77 d.s.m.

VIGESIMO OCTAVO.- De igual forma se considera como derecho en favor de este Organismo, las multas que imponga el propio Consejo, previstas en los Artículos 167 y 168 de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

VIGESIMO NOVENO.- Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán cubrirse en la Institución Bancaria que señale el Consejo Estatal de Ecología y mediante los procedimientos administrativos que establezca su Director General.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRÉSIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

SECRETARIO:

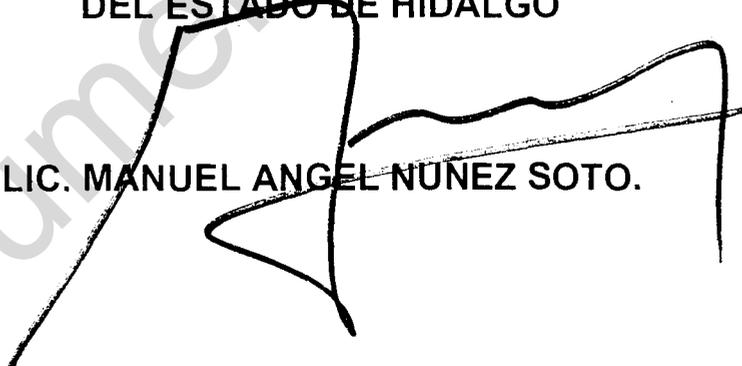
**DIP. VALENTIN ZAPATA
PEREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.

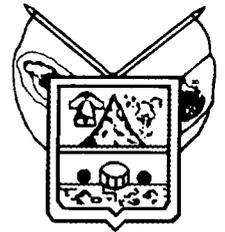




PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 423

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIALGO, DENOMINADO COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 34/04, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En Sesión Extraordinaria número 01/04, de fecha 29 de octubre de 2004, la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales aprobó el proyecto de cuotas y tarifas para el ejercicio del año 2005, presentado por el Director General del Organismo.
- 3.- Mediante oficio número SFA-01-2088/2004, de fecha 30 de noviembre de 2004, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, C. P. Rodolfo Picazo Molina, remitió al Secretario de Gobierno de la Entidad, Lic. Aurelio Marín Huazo, la propuesta del Acuerdo Tarifario para el ejercicio del año 2005, debidamente aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de referencia, a efecto de ser remitido a este Congreso para su aprobación.
- 4.- Con fechas 23 y 28 de diciembre del año en curso, los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe, celebramos mesas de trabajo con el Director General de la Paraestatal de mérito, con la finalidad de contar con mayores elementos de conocimiento, sobre el Acuerdo Tarifario sujeto a estudio, materia del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 56, fracción I, de la Constitución Política; 86 de la Ley de Hacienda; y 33, fracción II, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, todos del Estado de Hidalgo, este Poder Legislativo, es competente para conocer y resolver, sobre el Acuerdo Tarifario de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, que regirá para el ejercicio del año 2005.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 80, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en términos de lo establecido por el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido por la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

CUARTO.- Que los días señalados en el antecedente 4 del presente instrumento, compareció ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora, el Ingeniero Marcial Nava Najera, Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, a efecto de proporcionar mayor información en relación a la propuesta tarifaria presentada para el ejercicio del año 2005, por lo que el funcionario aludido manifestó la necesidad que existe, de incrementar las tarifas de algunos de los servicios que presta el Organismo, en virtud de que el costo del consumo de energía eléctrica incide de manera importante en los costos de operación del mismo y que a pesar de los esfuerzos que la Comisión ha realizado, al cubrir durante la presente administración, más de \$140,000,000.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la Compañía de Luz y Fuerza, se tiene a la fecha un pasivo por \$108,000,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que comprometen seriamente la continuidad en la prestación del servicio de suministro de agua potable a la población. Aunado a lo anterior, las condiciones obsoletas de la infraestructura hidráulica que permite distribuir el agua en las localidades atendidas por la CAASIM, encarecen aún más el servicio, al registrarse un volumen considerable de pérdidas del vital líquido por esta situación.

QUINTO.- Que no obstante las manifestaciones vertidas por el Director General de la Paraestatal de mérito, los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora que suscribe, una vez analizada la propuesta materia del presente estudio, consideramos que de aprobarse en sus términos las cuotas y tarifas presentadas por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, las mismas, representarían para la población, una carga económica significativa, motivo por el cual, se realizó un ajuste a las mismas, a efecto de hacerlas asequibles a los usuarios del servicio, permitiendo de igual forma al multicitado Organismo, satisfacer la demanda de los servicios que presta.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado **Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**, para el Ejercicio del año 2005, para quedar como sigue:

Tarifa doméstica de suministro de agua potable

Límite inferior	Límite superior	Concepto	Tarifa
0	8	Cuota de consumo mínimo	\$ 32.24
9	12	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 4.65
13	25	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 10.14
26	50	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 13.44
51	250	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 18.15
251	en adelante	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 20.44

Tarifa comercial de suministro de agua potable

Límite inferior	Límite superior	Concepto	Tarifa
0	8	Cuota de consumo mínimo	\$ 45.52
9	12	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 10.17
13	25	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 17.07
26	50	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 17.76
51	250	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 20.87
251	en adelante	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 23.50

Tarifa industrial de suministro de agua potable

Límite inferior	Límite superior	Concepto	Tarifa
0	50	Cuota de consumo mínimo	\$ 810.33
51	250	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 20.87
251	en adelante	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 23.50

Tarifa de servicios de suministro de agua potable

Límite inferior	Límite superior	Concepto	Tarifa
0	15	Cuota de consumo mínimo	\$ 24.11
16	en adelante	m3 excedente al rango inmediato anterior	\$ 11.66

Concepto	Tarifa
AGUA POTABLE	
VALE PARA VIAJE DE AGUA POTABLE A EMPRESAS	\$ 60.60
VALE PARA VIAJE DE AGUA NO POTABLE A EMPRESAS.	\$ 38.80
VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COL. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 87.43
VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COL. ASTA BANDERA	\$ 120.00
VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COL. EXPLANADA DEL PALMAR	\$ 140.72
VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COL. RINCONADA DE SAN ANTONIO	\$ 182.76
VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COL. MARIANO OTERO	\$ 182.76
VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COL. RAMOS ARIZPE	\$ 182.76
VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE AL INVIDAH	\$ 210.17
VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COL. CAMELINA	\$ 245.79
VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COL. CEREZO	\$ 245.79
VALE DE PIPA DE AGUA POTABLE A LA COL. LOMA BONITA	\$ 245.79
SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE DE LOS POZOS DEL RAMAL SAN JAVIER-PACHUCA Y SUS DERIVACIONES POR M3.	\$ 1.11
SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE REBOMBEO ZAPOTLAN -SAN PEDRO DEL RAMAL SAN JAVIER-PACHUCA POR M3	\$ 1.64
SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE MATILDE-ACAYUCA-TANQUE DE DISTRIBUCION DEL RAMAL SAN JAVIER-PACHUCA POR M3.	\$ 1.23
SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE TANQUE DE DISTRIBUCION ACAYUCA POR M3.	\$ 2.02
SERVICIOS DE ALCANTARILLADO	
ALCANTARILLADO	25% DEL CONSUMO DE AGUA
RESELLO ANUAL DEL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARA MICROEMPRESA	\$ 252.66
RESELLO ANUAL DEL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARA PEQUEÑA EMPRESA.	\$ 421.10
RESELLO ANUAL DEL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARA EMPRESA MEDIANA.	\$ 589.54
RESELLO ANUAL DEL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARA EMPRESAS GRANDES.	\$ 757.98
ANÁLISIS CALIDAD DE SU DESCARGA	\$ 132.00
CONEXIONES PARA AGUA POTABLE	
INSTALACION DE MEDIDORES	\$ 52.00
DERECHOS DE AGUA PARA CONTRATACION DE TOMAS DOMICILIARIAS	\$ 524.00
DERECHOS DE AGUA PARA CONTRATACION DE TOMAS COMERCIALES	\$ 1,649.44
DERECHOS DE AGUA PARA CONTRATACION DE FRACCIONES.	\$ 1,924.35
PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA COMERCIOS Y SERVICIOS DE 0 A 100M2.	\$ 684.92

PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA COMERCIOS Y SERVICIOS DE 101 A 300M2.	\$	933.92
PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA COMERCIOS Y SERVICIOS DE 301 A 600M2.	\$	1,183.69
PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA COMERCIOS Y SERVICIOS DE 601 A 1000M2.	\$	1,407.46
PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS DE 1001 A 5000M2.	\$	4,370.72
PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS DE 5001 A 10000M2.	\$	8,729.49
PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS DE MAS DE 10000M2.	\$	13,470.80
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD A COBRAR POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONEXION A LOS USUARIOS, DONDE EL USO DE AGUA NO ES INDISPENSABLE PARA SU FUNCIONAMIENTO	\$	647.01
OBRA DE INTRODUCCION DE AGUA	\$	208.73
CONEXIONES PARA ALCANTARILLADO		
DERECHOS DE ALCANTARILLADO PARA DESCARGA DOMESTICA	80% DEL PRESUPUESTO DE LA CONEXION DE ALBAÑAL	
DERECHOS DE ALCANTARILLADO PARA DESCARGA COMERCIAL E INDUSTRIAL	80% DEL PRESUPUESTO DE LA CONEXION DE ALBAÑAL	
DERECHOS DE ALCANTARILLADO PARA DESCARGA DE FRACCIONAMIENTOS.	75% DEL PRESUPUESTO DE LA CONEXION DE ALBAÑAL	
DIVERSOS		
REPOSICION DE RECIBOS	\$	4.00
PAGO DE BASE DE CONCURSO	11% DEL COSTO DE LA PUBLICACION	
PRESUPUESTO CAMBIO DE NOMBRE	\$	42.11
RECONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN TOMA DOMICILIARIA ABRIENDO VALVULA LIMITADORA DE FLUJO EN CUADRO CON LLAVE ESPECIAL Y CONECTANDO EN RED GENERAL EN TERRACERIA	\$	259.56
RECONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN TOMA DOMICILIARIA ABRIENDO VALVULA LIMITADORA DE FLUJO EN CUADRO CON LLAVE ESPECIAL Y CONECTANDO EN RED GENERAL EN PAVIMENTO DE ASFALTO	\$	259.56
RECONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN TOMA DOMICILIARIA ABRIENDO VALVULA LIMITADORA DE FLUJO EN CUADRO CON LLAVE ESPECIAL Y CONECTANDO EN RED GENERAL EN PAVIMENTO DE CONCRETO.	\$	259.56
RECONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN TOMA DOMICILIARIA DE 1/2" ABRIENDO VALVULA LIMITADORA DE FLUJO EN CUADRO CON LLAVE ESPECIAL Y REALIZANDO CONEXION CON UNIVERSAL Y 2 NIPLES DE 1/2".	\$	153.00
RECONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN TOMA DOMICILIARIA DE 3/4"		

ABRIENDO VALVULA LIMITADORA DE FLUJO EN CUADRO CON LLAVE ESPECIAL Y REALIZANDO CONEXION CON UNIVERSAL Y 2 NIPLES DE 3/4".	\$	179.00
RECONEXION DEL DRENAJE RETIRANDO EL ALBAÑAL TAPONEADO Y COLOCANDO TUBO NUEVO DE 20 CM.	\$	419.00
RECONEXION DEL DRENAJE RETIRANDO EL ALBAÑAL TAPONEADO Y COLOCANDO TUBO NUEVO DE 15 CM.	\$	386.00
METRO LINEAL DE BACHEO DE CONCRETO EN INSTALACION DE TOMA NUEVA Y REINSTALACION DE TOMA (Incluye costo de material y mano de obra)	\$	180.24
METRO LINEAL DE BACHEO DE ASFALTO EN REINSTALACION DE TOMA (Solo incluye costo de material)	\$	42.52
METRO LINEAL DE BACHEO DE CONCRETO EN REINSTALACION DE TOMA (Solo incluye costo de material)	\$	82.25
METRO LINEAL DE BACHEO DE ASFALTO EN INSTALACION DE TOMA NUEVA Y REINSTALACION DE TOMA (incluye costo de material y mano de obra)	\$	169.59
CAMBIO DE GIRO	\$	134.52
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$	28.29
BRIGADA VACTOR DE DESAZOLVE	\$	891.00
INDICES DE CONTAMINACION	\$	29.00
ADMINISTRACION DEL AGUA		
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 1/2" TIPO DE CHORRO	\$	447.58
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 3/4" TIPO DE CHORRO	\$	1,185.73
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 1" TIPO DE CHORRO	\$	473.13
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 1 1/2" TIPO DE CHORRO	\$	1,562.63
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 2" TIPO DE CHORRO	\$	1,889.20
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 2 1/2" TIPO DE CHORRO	\$	3,311.89
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 3" TIPO DE CHORRO	\$	4,400.68
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 4" TIPO DE CHORRO	\$	5,763.79
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR DE 6" TIPO DE CHORRO	\$	8,480.25
SUMINISTRO DE VALVULA LIMITADORA DE FLUJO DE 1/2"	\$	134.08
SUMINISTRO DE VALVULA LIMITADORA DE FLUJO DE 3/4"	\$	155.25
SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA LIMITADORA DE FLUJO DE 1/2"	\$	186.48
SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA LIMITADORA DE FLUJO DE 3/4"	\$	207.64
REGULACION DEL AGUA		
CANCELACION DE CONTRATO	\$	353.88
CONSTANCIA DE NO INSTALACION DE TOMA	\$	175.36
CONTROL DE CALIDAD Y LABORATORIO		
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO (D.Q.O.)	\$	248.75

PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL GRASAS Y ACEITES	\$	272.14
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL DETERGENTES (S.A.A.M.)	\$	250.00
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL NITROGENO AMONIACAL	\$	262.87
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL NITROGENO ORGANICO	\$	245.11
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL FOSFATOS	\$	202.26
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL FENOLES	\$	246.97
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO	\$	229.44
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL FIJACION DE OXIGENO DISUELTO	\$	126.79
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE SOLIDOS TOTALES	\$	203.85
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL SOLIDOS TOTALES	\$	203.85
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL COLIFORMES TOTALES	\$	93.84
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE ALCALINIDAD	\$	76.05
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL DUREZA CALCIO	\$	62.31
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE DUREZA TOTAL	\$	62.73
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE FIERRO	\$	132.15
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE MANGANESO	\$	117.02
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE FLUORUROS	\$	62.68
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE CLORUROS	\$	60.13
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE SULFATOS	\$	70.72
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE NITRATOS	\$	91.16
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL NITRATOS	\$	91.16
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL N-NITRITOS	\$	261.97
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE OXIGENO CONSUMIDO EN MEDIO ACIDO	\$	113.69
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL OXIGENO CONSUMIDO EN MEDIO ACIDO	\$	113.69
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE TEMPERATURA	\$	35.66
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL TEMPERATURA	\$	35.66
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE P. H.	\$	37.21
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL P. H.	\$	37.21
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE CONDUCTIVIDAD	\$	38.46
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL CONDUCTIVIDAD	\$	38.46
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE TURBIEDAD	\$	36.20

PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL TURBIEDAD	\$	36.20
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA POTABLE COLOR	\$	35.66
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL COLOR	\$	35.66
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL SOLIDOS EN AGUAS RESIDUALES (Incluye Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Sólidos Suspendidos Volátiles)	\$	452.19
PRUEBA DE LABORATORIO PARA AGUA RESIDUAL COLIFORMES FECALES	\$	73.15
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	\$	99.10
SOLIDOS SEDIMENTABLES	\$	99.10
SOLIDOS SUSPENDIDOS VOLATILES	\$	47.06
VERIFICACION DE PIPAS AGUA POTABLE	\$	101.33
VERIFICACION DE PIPAS AGUA NO POTABLE	\$	101.33
DESINFECCION DE PIPAS	\$	232.79
REGISTRO DE PIPAS	\$	166.22
CAUDAL A EMPRESAS	\$	87.30
CONSTRUCCION		
PRUEBAS HIDROSTATICAS	\$	3,676.01
INSPECCION DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISION DE CERTIFICACION U OPINION TECNICA PARA TUBERIA DE 2" A 4", HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	\$	2,960.40
INSPECCION DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISION DE CERTIFICACION U OPINION TECNICA PARA TUBERIA DE 6" HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	\$	3,002.83
INSPECCION DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISION DE CERTIFICACION U OPINION TECNICA PARA TUBERIA DE 8" HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	\$	3,524.36
INSPECCION DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISION DE CERTIFICACION U OPINION TECNICA PARA TUBERIA DE 10" HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	\$	3,703.77
INSPECCION DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISION DE CERTIFICACION U OPINION TECNICA PARA TUBERIA DE 12" HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	\$	4,259.21
INSPECCION DETALLADA PARA FRACCIONAMIENTOS EN EL PROCESO DE EMISION DE CERTIFICACION U OPINION TECNICA PARA TUBERIA DE 14" HASTA UNA LONGITUD DE 500 m.	\$	4,369.51
ELABORACION DE PRESUPUESTO PARA TOMA DOMICILIARIA	\$	43.50
SUPERVISION A FRACCIONAMIENTOS CERTIFICACION, REVISION DE PROYECTO EJECUTIVO EN FRACCIONAMIENTOS DE 0 A 500 LOTES, REALIZADOS POR LOS FRACCIONADORES, QUE INCLUYE MEMORIAS DESCRIPTIVAS, MEMORIA DE CALCULO, PLANOS, ESPECIFICACIONES DE	\$	2,424.61

CONSTRUCCION, UNA VEZ QUE CUMPLA CON TODO LO ANTERIOR EL PROYECTO SE DARA POR VALIDADO	\$	8,733.23
CERTIFICACION, REVISION DE PROYECTO EJECUTIVO EN FRACCIONAMIENTOS DE 501 A 3000 LOTES, REALIZADOS POR LOS FRACCIONADORES, QUE INCLUYE MEMORIAS DESCRIPTIVAS, MEMORIA DE CALCULO, PLANOS, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, UNA VEZ QUE CUMPLA CON TODO LO ANTERIOR EL PROYECTO SE DARA POR VALIDADO	\$	18,299.76
SANEAMIENTO		
BRIGADA PARA DESAZOLVE MANUAL.	\$	476.67
ANALISIS DE CALIDAD DE LA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	\$	132.43
INDICE DE CONTAMINACION EN PARAMETRO FUERA DE NORMA	\$	28.73
COSTO PARA ELABORAR PRESUPUESTO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES (SANEAMIENTO)	\$	82.94
ELABORACION DE BROCAL Y TAPA DE CONCRETO	\$	671.27
CORTES		
SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIO EN TOMA DOMICILIARIA DE 1/2" CON CORTE INSTALANDO VALVULA LIMITADORA DE 1/2" TAPON DE Fo Go DE 1/2" EN CUADRO DEL MEDIDOR	\$	222.90
SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIO EN TOMA DOMICILIARIA DE 3/4" CON CORTE INSTALANDO VALVULA LIMITADORA DE 1/2", REDUCCION DE FoGo DE 3/4" A 1/2" Y TAPON DE Fo Go DE 1/2" EN CUADRO DEL MEDIDOR	\$	238.00
SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIO CON CORTE INSTALANDO VALVULA LIMITADORA EN CUADRO DEL MEDIDOR Y CERRANDO LA VALVULA DE INSERCIÓN EN LA RED GENERAL (Terracería)	\$	336.67
SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIO CON CORTE INSTALANDO VALVULA LIMITADORA EN CUADRO DEL MEDIDOR Y CERRANDO LA VÁLVULA DE INSERCIÓN EN LA RED GENERAL (Pavimento de Asfalto)	\$	351.75
CORTE DE DRENAJE TAPONEANDO LA DESCARGA CON CONCRETO	\$	250.62

EL COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CON EXCEPCION DE LOS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EN SU TARIFA DOMESTICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, SERA MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, gozarán del subsidio que establece el Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

**DIP. VALENTIN ZAPATA
PEREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

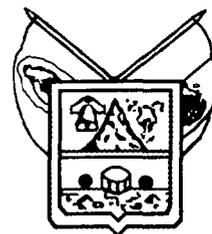
LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 424

QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NUMERO 305, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO DENOMINADO COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, LA CONTRATACION DE UNA LINEA DE CREDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE, HASTA POR UN MONTO PRINCIPAL DE \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ACTUALIZABLES CON BASE EN EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de diciembre de dos mil cuatro, a la Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipales, nos fue turnado para su estudio y dictamen la **Iniciativa de reformas y adiciones al Decreto No. 305, expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro**; enviada por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.
- 2.- El día veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro, esta Soberanía aprobó el Decreto No. 305 Publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de octubre del año dos mil cuatro, autorizándose al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, denominado **Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**, la Contratación de un Crédito Contingente y Revolvente de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

- 3.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre del año 2001 el Decreto por el que se Condonan y Eximen Contribuciones y Accesorios en Materia de Derechos por Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales a cargo de los Municipios, Entidades Federativas, Distrito Federal, Organismos Operadores o Comisiones Estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- 4.- El 8 de diciembre del año 2000, la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, mediante Acuerdo No. CAASIM ORD. 18/12/2000, autoriza la continuación del proyecto del reuso del agua residual, para utilizar el agua tratada en la industria, con un esquema de inversión privada, se le incorpora también el reuso del riego agrícola y de áreas verdes.
- 5.- La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, solicitó el 30 de mayo del año 2002 la adhesión al Decreto y la condonación de los derechos que al 31 de diciembre del 2001, reconocía: Por concepto de derechos (actualización y accesorios incluidos) \$25'415,759.00 y por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales se adeuda la cantidad de \$90'781,865.00 para sumar un total de \$116'197,624.00.
- 6.- Con fecha 9 de junio del año 2002, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, signan el Convenio de Adhesión al Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2001.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de la fracción I del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y de la fracción I del Artículo 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Gobernador del Estado, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta a este Congreso, para legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

TERCERO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 se indica la premisa de **"LA COADYUVANCIA EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

CUARTO.- Que la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado incluye en su Programa Hídrico 1999-2005 el saneamiento y el incremento de la oferta de agua, para lograr el equilibrio hidráulico en las cuencas, mediante la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales con sistemas de reuso, que evitan utilizar otras fuentes de abasto para el consumo humano.

QUINTO.- Que la búsqueda del equilibrio hidrológico de la Cuenca del Valle de México, en la Zona del Estado de Hidalgo, se coadyuva mediante el aumento de la oferta de Agua Residual Tratada y por ende la disminución en el uso del agua subterránea para fines productivos (industriales agrícolas y urbanos).

SEXTO.- Que para la Nación es de alta prioridad el tratamiento de las descargas de aguas residuales, en virtud de que sin el debido tratamiento, ponen en riesgo la salud pública y el equilibrio ecológico.

SEPTIMO.- Que la Ley de Aguas Nacionales faculta a la Comisión Nacional del Agua a ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen.

OCTAVO.- Que con objeto de otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de los mencionados derechos se estableció en la propia Ley Federal de Derechos, un esquema de incentivos que permitió a los contribuyentes la suspensión y eventual exención del pago de estos derechos, condicionado a la presentación y cumplimiento de un programa de acciones, para el tratamiento de aguas residuales en plazos preestablecidos, señalándose que si al término de dichos plazos no se cumplía con las metas establecidas, se debería de pagar la totalidad de los derechos generados, incluyendo sus accesorios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NUMERO 305, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO DENOMINADO COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, LA CONTRATACION DE UNA LINEA DE CREDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE, HASTA POR UN MONTO PRINCIPAL DE \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ACTUALIZABLES CON BASE EN EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO.

ARTICULO 1.- Se reforma y adiciona el Decreto Número 305, de fecha 28 de septiembre del presente año, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 18 de octubre del año en curso.

ARTICULO 2.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, denominado Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, la contratación de una línea de crédito contingente y revolvente, hasta por un monto principal de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), actualizables con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, Publicado por el Banco de México, los cuales serán utilizados para la integración de un Fondo de Reserva que garantice el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, del Contrato de Suministro de Agua Tratada que comprende la elaboración de los Proyectos Ejecutivos, la Construcción, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Integral Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para Pachuca con capacidad de 100 L. P. S. por un periodo de 20 años en la Ciudad de Pachuca o hasta en tanto estén vigentes las obligaciones de pago, cuyo financiamiento será con recursos privados del 100%.

ARTICULO 3.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", la celebración de un Contrato de Suministro de Agua Tratada, para ser utilizada en procesos productivos de Industrias y/o para ser reusada en procesos de producción agrícola, en riego de áreas verdes de Instituciones Privadas o Públicas, en la zona conurbada de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con capacidad de 100 L. P. S., con una vigencia de 20 años generando obligaciones de pago diferidas y actualizables conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor Publicada por el Banco de México.

ARTICULO 4.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que se constituya como aval del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", en relación con la contratación de una línea de crédito contingente y revolvente que suscriba, por un monto principal total de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), actualizables con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, Publicado en el Banco de México, por un término de 20 años cuyo financiamiento será con recursos privados del 100%.

Esta obligación deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Nacional de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, en el que deba constar esa afectación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en los términos del Artículo 12, fracciones XI, XVI, XVII, 35 fracción II, 36 y 37 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, al que se afectará el porcentaje que previamente se determine de las participaciones en Ingresos Federales "Ramo 28", sin perjuicio de afectaciones anteriores que le correspondan al Estado de Hidalgo, hasta por un término de 20 años, el cual servirá como mecanismo o vehículo de pago del referido crédito contingente y revolvente por la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), actualizables con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Banco de México, que serán utilizados para la integración de un Fondo de Reserva que garantice un contrato de suministro de agua tratada.

ARTICULO 6.- Se autoriza a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado operador de dichos sistemas para que, de ser necesario, afecte a un Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago, los derechos de realizar disposiciones al amparo del citado Crédito, por el tiempo de vigencia del Contrato de Suministro de Agua Tratada, o hasta en tanto existan adeudos derivados del referido Crédito.

ARTICULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado operador de dichos sistemas para que por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, durante todo el tiempo en que dure el saldo insoluto del citado Crédito pacten todas y cada una de las condiciones financieras, bases, plazos, comisiones y modalidades convenientes o necesarias, convenios y demás documentos relativos y para que celebren todos los actos jurídicos que se deriven de lo pactado en los contratos, convenios o documentos respectivos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

SECRETARIO:

**DIP. VALENTIN ZAPATA
PEREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 425

QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: ACTOPAN, ALFAJAYUCAN, ATOTONILCO DE TULA, EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUAUTLA, HUEHUETLA, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, LOLOTLA, METZTITLAN, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR, SANTIAGO TULANTEPEC, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TLANALAPA, TLAXCOAPAN, TULA DE ALLENDE, XOCHIATIPAN, YAHUALICA Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2003.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XVII de la Constitución Política del Estado, 49 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado; **DECRETA:**

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 42/04, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Con fechas 17 y 23 de agosto del año en curso, la Comisión Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante oficios números 080 y 082, instruyó al Órgano de Fiscalización Superior, para que practicara auditoría integral a la Hacienda Pública de los Municipios de **Actopan, Alfajayucan, Atotonilco de Tula, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huautla, Huehuetla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jaltocan, Lolotla, Metztlán, Mixquiahuala de Juárez, Nicolas Flores, Omitlán de Juárez, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago Tulantepec, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Xochiatipan, Yahualica y Zimapán, Hidalgo.**

- 3.- Como ha quedado precisado en el proemio del presente Dictamen, la Comisión Legislativa actuante recibió el oficio número 1769, de fecha 15 de diciembre de 2004, suscrito por el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, Contador Público Quintín Hidalgo Hernández, con el que anexa el Informe de resultados de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de los Municipios citados anteriormente, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por las fracciones XVII y XXXI del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía recibir y aprobar en su caso, Informes y la Cuenta justificada que está obligada a rendir toda persona física o moral que reciba a cualquier título, fondos del erario público, comprendidos en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente; así como revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, como es el caso que hoy nos ocupa.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar la documentación respectiva de las Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2003, así como los Informes sobre la revisión de las mismas, atento a lo preceptuado en los Artículos 76, 78 fracción III, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que del estudio y análisis del expediente conformado con las Cuentas Públicas Municipales y los informes derivados del proceso de fiscalización realizado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se desprende que los Ejecutivos Municipales de **Actopan, Alfajayucan, Atotonilco de Tula, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huautla, Huehuetla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jaltocan, Lolotla, Metztitlán, Mixquiahuala de Juárez, Nicolas Flores, Omitlán de Juárez, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago Tulantepec, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Xochiatipan, Yahualica y Zimapán, Hidalgo**, dieron cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 141 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 49 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, rindiendo en tiempo y forma a esta Soberanía, las Cuentas Públicas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2003, incluyendo los resultados de la gestión financiera y de la acción municipal, conforme a lo establecido en las Leyes de Ingresos y en los Presupuestos de Egresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2003.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 7 fracciones I y II, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado, el Órgano de Fiscalización efectuó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Municipios de: **Actopan, Alfajayucan, Atotonilco de Tula, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huautla, Huehuetla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jaltocan, Lolotla, Metztitlán, Mixquiahuala de Juárez, Nicolas Flores, Omitlán de Juárez, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago Tulantepec, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Xochiatipan, Yahualica y Zimapán, Hidalgo**,

QUINTO.- Durante el proceso de integración del presente Dictamen, se realizaron y coordinaron las siguientes actividades:

- I.- Observancia de las Normas Jurídicas.
- II.- Cumplimiento de las Normas establecidas en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio 2003.

- III.- Análisis de los resultados de los programas contenidos en los Presupuestos de Egresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2003.
- IV.- Razonabilidad del Ejercicio del Gasto Público y el cumplimiento de las disposiciones fiscales de la documentación comprobatoria de las Cuentas Públicas Municipales.
- V.- Análisis de la integración del Patrimonio Municipal, durante el Ejercicio 2003.
- VI.- Resultado de la revisión de las Haciendas Municipales.

I.- OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con fundamento en los Artículos 1º, 7º y 17 de su Ley Orgánica, realizó una revisión legal, que implicó el estudio y análisis de la documentación e información relativa a las Cuentas Públicas Municipales de 2003, verificando que las Administraciones Municipales actuaron con apego a los ordenamientos legales y cumplieron con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

De lo expuesto en los informes sobre la revisión de las Cuentas Públicas Municipales para 2003, se desprende que en términos generales, los Ayuntamientos ajustaron su actuación a lo señalado por la Ley.

II.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2003.

En relación al cumplimiento de los criterios contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales para 2003, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, realizó la verificación de la información contenida en las Cuentas Públicas Municipales para 2003, a través de las siguientes acciones:

- Verificó que los ingresos se hayan percibido en los términos, montos y plazos establecidos.
- Verificó que la clasificación de cada ingreso fuera correcto.
- Verificó que los recibos oficiales expedidos cumplieran con los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.
- Verificó que los padrones de contribuyentes se encontraran actualizados.
- En general evaluó si se observaron las Leyes Fiscales Municipales en materia de ingresos.

De los informes de la revisión de las Cuentas Públicas Municipales de 2003, se deriva que en general los Ayuntamientos obtuvieron sus ingresos con base en los criterios mencionados anteriormente; que observaron la política tributaria establecida para dicho Ejercicio, lo cual les permitió recaudar los recursos financieros, que contribuyeron a atender los compromisos que demanda el desarrollo económico y social de los Hidalguenses; destacándose que no se establecieron impuestos o gravámenes nuevos.

III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003.

En relación al apego de los Ayuntamientos a las disposiciones establecidas en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, realizó la revisión de las Cuentas Públicas Municipales en base a las siguientes acciones:

- Se glosó y verificó la documentación comprobatoria original de los siguientes capítulos: Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, bienes muebles e inmuebles y obras públicas;
- Se verificó que las estructuras ocupacionales se ajusten al número de plazas autorizadas en el presupuesto;
- Se verificó que la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos fiscales, administrativos y legales respectivos;
- Se verificó que los sistemas de control interno contable, se observaran puntualmente.
- Se verificó que toda erogación se haya realizado en base al presupuesto autorizado y consecuentemente al programa de trabajo;

Como resultado de la revisión, se determinó que, en términos generales, los Ayuntamientos se apegaron a su Presupuesto de Egresos, al cumplir con las disposiciones relativas a: La sujeción de calendarios de gasto; la ejecución oportuna de las acciones previstas en sus respectivos programas; la concentración de los recursos tributarios en las Tesorerías Municipales y apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Lo anterior, contribuyó a mantener las finanzas municipales públicas sanas, al no haber contratado deuda pública de manera directa, logrando un equilibrio razonable entre los ingresos y los egresos y los que contrataron deuda, ésta fue autorizada por esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado.

IV.- RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES.

En el informe del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se consignó que para evaluar la razonabilidad del ejercicio del gasto y el grado de cumplimiento de los requisitos fiscales, se verificó que los Municipios cumplieran con las disposiciones jurídicas y administrativas en la materia y que la documentación comprobatoria reuniera en términos generales, los requisitos fiscales, tal como lo establecen los Artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

Del análisis y evaluación efectuados, se desprende que, en términos generales, la razonabilidad del gasto realizado y el cumplimiento de las disposiciones fiscales, fueron observados por parte de los Ayuntamientos, toda vez que los recursos se erogaron de conformidad con la estructura programática y presupuestal, contenida en los principales instrumentos de planeación.

V.- ANALISIS SOBRE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2003.

En materia patrimonial, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, verificó que los Ayuntamientos mejoraran sustancialmente la administración de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, realizando las siguientes acciones:

- Inspeccionar física y documentalmente los bienes patrimoniales.

- Revisar periódicamente los expedientes para verificar que estén adecuadamente integrados.
- Verificar si se cumplió con los procedimientos legales para su adquisición.
- Verificar el adecuado manejo del catálogo del patrimonio, así como su registro y custodia.
- Definir las obras públicas que pasan a formar parte del Patrimonio Municipal.

Toda vez que es de suma importancia el preservar el patrimonio de cada Municipio y contar con los registros correspondientes para la rápida localización, control y vigilancia; acciones que contribuirán a dar certidumbre a la ciudadanía de la acción gubernamental.

VI.- RESULTADOS DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.

La fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales para 2003, se llevó a cabo sobre bases mensuales, derivado de ello, se formularon observaciones administrativas, económicas y de obras a los Ayuntamientos, relativas a la inobservancia de normas y políticas y lineamientos vigentes, mismas que fueron oportunamente comunicadas y atendidas por los responsables de los Ayuntamientos, en términos de Ley, poniendo en práctica mecanismos preventivos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: ACTOPAN, ALFAJAYUCAN, ATOTONILCO DE TULA, EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUAUTLA, HUEHUETLA, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, LOLOTLA, METZTITLAN, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR, SANTIAGO TULANTEPEC, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TLANALAPA, TLAXCOAPAN, TULA DE ALLENDE, XOCHIATIPAN, YAHUALICA Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2003.

ARTICULO 1º.- Se aprueban las Cuentas Públicas Municipales de: **Actopan, Alfajayucan, Atotonilco de Tula, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huautla, Huehuetla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jaltocan, Lolotla, Metztlán, Mixquiahuala de Juárez, Nicolás Flores, Omitlán de Juárez, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago Tulantepec, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Xochiatipan, Yahualica y Zimapán, Hidalgo,** correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2003.

ARTICULO 2º.- Instrúyase a través de la Comisión Inspectorá del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado al Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que proceda en los términos de Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

SECRETARIO:

DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

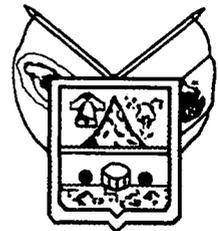
LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 426

QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 24 Y UN PARRAFO TERCERO A LA FRACCION XXXVI DEL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado; **DECRETA:**

ANTECEDENTE

Único.- En sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre del año 2004, la Secretaría dio cuenta al Pleno, de la Iniciativa de **Decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracciones XVI del Artículo 24 y un párrafo tercero a la fracción XXXVI del Artículo 25 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde al Gobernador del Estado; por lo que la presente iniciativa cumple los requisitos señalados sobre el particular.

Segundo.- Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala la facultad del Congreso; para legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado;

Tercero.- Que la Administración Pública, es aquella parte del Poder Ejecutivo, en cuyo encargo está la responsabilidad de desarrollar las actividades de prestación de los servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades de la colectividad, lo anterior se traduce en más y mejores servicios en beneficio de los Hidalguenses, por lo que contar con un marco jurídico adecuado a estas necesidades, es parte fundamental para lograr los fines que contribuyan al desarrollo integral del Estado y a los avances en los diversos sectores de la responsabilidades públicas de la Administración Estatal.

Cuarto.- Que es importante señalar que entre los factores que convergen en el desarrollo integral del Estado, se encuentra la actividad de los diferentes actores que de una manera u otra, intervienen en el escenario de la Administración Pública, al respecto en el Sistema de Transporte en el Estado, cuyo fin es el de satisfacer la necesidad de traslado de personas y bienes, constituye una de las actividades económicas más importantes del Estado, la cual, se ve manifestada de manera significativa, en el desarrollo integral de la Entidad, tanto por la propia derrama monetaria que se genera por aquellos ciudadanos que se desempeñan en tal labor, como a los propios Hidalguenses que requieren del servicio de transporte, el cual satisface sus necesidad de traslado en su persona o en sus bienes.

Quinto.- Que los trámites relacionados con el Sistema de Transporte en la Entidad, deben satisfacer las necesidades de modernización administrativa, que la dinámica actual exige, no podemos quedarnos estáticos ante la modernidad que se vive en la actualidad, por ello agilizar los procedimientos relativos a la expedición y reexpedición de títulos de concesión y permisos del servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos de éste.

Por lo que resulta necesario realizar los ajustes precisos en la Ley del Sistema de Transporte para el Estado y su Reglamento, donde delega la facultad al titular del Poder Ejecutivo para lograr tal fin, por lo que se propone que la citada facultad debe ser ejercida de esa misma manera o por conducto en forma mancomunada, por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración de la Entidad.

Quedando los anteriores facultados además, para expedir, autorizar, revocar y cancelar dichas concesiones y permisos, a fin de que en los términos previstos al respecto, por la propia Ley de la materia, la ejerzan, en su calidad de Vocales de la Junta de Gobierno, del Instituto Estatal de Transporte, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, el cual se creó para intervenir en las distintas necesidades que presenta el Sistema de Transporte de nuestro Estado.

De esa manera al poder ejercer de manera mancomunada, dichas facultades, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se brinda mayor agilidad en el trámite relativo al otorgamiento, expedición, autorización, revocación o cancelación, de las concesiones y permisos, que permiten al particular, ofrecer los diversos servicios de transporte en la Entidad, así como los servicios auxiliares y conexos, lo que se verá reflejado en el beneficio de la sociedad Hidalguense.

Sexto.- Que a efecto de cumplir los objetivos de la iniciativa en estudio, se concluye la necesidad de reformar el contenido de la fracción XVI del Artículo 24, adicionando un párrafo segundo y un párrafo tercero a la fracción XXXVI del Artículo 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, a fin de que el Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración, en forma mancomunada, estén facultados para otorgar, expedir, autorizar, revocar, cancelar, normar y regular las concesiones o permisos en materia de servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos de éste.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 24 Y UN PARRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones XVI, del Artículo 24 y XXXVI del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; en los siguientes términos:

Artículo 24....

I a XV.....

XVI.....

Mancomunadamente con el Secretario de Finanzas y Administración, Otorgar, expedir, autorizar, revocar, cancelar, normar y regular concesiones y permisos en materia de servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos de éste, cuando así lo acuerde el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 25...

I a XXXV. . .

XXXVI. . . .

Mancomunadamente con el Secretario de Gobierno, otorgar, expedir, autorizar, revocar, cancelar, normar y regular concesiones y permisos en materia de servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos de éste, cuando así lo acuerde el Titular del Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.****SECRETARIO:****DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 427

QUE REFORMA A LOS ARTICULOS 6, FRACCION II, 9, FRACCION XXI, 22, 27 PARRAFO SEGUNDO, 28 PARRAFO SEGUNDO, 39 PARRAFO PRIMERO, 41 PARRAFO PRIMERO, 67 PARRAFO SEGUNDO, 84 PARRAFO TERCERO, 94 ULTIMO PARRAFO, 134 PARRAFO PRIMERO, 135 PARRAFO PRIMERO Y 153 DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado; **DECRETA:**

ANTECEDENTE

UNICO.- Por instrucciones de la Directiva, nos fue turnado para los efectos procedentes la Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 6, fracción II, 9, fracción XXI, 22, 27 párrafo segundo, 28 párrafo segundo, 39 párrafo primero, 41 párrafo primero, 67 párrafo segundo, 84 párrafo tercero, 94 último párrafo, 134 párrafo primero, 135 párrafo primero y 153 de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es derecho del Gobernador Constitucional del Estado el iniciar Leyes y Decretos, atendiendo a la fracción I del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que es facultad del Congreso del Estado, comprendida ésta en la fracción I del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado

TERCERO.- Que una parte importante del marco jurídico lo componen en definitiva, aquellas Leyes que regulan la relación entre los gobernados y las instituciones públicas, las cuales por definición establecen las facultades y atribuciones de las que goza el Estado, así como los derechos y obligaciones que el particular, ya sea persona física o moral tiene frente al gobernante, equilibrando en lo más posible la relación de superioridad a subordinación que caracteriza a estos ordenamientos.

CUARTO.- En primer término, las reformas tienden a establecer la facultad delegada por el Titular del Poder Ejecutivo conforme al Artículo 81 de la Constitución Política Estatal en favor de los Titulares de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas y Administración, por medio de las cuales, tales funcionarios en su carácter de Vocales de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Transporte, deberán de actuar de forma mancomunada en lo tocante al otorgamiento de las concesiones y permisos materia de la Ley cuya reforma se pretende.

QUINTO.- Por otra parte y por lo que hace al servicio público de pasajeros que en forma colectiva se presta en vehículos tipo vagoneta, con una capacidad superior a ocho y máxima de catorce pasajeros que exploten el servicio en zonas urbanas, suburbanas e interurbanas, así como al transporte de materiales para la industria de la construcción y minerales a granel, agua potable y no potable, se establece que todos aquellos vehículos que estén afectos a tales menesteres, deberán forzosamente no tener una antigüedad mayor a los 10 años, contados a partir de su fecha de fabricación, con lo que se propone ofrecer un servicio con una calidad mayor y de la misma forma elevar los estándares de seguridad, ya que al tratarse en todos los casos de vehículos automotores de modelo reciente, la tecnología en ellos implementada permitirá reducir el índice de accidentes relacionados con fallas mecánicas.

SEXTO.- Respecto a las cantidades que por concepto de multa los infractores a las diversas disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo deberán de pagar cuando se constituyan en los supuestos generadores de las mismas, las reformas propuestas se sujetan al principio de proporcionalidad, a efecto de dar la posibilidad de que las cantidades que por tales conceptos sean fijadas, se adecuen a la realidad del hecho cometido ha sancionar, así como atender a la situación económica del infractor, los medios utilizados por él para cometer la infracción, su participación en ella a efecto de establecer su grado de participación, permitiendo con ello una mayor justicia en la aplicación de la Ley administrativa sujeta a reforma, sancionando mas severamente a aquellas personas que así lo ameriten y de una forma mas atenuada a aquellas personas que por su personalísima situación así lo requieran, sin que con ello se establezca un sistema de preferencias o discriminatorio, ya que lo único que se pretende alcanzar es una mayor justicia e igualdad en la aplicación de la Ley.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA A LOS ARTICULOS 6, FRACCION II, 9, FRACCION XXI, 22, 27 PARRAFO SEGUNDO, 28 PARRAFO SEGUNDO, 39 PARRAFO PRIMERO, 41 PARRAFO PRIMERO, 67 PARRAFO SEGUNDO, 84 PARRAFO TERCERO, 94 ULTIMO PARRAFO, 134 PARRAFO PRIMERO, 135 PARRAFO PRIMERO Y 153 DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

UNICO.- Se reforman los Artículos 6, fracción II, 9, fracción XXI, 22, 27 párrafo segundo, 28 párrafo segundo, 39 párrafo primero, 41 párrafo primero, 67 párrafo segundo, 84 párrafo tercero, 94 último párrafo, 134 párrafo primero, 135 párrafo primero y 153 de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo, para quedar como siguen:

Artículo 6.

I.- ...

II.- Otorgar, expedir, autorizar, revocar, cancelar, normar y regular las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, por sí o a través del Secretario de Gobierno y del Secretario de Finanzas y Administración, quienes ejercerán dichas facultades, de manera mancomunada; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su conclusión;

III a IV....

Artículo 9. ...

I a XX...

XXI.- Otorgar por conducto del Secretario de Gobierno y del Secretario de Finanzas y Administración, concesiones y permisos materia de esta Ley, e los términos que para tales efectos se establecen en la misma; prefiriendo, en igualdad de condiciones, a los solicitantes que ofrezcan y garanticen el mejor servicio al público usuario, tomando en cuenta la calidad del equipo e instalaciones de servicios auxiliares y conexos.

XXII a XXX...

Artículo 22.- Para los efectos de esta Ley, son vehículos del servicio de transporte, los autorizados para el traslado de personas y de bienes, previa concesión o permiso otorgados por el Instituto, en los términos de lo previsto por los Artículos 39 y 41 de esta Ley.

Artículo 27.-

El incumplimiento será motivo del pago de una multa por el importe de cinco a diez días de salario mínimo vigente en el Estado, más el de los derechos respectivos al propio trámite.

Artículo 28.-

Los propietarios de los vehículos de servicio de transporte, están obligados al cumplimiento de esta disposición; en caso contrario, se les sancionará con una multa equivalente al importe de dos a cinco días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 39.- Es facultad del Gobernador del Estado otorgar concesiones para la prestación del servicio público de transporte y los servicios auxiliares, quien la ejercerá por conducto del Instituto Estatal del Transporte, a través de los Secretarios de Gobierno y de Finanzas y Administración, en forma mancomunada.

Artículo 41.- Es facultad del Gobernador del Estado otorgar permisos materia de esta Ley, quien la ejercerá por conducto del Instituto Estatal del Transporte, a través de los Secretario de Gobierno y de Finanzas y Administración, en forma mancomunada.

Artículo 67.-

Con excepción de los casos que específicamente se detallan en esta Ley y en su Reglamento y en lo que se refiere a materiales para la industria de la construcción y minerales a granel, agua potable y no potable, el servicio de transporte deberá prestarse en vehículos con una antigüedad no mayor de diez años a la fecha de fabricación del vehículo, quedando sujeta a esta vigencia las unidades tipo vagoneta, con una capacidad superior a ocho y máxima de catorce pasajeros, que exploten el servicio en zonas urbanas, suburbanas e interurbanas.

Artículo 84.-

.....

Si la solicitud de renovación se interpone dentro de los noventa días siguientes al vencimiento de la concesión, el promovente será sancionado con una multa equivalente al importe de treinta a sesenta y cinco días de salario mínimo vigente en la Entidad; realizado el pago de la sanción mencionada, se procederá al trámite solicitado.

.....
.....

Artículo 94.-

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Quien preste cualquiera de los servicios señalados anteriormente, sin contar con la autorización respectiva, será sancionado con una multa equivalente al importe de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Artículo 134.- Los servicios auxiliares son los que directamente conforman la infraestructura del sistema de transporte y su operación requiere de la concesión otorgada por el Instituto, en los términos de lo previsto por la fracción XXI del Artículo 9o de la presente Ley.

.....

I a VIII

.....

Artículo 135.- Los servicios conexos son los que complementan la operación del servicio de transporte y su prestación requiere de permiso emitido por el Instituto, en los términos de los dispuestos por la fracción XXI del Artículo 9 de este ordenamiento.

...

I a V...

...

Artículo 153.- Queda prohibido, prestar el servicio de transporte sin contar con la concesión o permiso correspondiente; los infractores serán sancionados mediante la imposición de una multa equivalente al importe de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad, con independencia de las sanciones que les resulten aplicables por otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SANCHEZ.**

SECRETARIO:

DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.